



# BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 2 de marzo del 2018

Nº 40 — 60 Páginas

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

AVISO Nº 7-2017

ASUNTO: Asueto del 8 diciembre del 2017, “Día del Servidor Judicial”.

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADOS, SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 89-17 del 3 de octubre de 2017, artículo LXX, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión 35-05, del 21 de noviembre del 2005, artículo XXV, sobre el disfrute del 8 de diciembre, “Día del Servidor Judicial”, considera pertinente, comunicar a los despachos judiciales que deben tomar en cuenta al momento de realizar y programar los señalamientos judiciales, el disfrute del “Día del servidor judicial”, que corresponde al 8 de diciembre de 2017, con las salvedades de costumbre para la atención en feriados.

San José, 6 de noviembre del 2017.

**Andrea Renauld Castro**

1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.— (IN2018219446).

CIRCULAR Nº 167-2017

ASUNTO: Revisión y actualización de la información en el Sistema de Obligados a Pensión Alimentaria (SOAP).

A LAS JUEZAS, JUECES COORDINADORES Y PERSONAL DE APOYO DE LOS DESPACHOS QUE ATIENDEN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y PENAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 86-17 celebrada el 22 de setiembre de 2017, artículo XXXIII, dispuso emitir una circular dirigida a todos los despachos judiciales que registran, modifican, levantan y aprueban los impedimentos de salida del país en materia de pensiones alimentarias, con la indicación que tienen obligación de efectuar esos movimientos en el Sistema de Obligados Alimentarios y Penal (SOAP). Además, de continuar realizando esfuerzos por corregir los expedientes con datos incompletos u omisos que a su vez generan inconsistencias, para lo cual deberán agotar otras fuentes de búsqueda o bases de datos (Archivo Judicial, Registro Civil, Sistema de Extranjeros Residentes), con el propósito de efectuar una adecuada depuración.

Además, se les indica que la fecha límite para la conclusión del proceso de revisión y actualización de la información en el SOAP, será el último día laboral del presente año; manteniéndose el acompañamiento y asesoría del Registro Judicial en este proceso.

En virtud de lo anterior, se les recuerda que el Consejo Superior en la sesión celebrada el 24 de enero del 2013, artículo LXXXVII, que en lo que interesa dispuso que quienes no procedan conforme a lo dispuesto, tendrán responsabilidad disciplinaria, civil y penal por su incumplimiento.”

San José, 6 de noviembre del 2017.

**Andrea Renauld Castro**

1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.— (IN2018219453).

CIRCULAR Nº 175-2017

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 27 de octubre 2017.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS,

SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones Nº 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ACTUALIZADA AL 27 DE OCTUBRE DE 2017

NOMBRE DEL (DE LA) ABOGADO (A)	Nº CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	EXPEDIENTE
Avendaño Chaverri Douglas Ricardo	6532	3 años	27/01/2015	26/01/2018	825-12
Cartin Fallas Henry David	18385	8 meses	28/08/2017	27/04/2018	424-14
Carrillo Delgado Gonzalo	4999	20 meses	24/10/2017	23/06/2019	328-13
Castillo Castro Javier Enrique	4016	1 mes	24/10/2017	23/11/2017	722-16
Cambronero Oviedo Marco	9312	3 años y 1 mes	24/10/2017	23/11/2020	112-15
Chavarría Rugama José Humberto	16856	6 años	27/10/2017	26/10/2023	007-16
Corrales Granados Walter Francisco	4924	4 meses	18/09/2017	17/01/2018	300-14
Corrales Granados Walter Francisco	4924	8 meses	18/01/2018	17/09/2018	703-15
Carranza Vega Randy	19517	3 meses	24/10/2017	23/01/2018	552-14
Cortés Reyes Eladio	17992	4 meses	28/08/2017	27/12/2017	603-14
Cubero Campos José Fabián	7325	3 años y 2 meses	16/11/2015	15/01/2019	399-11
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	8 meses	10/05/2017	09/01/2018	609-12
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	*	10/01/2018	*	543-13
Díaz Díaz Yosef Yamin c.c Cohen Díaz Yosef Yamin	15276	6 años	15/05/2014	14/05/2020	616-12
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	12 Años	23/03/2007	22/03/2019	240-06
Fernández Cabalceta Marta	10480	**	27/01/2015	**	481-13
Shirley					
González Salas Gerardo Antonio	5454	28 años	20/06/2007	19/06/2035	438-06
Granados Ramírez Anibal	12778	9 meses	24/10/2017	23/07/2018	058-16
Guido Ramírez Agustín	3811	3 años	12/09/2016	11/09/2019	639-03
Guevara Duarte Ricardo Alberto	11155	3 años y 3 meses	14/04/2015	13/07/2018	659-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 1 mes	06/08/2015	05/09/2019	660-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 11 meses	06/09/2019	05/08/2023	470-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 3 meses	06/08/2023	05/11/2027	347-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/11/2027	05/06/2031	693-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años	06/06/2031	05/06/2035	659-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/06/2035	05/01/2039	128-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 9 meses	06/01/2039	05/10/2043	634-14
Ibarra García Carlos Luis	1465	1 mes	24/10/2017	23/11/2017	719-16
Jara Guzmán Francisco Antonio	14599	*	11/03/2014	*	529-11
Jiménez Coto Edgar	3814	####	03/09/2015	####	055-15
Leandro Hernández Álvaro	4354	3 meses	24/10/2017	23/11/2018	519-15
Nole Quesada Christian Alonso	16102	3 años	12/09/2016	11/09/2019	377-13
Marín Rojas Gillo	11441	30 años	11/03/2004	10/03/2034	387-01
Masis Mata José Francisco	11368	5 meses	24/10/2017	23/03/2018	340-15
Masis Quirós Edwin Rodrigo	11500	*	10/05/2017	*	192-15
Masis Quirós Edwin Rodrigo	11500	*	22/05/2017	*	662-15
Mata Araya Rodrigo	3134	10 años	10/05/2013	09/05/2023	053-13
Matarrita Martínez Nuria	10567	7 meses	10/05/2017	09/12/2017	669-13
Matarrita Martínez Nuria	10567	4 meses	10/12/2017	09/04/2018	332-14
Méndez Alfaro Reynaldo Albán	7530	*	17/04/2015	*	678-12
Miranda Córdoba Randall Antonio	14099	5 meses	28/08/2017	27/01/2018	469-14
Mora Guevara William	10370	10 meses	22/01/2017	21/11/2017	367-10
Narvaéz Valverde Yamieth	12228	6 meses	10/05/2017	09/11/2017	216-13
Orocú Chavarría Marvin Gerardo	10706	3 meses	24/10/2017	23/01/2018	627-14
Parini Segura Oscar Alberto	4579	*	29/03/2016	*	295-16
Picado Picado Rodrigo	6216	3 años	27/06/2016	26/06/2019	087-11
Piedra Corrales Gustavo	18435	11 meses	10/05/2017	09/04/2018	386-13
Piedra Corrales Gustavo	18435	4 meses	10/04/2018	09/08/2018	210-16
Portilla Fonseca Floribeth	15611	3 años y 1 mes	25/01/2017	24/02/2020	183-13
Quesada Ugalde Iveth Emilia	12524	3 años y 5 meses	18/11/2016	16/04/2020	202-13
Quesada Ugalde Iveth Emilia	12524	11 meses	17/04/2020	16/03/2021	487-14
Rezak Bustos Sick Abdul	10389	3 años	18/05/2016	17/05/2019	330-12
Rizo Brown Enrique Alberto	4005	6 meses	24/10/2017	23/04/2018	400-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2017	02/09/2020	045-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	9 meses	03/09/2020	02/06/2021	256-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/06/2021	02/06/2024	295-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/06/2024	02/10/2024	671-12

NOMBRE DEL (DE LA) ABOGADO (A)	N° CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	EXPEDIENTE
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/10/2024	02/02/2025	192-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	5 meses	03/02/2025	02/07/2025	489-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	6 meses	03/07/2025	02/01/2026	502-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	11 meses	03/01/2026	02/12/2026	511-14
Rodríguez Solano Pablo	8480	8 meses	03/12/2026	02/08/2027	340-14
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 años y 3 meses	03/08/2027	02/11/2031	266-15
Rojas Fallas Luis Alexander	16985	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	723-10
Rojas Sánchez Guido Humberto	17571	###	08/03/2016	###	069-15
Ruiz Juárez Warner	15958	1 año y 1 mes	10/05/2017	09/06/2018	658-14
Salas Salazar Kenneth	1356	20 Años	11/03/2004	10/03/2024	468-01
Salas Viquez Ana Mercedes	13515	*	12/09/2016	*	431-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	3 años y 1 mes	18/05/2016	17/06/2019	605-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	1 mes	18/06/2019	17/07/2019	279-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	4 meses	18/07/2019	17/11/2019	591-14
Segnini Sabat Rodolfo	18946	7 meses	10/05/2017	09/12/2017	532-15
Segnini Sabat Rodolfo	18946	2 meses	10/12/2017	09/02/2018	289-16
Solera Chaves Sixto	15117	*	17/04/2015	*	207-13
Solera Chaves Sixto	15117	*	12/09/2016	*	558-14
Tenorio Castro Luis Gerardo	9850	3 años y 3 meses	14/09/2014	13/12/2017	082-06
Tenorio Castro Luis Gerardo	9850	4 años	14/12/2017	13/12/2021	200-06
Ugalde García Francisco Arturo	10452	3 años y 3 meses	17/02/2015	16/05/2018	202-12
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años y 5 meses	24/04/2016	23/09/2019	312-11
Vargas Pérez Javier	15647	6 meses	25/05/2017	24/11/2017	432-12
Vargas Pérez Javier	15647	9 meses	25/11/2017	24/08/2018	349-15
Villalobos Salas José Alberto	12163	4 meses	03/08/2017	02/12/2017	312-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	4 meses	03/12/2017	02/04/2018	454-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	11 meses	03/04/2018	02/03/2019	178-14
Villalobos Salas José Alberto	12163	20 meses	03/03/2019	02/11/2020	073-14
Vosman Roldán Reynaldo	5067	6 años	03/09/2014	02/09/2020	772-03
Zumbado Solano Ismael Enrique	9796	###	24/03/2017	###	021-16

Notas:

\* La suspensión se mantendrá hasta que cumpla la condena impuesta en sede penal.

\*\* La suspensión será hasta la revocación de medida cautelar o finalización del proceso penal.

\*\*\* Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res. Juzgado Penal Pérez Zeledón de las 13:35 del 14/12/2015. Exp. 12-000974-0485-PE.

\*\*\*\* Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res. Juzgado Penal de Corredores. Exp. N° 10-202045-0456-PE.

##### Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por medida cautelar administrativa, por sentencia en sumaria 05-0022756-0042-PE.

\*\*\*\*\* Suspendido hasta que cancele la multa máximo 12/05/2021.

### (Lic. Rojas) Inhabilitación en el ejercicio de la abogacía por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal. Exp. 00-200095-0486-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario.

### (Lic. Zumbado) Suspensión por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal. Exp. 09-008513-0369-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario.

& Fe de erratas. *Gaceta* 110 del 08/06/2016.

&& Fe de erratas. *Gaceta* 197 DEL 13/10/2016.

&&& Fe de erratas *Gaceta* 96 del 23/05/2017.

San José, 7 de noviembre del 2017.

**Andrea Renault Castro**

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018219454 ).

CIRCULAR N° 176-2017

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 31 de octubre del 2017.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones Nos. 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre del 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ACTUALIZADA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2017

NOMBRE DEL (DE LA) ABOGADO (A)	N° CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	EXPEDIENTE
Avenida Chaverri Douglas	6532	3 años	27/01/2015	26/01/2018	825-12
Cartín Fallas Henry David	18385	8 meses	28/08/2017	27/04/2018	424-14
Carrillo Baltodano Oscar	9137	3 meses	31/10/2017	30/01/2018	648-07
Carrillo Delgado Gonzalo	4999	20 meses	24/10/2017	23/06/2019	328-13
Castillo Castro Javier Enrique	4016	1 mes	24/10/2017	23/11/2017	722-16
Cambrero Oviedo Marco	9312	3 años y 1 mes	24/10/2017	23/11/2020	112-15
Chavarría Rugama José Humberto	16856	6 años	27/10/2017	26/10/2023	007-16
Corrales Granados Walter Francisco	4924	4 meses	18/09/2017	17/01/2018	300-14
Corrales Granados Walter Francisco	4924	8 meses	18/01/2018	17/09/2018	703-15
Carranza Vega Randy	19517	3 meses	24/10/2017	23/01/2018	552-14
Cortés Reyes Eladio	17992	4 meses	28/08/2017	27/12/2017	603-14
Cubero Campos José Fabián	7325	3 años y 2 meses	16/11/2015	15/01/2019	399-11
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	8 meses	10/05/2017	09/01/2018	609-12
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	*	10/01/2018	*	543-13
Díaz Díaz Yosef Yamin c.c Cohen	15276	6 años	15/05/2014	14/05/2020	618-12
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	12 años	23/03/2007	22/03/2019	240-06
Fernández Cabalceta Marta Shirley	10480	**	27/01/2015	**	481-13
González Salas Gerardo Antonio	5454	28 años	20/06/2007	19/06/2035	438-06
Granados Ramírez Anibal	12778	9 meses	24/10/2017	23/07/2018	056-16
Guido Ramírez Agustín	3811	3 años	12/09/2016	11/09/2019	639-03
Guevara Duarte Ricardo Alberto	11155	3 años y 3 meses	14/04/2015	13/07/2018	659-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 1 mes	06/08/2015	05/09/2019	660-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 11 meses	06/09/2019	05/08/2023	470-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 3 meses	06/08/2023	05/11/2027	347-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/11/2027	05/06/2031	693-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años	06/06/2031	05/06/2035	659-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/06/2035	05/01/2039	128-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 9 meses	06/01/2039	05/10/2043	634-14
Ibarra García Carlos Luis	1465	1 mes	24/10/2017	23/11/2017	719-16
Jara Guzmán Francisco Antonio	14599	*	11/03/2014	*	529-11
Jiménez Coto Edgar	3814	*	31/10/2017	*	055-15
Lacey Lacey Cleto	5282	3 meses	31/10/2017	30/01/2018	305-15
Leandro Hernández Álvaro	4354	3 meses	24/10/2017	23/01/2018	519-15
Leandro Rojas Rafael Ignacio	13015	15 meses	31/10/2017	30/01/2019	434-10
Nole Quesada Christian Alonso	16102	3 años	12/09/2016	11/09/2019	377-13
Marín Rojas Gillo	11441	30 años	11/03/2004	10/03/2034	387-01
Masis Mata José Francisco	11368	5 meses	24/10/2017	23/03/2018	340-15
Masis Quirós Edwin Rodrigo	11500	*	10/05/2017	*	192-15
Masis Quirós Edwin Rodrigo	11500	*	22/05/2017	*	662-15
Mata Araya Rodrigo	3134	10 años	10/05/2013	09/05/2023	053-13
Matarrita Martínez Nuria	10567	7 meses	10/05/2017	09/12/2017	689-13
Matarrita Martínez Nuria	10567	4 meses	10/12/2017	09/04/2018	332-14
Méndez Alfaro Reynaldo Albán	7530	*	17/04/2015	*	678-12
Miranda Córdoba Randall Antonio	14099	5 meses	28/08/2017	27/01/2018	469-14
Mora Guevara William	10370	10 meses	22/01/2017	21/11/2017	367-10
Narvaéz Valverde Yamileth	12228	6 meses	10/05/2017	09/11/2017	218-13
Orocu Chavarría Marvin Gerardo	10706	3 meses	24/10/2017	23/01/2018	627-14
Padilla Gutiérrez Aurea Elena	7877	3 meses	31/10/2017	30/01/2018	637-15
Parini Segura Oscar Alberto	4579	*	29/03/2016	*	295-16
Picado Picado Rodrigo	6216	3 años	27/06/2016	26/06/2019	067-11
Piedra Corrales Gustavo	18435	11 meses	10/05/2017	09/04/2018	386-13
Piedra Corrales Gustavo	18435	4 meses	10/04/2018	09/08/2018	210-16
Portilla Fonseca Floribeth	15611	3 años y 1 mes	25/01/2017	24/02/2020	183-13
Quesada Ugalde Iveth Emilia	12524	3 años y 5 meses	18/11/2016	16/04/2020	202-13
Quesada Ugalde Iveth Emilia	12524	11 meses	17/04/2020	16/03/2021	487-14
Quirós Miranda Miguel Ángel	14406	4 meses	31/10/2017	28/02/2018	279-14
Rezak Bustos Sick Abdul	10389	3 años	18/05/2016	17/05/2019	330-12
Rizo Brown Enrique Alberto	4005	6 meses	24/10/2017	23/04/2018	400-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2017	02/09/2020	045-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	9 meses	03/09/2020	02/06/2021	256-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/06/2021	02/06/2024	295-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/06/2024	02/10/2024	671-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/10/2024	02/02/2025	192-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	5 meses	03/02/2025	02/07/2025	489-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	6 meses	03/07/2025	02/01/2026	502-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	11 meses	03/01/2026	02/12/2026	511-14
Rodríguez Solano Pablo	8480	8 meses	03/12/2026	02/08/2027	340-14
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 años y 3 meses	03/08/2027	02/11/2031	266-15
Rojas Fallas Luis Alexander	16985	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	723-10
Rojas Sánchez Guido Humberto	17571	###	08/03/2016	###	069-15
Ruiz Juárez Warner	15958	1 año y 1 mes	10/05/2017	09/06/2018	658-14
Salas Salazar Kenneth	1356	20 Años	11/03/2004	10/03/2024	468-01
Salas Viquez Ana Mercedes	13515	*	12/09/2016	*	431-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	3 años y 1 mes	18/05/2016	17/06/2019	605-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	1 mes	18/06/2019	17/07/2019	279-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	4 meses	18/07/2019	17/11/2019	591-14
Segnini Sabat Rodolfo	18946	7 meses	10/05/2017	09/12/2017	532-15
Segnini Sabat Rodolfo	18946	2 meses	10/12/2017	09/02/2018	289-16
Solera Chaves Sixto	15117	*	17/04/2015	*	207-13
Solera Chaves Sixto	15117	*	12/09/2016	*	558-14
Tenorio Castro Luis Gerardo	9850	3 años y 3 meses	14/09/2014	13/12/2017	082-06
Tenorio Castro Luis Gerardo	9850	4 años	14/12/2017	13/12/2021	200-06
Ugalde García Francisco Arturo	10452	3 años y 3 meses	17/02/2015	16/05/2018	202-12
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años y 5 meses	24/04/2016	23/09/2019	312-11
Vargas Pérez Javier	15647	6 meses	25/05/2017	24/11/2017	432-12
Vargas Pérez Javier	15647	9 meses	25/11/2017	24/08/2018	349-15
Villalobos Salas José Alberto	12163	4 meses	03/08/2017	02/12/2017	312-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	4 meses	03/12/2017	02/04/2018	454-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	11 meses	03/04/2018	02/03/2019	178-14
Villalobos Salas José Alberto	12163	20 meses	03/03/2019	02/11/2020	073-14
Vosman Roldán Reynaldo	5067	6 años	03/09/2014	02/09/2020	772-03
Zumbado Solano Ismael Enrique	9796	###	24/03/2017	###	021-16

Notas

\* La suspensión se mantendrá hasta que cumpla la condena impuesta en sede penal.

\*\* La suspensión será hasta la revocación de medida cautelar o finalización del proceso penal.

\*\*\* Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res. Juzgado Penal Pérez Zeledón de las 13:35 del 14/12/2015. Expediente N° 12-000974-0485-PE.

- \*\*\*\* Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res. Juzgado Penal de Corredores. Expediente N° 10-202045-0456-PE.
- #### Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por medida cautelar administrativa, por sentencia en sumaria N° 05-0022756-0042-PE.
- \*\*\*\*\* Suspendido hasta que cancele la multa máxima 12/05/2021.
- ### (Lic. Rojas) Inhabilitación en el ejercicio de la abogacía por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal. Expediente N° 00-200095-0486-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario.
- ### (Lic. Zumbado) Suspensión por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal. Expediente N° 09-008513-0369-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario.
- & Fe de Erratas. *Gaceta* N° 110 del 08/06/2016.
- && Fe de Erratas. *Gaceta* N° 197 del 13/10/2016.
- &&& Fe de Erratas. *Gaceta* N° 96 del 23/05/2017.

San José, 07 de noviembre del 2017.

**Andrea Renault Castro**

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018219455).

**CIRCULAR N° 179-2017**

Asunto: Medio de notificación a utilizar con la Procuraduría General de la República.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS  
QUE TRAMITAN MATERIA LABORAL  
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 97-17 celebrada el 24 de octubre de 2017, artículo LXXV, aprobó la siguiente disposición con respecto al medio de notificación a utilizar con la Procuraduría General de la República:

“Como parte del convenio Poder Judicial y Procuraduría General de la República, se desarrolló un nuevo medio de notificación automático denominada Domicilio Electrónico Permanente Entidades Jurídicas, el cual consiste en el envío electrónico automático de las notificaciones emitidas por las diferentes oficinas judiciales a la Procuraduría General de la República de una manera más eficiente y expedita. La cual se requiere sea utilizada por las oficinas laborales aprovechando la entrada en vigencia de la reforma procesal laboral.

Este medio da la posibilidad de seleccionar las copias que acompañan las notificaciones y ser enviadas en la misma notificación electrónica, con solo registrar para la Procuraduría General de la República, el nuevo medio de comunicación y asignando la cédula jurídica 2100042006.

Para su uso y mejor entendimiento, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, habilitará y configurará esta mejora tanto en el Sistema Escritorio Virtual como el Sistema Gestión de Despachos Judiciales e impartirá capacitaciones en el uso de la misma.

La Procuraduría General de la República, enviará oficio a cada despacho judicial, solicitando cambio de medio de notificación para sus expedientes, seleccionando el medio antes citado.

Se adjunta a esta circular guía de uso de la mejora en los sistemas, ampliando y detallando las mismas en las capacitaciones que serán impartidas.”

San José, 14 de noviembre de 2017.

**Andrea Renault Castro**

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018219456).

**CIRCULAR N° 180-2017**

ASUNTO: Modelo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS  
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 94-17 celebrada el 12 de octubre de 2017, artículo LXXXIV, a solicitud de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia y difundir

el Modelo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias, aprobado por la Cumbre Judicial Iberoamericana, en la Declaración de Asunción, Numeral 17, de la Asamblea Plenaria del 15 de abril de 2016.

**Modelo de Incorporación de la Perspectiva  
de Género en las Sentencias.pdf**

San José, 14 de noviembre del 2017.

**Andrea Renault Castro**

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018219458).

**CIRCULAR N° 181-2017**

Asunto: Sobre el deber de los Jueces y Juezas Coordinadoras, de presentar un informe de labores al finalizar su periodo de nombramiento.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS  
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 94-17 celebrada el 12 de octubre de 2017, artículo LXXX, con relación a la designación de Jueces y Juezas coordinadoras de los distintos despachos del país, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Circular 48-2016, de 25 de agosto de 2017, sobre los “*Nuevos formularios que se deben utilizar para rendir los “Informes de Fin de Gestión”*”, dispuso, que deberán los Jueces y Juezas Coordinadoras, presentar un informe de labores al finalizar su periodo de nombramiento, conforme a los formularios aprobados para períodos iguales o mayores a tres meses y para períodos menores a tres meses, el cual será conocido en Consejo de Jueces y Juezas y luego remitido a conocimiento de ese Órgano Superior.

San José, 14 de noviembre de 2017.

**Andrea Renault Castro**

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018219459).

**CIRCULAR N° 182-2017**

Asunto: Modificación de la circular N° 149-2017, en que se aclaran los plazos de ejecución que deberán operar de conformidad con lo que establece el Código de Trabajo, según artículo 415 en el plazo de 1 año para las sanciones generales y un mes para personas con algún fuero especial según el artículo 541, inciso f.

**A LAS JEFATURAS Y ÓRGANOS QUE EJERCEN POTESTAD  
DISCIPLINARIA O ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN  
DE LAS SANCIONES EN EL PODER JUDICIAL,**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 96-17, celebrada el 19 de octubre de 2017, artículo XCVII, dispuso modificar la circular N° 149-2017, en el sentido de aclarar que en cuanto al plazo de ejecución de las sanciones, de conformidad con lo que establece el Código de Trabajo, el artículo 415 se refiere al plazo de 1 año para las sanciones generales y el artículo 541, inciso f, establece un mes para personas con algún fuero especial.

San José, 17 de noviembre del 2017.

**Andrea Renault Castro**

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018219460).

CIRCULAR N° 185-2017

ASUNTO: Deber de los Despachos Judiciales de informar sobre los bienes en custodia en el Depósito de Objetos.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 103-17 celebrada el 14 de noviembre de 2017, artículo LXXX, dispuso que los despachos con evidencias en custodia en el Depósito de Objetos, ingresadas en el período comprendido entre el primero de enero de 2009 y el treinta y uno de diciembre de 2012, procedan a la remisión de un informe a esa oficina en el que se cumpla con lo dispuesto en la Circular del Consejo Superior N° 154-10, publicada en el *Boletín Judicial* N° 229 del 25 de noviembre del 2010, indicaciones N° 9, 10 y 11, las cuales se refieren a la obligatoriedad de informar a la oficina competente sobre los bienes disponibles para donación, destrucción o devolución, cumplir los plazos y procedimientos estipulados en la Ley 6106 “Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso” y el deber de solicitar al custodio de la evidencia la destrucción o donación de los bienes decomisados una vez transcurridos los tres meses indicados en la Ley de marras. En el citado informe se deberá indicar, de forma expresa, los bienes que deben mantenerse en custodia por representar algún interés procesal (causas judiciales activas o pendientes de juicio), para lo cual la Dirección Ejecutiva ubicará el listado de las evidencias ingresadas en la Intranet Judicial, por un mes, período durante el cual se deberá remitir al Depósito de Objetos el informe correspondiente, en los casos en que no se rinda el mismo dentro del plazo indicado, se procederá con la disposición de los bienes, sea para su donación, reciclaje o destrucción.

San José, 21 de noviembre del 2017.

**Andrea Renauld Castro**

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018219461).

CIRCULAR N° 186-2017

ASUNTO: Fortalecer el Sistema de Control Interno mediante actividades de control en los Juzgados Penales Electrónicos.

A TODOS JUZGADOS PENALES ELECTRÓNICOS DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 97-17 celebrada el 24 de octubre de 2017, artículo LXXX, conoció el informe sobre el diagnóstico de los Juzgados Penales Electrónicos del País, realizado por la Oficina de Control Interno, Transparencia y Anticorrupción, para cumplir con una recomendación expresa de la Dirección de Auditoría Interna. Por lo anterior, se dispuso comunicarles a las personas juzgadoras y el personal de apoyo de los Juzgados Penales Electrónicos, la obligación que tienen de implementar los controles de gestión administrativa, gestión jurisdiccional y de gestión del expediente electrónico establecidos en las tablas N° 1, 2, 3 de esta Circular, con la finalidad de fortalecer de manera adecuada el funcionamiento del Sistema de Control Interno (SCI).

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, las y los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI. (Norma 1.5 Ley General de Control Interno).

Controles administrativos generales establecidos para los Juzgados Penales Electrónicos	
Nombre del control	Responsable del cumplimiento
1. Revisión del registro de asistencia.	Debe realizarlo el Coordinador(a) Judicial <sup>1</sup> .
2. Libro de juramentaciones.	Debe ser cumplido por el Coordinador(a) Judicial y supervisado por el Juez(a) Coordinador(a).
3. Libro electrónico de sustituciones.	El Coordinador(a) Judicial debe llevar un control electrónico sobre las sustituciones que se presenten en el despacho, además esta actividad debe ser supervisada por el Juez(a) Coordinador(a).
4. Revisión de roles de disponibilidad.	El Coordinador(a) Judicial debe realizar una revisión de roles de disponibilidad, distribución con la supervisión del Juez(a) Coordinador(a). Además, esta labor debe agendarse por semana.
5. Informe de labores periódico <sup>2</sup> por parte del personal de apoyo y personas juzgadoras.	Es necesaria la supervisión periódica del trabajo del personal profesional y técnico, de la cual se deben ocupar el Juez(a) Coordinador(a) y el Coordinador(a) Judicial respectivamente.
6. Informe de labores de personas juzgadoras suplentes.	En el despacho se debe llevar un control electrónico del informe de labores de personas juzgadoras suplentes. Este control se encuentra a cargo del Juez(a) Coordinador(a).
7. Supervisión periódica <sup>3</sup> de la carga de trabajo y rendimiento del personal.	La supervisión periódica de la carga de trabajo del personal técnico y profesional es responsabilidad del Juez(a) Coordinador(a) y el Coordinador Judicial respectivamente, esta supervisión será de utilidad al permitir evaluar el estado del escritorio.
8. Inventario periódico de expedientes (mínimo 1 vez al año).	Este control es responsabilidad de todo el personal bajo la supervisión del Juez(a) Coordinador(a) y del Coordinador(a) Judicial en coordinación con la Administración Regional y la oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones correspondiente al circuito judicial (debe realizarse mínimo 1 vez al año).
9. Remesado de expedientes al Archivo	Cuando se requiera que el despacho efectúe el remesado de

<sup>1</sup> El personal debe cumplir con el horario establecido, para que se aproveche al máximo la jornada laboral. (El registro de asistencia por sí mismo sin una adecuada supervisión no es funcional).

<sup>2</sup> Los datos estadísticos de un despacho electrónico se obtienen del sistema SIGMA.

<sup>3</sup> Los datos estadísticos de un despacho electrónico se obtienen del sistema SIGMA. La periodicidad lo definirá el juzgado, se sugiere se realice por semana.

Controles administrativos generales establecidos para los Juzgados Penales Electrónicos	
Nombre del control	Responsable del cumplimiento
Judicial.	expedientes, corresponde a la persona encargado del Sistema de Gestión en coordinación con el Archivo.  En el Archivo Judicial, llevan un control sobre las tablas de conservación y avisan a todos los despachos, (no solo a los electrónicos) de aquellos que corresponde destruir, los despachos tienen la responsabilidad de revisarlo antes de firmar el acta.  Cuando se trata de expedientes físicos que se han digitalizado, el despacho electrónico debe aplicar las directrices institucionales y salvo que así se indique por los Jueces(as) en la revisión (conservar), se someten al proceso de eliminación.  Los expedientes que se generan de manera electrónica deben ser resguardados en el archivo electrónico.
10. Revisión de la tabla de plazos de conservación de expedientes. <sup>4</sup>	El Coordinador(a) Judicial debe llevar un control el cual cada vez que se inicia un proceso de remesado o eliminación de expedientes debe actualizarse.
11. Inventario y disposición de la caja fuerte	El Coordinador(a) Judicial debe contar con un inventario de caja fuerte en el cual se incluyen las evidencias, este control debe ser de electrónico, el cual debe realizarse por trimestre.
12. Inventario y disposición de evidencias	El Coordinador(a) Judicial, en caso de existir evidencias, debe llevar un control y realizar un inventario por trimestre.
13. Inventario y disposición de armas decomisadas	En caso de existir armas decomisadas, el despacho debe llevar un control, el Juez(a) encargado(a) deberá definir el destino del arma al momento de resolver el expediente e informar a la persona asignada (Técnico Judicial asignado) esto se requiere según solicitud del Arsenal.
14. Registro vehículos decomisados <sup>5</sup> .	El Juez(a) Coordinador(a) y el Coordinador(a) Judicial revisarán periódicamente este control para supervisar que se mantenga actualizado.
15. Registro causas disciplinarias:	El Juez(a) Coordinador(a) debe llevar un control electrónico de causas disciplinarias.

<sup>4</sup> Se lleva con los indicadores de gestión en el caso de que se encuentren definidos.

<sup>5</sup> Debe llevarse un control de vehículos decomisados actualizado, se recomienda se realice trimestralmente.

Controles administrativos generales establecidos para los Juzgados Penales Electrónicos	
Nombre del control	Responsable del cumplimiento
<b>16. Aplicación del SEVRI<sup>6</sup></b>	En cada despacho debe existir un Equipo de Gestión de Riesgos, liderado por la Jefatura del despacho, con el fin de determinar e implementar los controles necesarios para minimizar la ocurrencia o efecto de los riesgos. Este equipo debe reunirse periódicamente <sup>7</sup> .
<b>17. Elaboración del Plan Anual Operativo</b>	El Juez(a) Coordinador(a) y el Coordinador(a) Judicial, los Jueces (as) y el personal técnico deben elaborar el PAO del despacho, además se debe dar cumplimiento a la Circular No.5-2017 sobre la evaluación semestral PAO.
<b>18. Aplicación del Proceso autoevaluación institucional<sup>8</sup></b>	El Juez(a) Coordinador(a), las y los Jueces, el Coordinador(a) Judicial y el personal de apoyo deben dar cumplimiento al Proceso de autoevaluación institucional, el cual coadyuva al perfeccionamiento del sistema de control interno, detectando y resolviendo cualquier desvío que aleje a la institución del cumplimiento de sus objetivos. El Juez(a) Coordinador(a) y Coordinador(a) Judicial supervisarán el cumplimiento periódicamente.
<b>19. Inventario de activos (mobiliario y equipo)</b>	<sup>9</sup> La Administración regional en coordinación con el Coordinador(a) Judicial deben realizar el inventario de activos una vez al año. Así se da cumplimiento a la norma 4.3 Protección y conservación del patrimonio de la Ley de Control Interno.
<b>20. Gestiones periódicas con DTIC para garantizar el respaldo de la información electrónica (GJP,</b>	El Coordinador(a) Judicial debe gestionar con la oficina de

<sup>6</sup>El jerarca y los titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable. (Artículo 19- Responsabilidad por el funcionamiento del sistema, Ley General de Control Interno (LGCI).

La valoración del riesgo que ocasionalmente también se llama gestión del riesgo es uno de los componentes del sistema de control interno (SCI). La Ley General de Control Interno (LGCI), en el inciso f) del artículo 2, lo define como la identificación, análisis, evaluación y respuesta al riesgo, que enfrenta una institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.

<sup>7</sup> Se sugiere se realice el seguimiento de forma bimensual.

<sup>8</sup> Como lo señalan las Normas de Control Interno para el sector público 6.3.2 y 6.4, establecen lo siguiente: "El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer la realización, por lo menos una vez al año, de una autoevaluación del SCI, que permita identificar oportunidades de mejora del sistema, así como detectar cualquier desvío que aleje a la institución del cumplimiento de sus objetivos".

<sup>9</sup> Se da cumplimiento a la norma 4.3 Protección y conservación del patrimonio. Establecer, evaluar y mejorar actividades de control a fin de asegurar la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de activos.

Controles administrativos generales establecidos para los Juzgados Penales Electrónicos	
Nombre del control	Responsable del cumplimiento
<b>SCGDJ, EV)<sup>10</sup></b>	Informática correspondiente al circuito judicial, el respaldo periódico <sup>11</sup> Gestión y Escritorio Virtual Asimismo, se considera que esta labor es responsabilidad de la unidad de DTIC correspondiente al circuito judicial.
<b>21. Registro rotación del personal.<sup>12</sup></b>	Con el fin de garantizarse razonablemente la continuidad del servicio, el Juez(a) Coordinador(a) y el Coordinador(a) Judicial determinarán la necesidad de rotación del personal conforme las necesidades del despacho, para ello se debe contar con un control de forma electrónica. En caso de que exista la rotación del personal, es necesario considerar la entrega de un informe de labores que refleje el estado actual del escritorio entre las personas que intercambien funciones (Técnicos Judiciales). Este informe debe reflejar tiempo de duración en el puesto, labores desarrolladas y labores pendientes en caso de que exista)

Tabla N°1. Fuente: Cuestionario aplicado a los juzgados penales del país en julio 2017, según Oficio N° 67-OCITRA-2017.

**1.1. Controles de gestión jurisdiccional:** estos se refieren a procedimientos vinculados a la gestión jurisdiccional.

Controles jurisdiccionales establecidos para los Juzgados Penales Electrónicos	
Nombre del control	Responsable del cumplimiento
<b>1. Actualización de datos de las partes en el Sistema Informático (GJP, SCGDJ, Escritorio Virtual)</b>	La actualización de la información en el Sistema Informático (GJP, SCGDJ, Escritorio Virtual), debe ser realizada por cada uno de los Técnicos Judiciales, además son supervisados por el Coordinador(a) Judicial.
<b>2. Actualización de fases, estados y ubicaciones físicas en el Sistema Informático respectivo.</b>	Este control debe llevarlo cada uno de los Técnicos Judiciales, además debe ser supervisado por el Coordinador(a) Judicial. Es importante indicar que debe realizarse mensualmente valorando el informe

<sup>10</sup> Cumplimiento de la normativa de control interno 5.8 Control de sistemas de información. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los controles pertinentes para que los sistemas de información garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades y administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, así como la garantía de confidencialidad de la información que ostente ese carácter.

<sup>11</sup> Se sugiere por semestre.

<sup>12</sup> Da cumplimiento a la normativa de control interno. Normas sobre ambiente de control 2.5.4. Rotación de labores.

Controles jurisdiccionales establecidos para los Juzgados Penales Electrónicos	
Nombre del control	Responsable del cumplimiento
	de inconsistencias
<b>3. Revisión del expediente para el señalamiento.</b>	Esta revisión debe ser actualizada por el Juez(a) a quien se le asigne el expediente. El Juez(a) deberá completar y asociar una Boleta de Revisión según corresponda.
<b>4. Registro y documentación del señalamiento masivo, tanto de la programación como del resultado (físico-electrónico)</b>	Este registro del señalamiento masivo debe ser realizado por el Técnico Judicial, y supervisado por Juez(a) asignado(a). Deberá agendarse en la Agenda Cronos, el Juez(a) levantará una minuta que asociará a cada expediente lo mismo que el registro de audio. Esta recomendación fue dada por la Auditoría Judicial.
<b>5. Registro y documentación del señalamiento para audiencia preliminar, programación y resultado (físico-electrónico)</b>	Es labor del Técnico Judicial anotar el señalamiento para audiencia en la agenda cronos y en el expediente, el Coordinador Judicial deberá revisar esta información.
<b>6. Revisión del señalamiento. (es decir, que la notificación, citación realizada o remisión de detenidos se haya realizado correctamente y que también se hayan efectuado los respectivos recordatorios).</b>	Debe realizarse revisión del señalamiento, con el fin de verificar que las partes, testigos, imputados, entre otros, hayan sido debidamente citados, debiendo dejar razón de esa revisión en el expediente, y en caso de existir una omisión o error debe procederse de inmediato a corregir la situación. Lo anterior evita que la audiencia y/o el debate no pueda realizarse por la no citación de alguna de las partes; o que deba ordenarse una continuación de debate para traer a debate a testigos y ofendidos no citados. Esta labor debe ser realizada por cada uno de los técnicos responsables del expediente, quien completará una Boleta que asociará al expediente de previo a pasarlo al Juez(a) asignado(a). El Juez(a) asignado(a) debe revisar la Boleta de previo a la realización de la audiencia.
<b>7. Registro Boletas de seguridad (Libro y resguardo del formulario).</b>	Debe llevarse este control según las Circulares No. 14-09, la cual indica el deber de acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Control Interno para el resguardo de las Boletas de Seguridad y la No. 04-2010 referente al Manual de Procedimientos para la Administración y Custodia de las Boletas de Seguridad en los Despachos Judiciales del País. 2) Manual de Procedimientos cuando el/ la usuario/a solicita levantar anotaciones, gravámenes u otros sobre bienes inmuebles y muebles al Registro

Controles jurisdiccionales establecidos para los Juzgados Penales Electrónicos	
Nombre del control	Responsable del cumplimiento
	Nacional. Esta información es custodiada por el Coordinador(a) Judicial.
<b>8. Comunicación de los números de boletas anuladas al Registro Nacional.</b>	Debe controlarse electrónicamente las boletas anuladas y comunicarse al Registro Público. Este control lo lleva a cabo el Coordinador(a) Judicial. La comunicación corresponderá al Juez(a) Coordinador(a).
<b>9. Libro de control de formularios de tener a la orden, libertad, remisión de detenidos.</b>	Debe llevarse un control actualizado sobre formularios de tener a la orden, libertad, remisión de detenidos de forma electrónica. Además, el despacho debe mantener Libros en donde el personal técnico o Juez(a) consigna los datos requeridos. Esta información es custodiada por el Coordinador(a) Judicial.
<b>10. Seguimiento de resoluciones provisionales (Suspensión del proceso a prueba, conciliaciones).</b>	Debe llevarse un control y seguimiento actualizado sobre resoluciones provisionales (Suspensión del proceso a prueba, conciliaciones). Es deber del Juez(a) o del técnico judicial responsable del expediente realizar revisiones periódicas. Asimismo, el escritorio virtual permite la activación de alertas, las cuales son activadas por los Jueces(as)
<b>11. Registro de rebeldías.</b>	El despacho debe mantener un control y seguimiento actualizado sobre rebeldías. La persona responsable es el técnico judicial asignado, además debe ser supervisado por el Juez(a) Coordinador(a) y el Coordinador(a) Judicial.
<b>12. Recordatorios de capturas (2 veces por año).</b>	Es deber del técnico judicial responsable del expediente dar cumplimiento en la Circular No 65-2017, referente a la modificación de la circular N° 102-2010 "Disposiciones sobre órdenes de captura y remisiones a la cárcel o al despacho, presentaciones al despacho y reafirmaciones de capturas, entre otros e Informar al técnico encargado del control general para su actualización.
<b>13. Registro electrónico de comisiones recibidas y enviadas.</b>	El técnico judicial asignado debe llevar este control, con el fin de dar cumplimiento a las Circulares de Corte Plena N° 26-89 y la N° 49-95, a su vez es supervisado por el Coordinador(a) judicial.
<b>14. Registro de prisión preventiva.</b>	Es deber del Técnico Judicial asignado llevar un control sobre la prisión preventiva, lo cual da

Controles jurisdiccionales establecidos para los Juzgados Penales Electrónicos	
Nombre del control	Responsable del cumplimiento
	cumplimiento a la Circular No. 99-2013 sobre las visitas de los jueces(as) penales que tienen a su orden imputados con la medida cautelar de prisión preventiva. La supervisión corresponde al Juez(a) Coordinador y al Coordinador(a) Judicial
15. Registro de sentencias o resoluciones.	Es deber del Técnico Judicial y el Juez(a) asignado llevar un control sobre las sentencias de primera instancia y las de segunda instancia en materia de Tránsito, en el caso de que aplique.
16. Registro de asuntos salidos en alzada.	Es deber del técnico judicial asignado llevar un control de asuntos salidos en alzada. Supervisado por el Juez(a) Coordinador(a) y el Coordinador(a) Judicial. Los demás técnicos judiciales deberán remitir la información al encargado con el objetivo de mantener actualizado el control.
17. Registro de asuntos pasados a fallo	Debe registrarse en el sistema, cuando son asuntos pasados a fallo, con el fin de dar cumplimiento a la Circular No. 170-2015 referente a la reiteración de la Circular 38-2000, sobre "Procedimiento para el trámite de los asuntos listos para dictado de sentencia" Este control es deber del Técnico Judicial y la supervisión del Coordinador(a) Judicial.
18. Revisión final del expediente para el cierre estadístico.	Previo al cierre estadístico de un expediente, el Técnico Judicial debe revisarlo, además, debe llenar Boleta respectiva, la cual deberá ser asociada al expediente.

Tabla N°2. Fuente: Cuestionario aplicado a los juzgados penales del país en julio 2017, según Oficio N° 67-OCITRA-2017.

1.2. **Controles de gestión del expediente electrónico:** Estas actividades de control se utilizan en la gestión del expediente electrónico (utilización del Escritorio virtual)

Controles de gestión del expediente electrónico establecidos para los Juzgados Penales Electrónicos	
Nombre del control	Responsable del cumplimiento
1. Revisión periódica del Sistema de Itineración de expedientes.	Esta revisión debe realizarse periódicamente por el Técnico Judicial y será revisado periódicamente por el Juez(a) Coordinador(a) y el Coordinador(a) Judicial.

Controles de gestión del expediente electrónico establecidos para los Juzgados Penales Electrónicos	
Nombre del control	Responsable del cumplimiento
2. Revisión de escritos en Gestión en Línea	Es deber del Técnico Judicial encargado del Buzón del sistema revisar y asociar los escritos, de lo que avisará al Técnico respectivo para que tramite la gestión. Los demás escritos ingresan por la Recepción de documentos RDD, además, el escritorio virtual tiene alerta de Escritos Pendientes. Es necesario recordar la obligación de revisar y cambiar Estado a los escritos.
3. Etiquetado de escritos bajo una nomenclatura estándar.	En los lugares donde existe Recepción de Documentos (RDD), la persona encargada por parte de la Administración Regional asocia las gestiones a los expedientes y en algunos casos, los remite por correo electrónico. En este último caso, la persona encargada los asocia al expediente y comunica al Técnico Judicial encargado para su trámite. En los demás casos el Escritorio Virtual alerta sobre la existencia de escritos.
4. Registro vencimiento de plazos en el Escritorio Virtual de cada escritorio.	El equipo de Gestión o en su defecto el Juez(a) Coordinador(a) y el Coordinador(a) Judicial revisan periódicamente las Ubicaciones del Escritorio Virtual tanto del personal profesional como técnico para detectar atrasos y disponer lo que corresponda.
5. Registro de vencimiento de plazos en el Escritorio Virtual. <sup>13</sup>	Cada Técnico Judicial revisa los vencimientos de plazos en el Escritorio Virtual, además, el Coordinador(a) Judicial y Juez(a) responsable deben supervisarlos.
6. Registro de plazos sobre resoluciones provisionales en el Escritorio Virtual <sup>14</sup>	En este tipo de despacho, todos los expedientes cuya alerta se activa, son trasladados (de manera automática) a la Ubicación del Juez(a) Coordinador(a), quien los revisa, gira instrucciones y los remite al Técnico Judicial para trámite. Es importante recordar que el Escritorio Virtual tiene alerta de vencimiento.

<sup>13</sup>Considerando que el plazo definido para todas las tareas es de 24 horas, eso quedó definido desde la implementación.

<sup>14</sup> Recomendación de la Auditoría Judicial, mediante informe N°582-41-SAO-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, en la cual determinó la importancia de definir un control de plazos sobre resoluciones provisionales en el Escritorio Virtual, así como de otras medidas que se consideren necesarias para la apropiada gestión de expedientes en esta forma de trabajo.

Controles de gestión del expediente electrónico establecidos para los Juzgados Penales Electrónicos	
Nombre del control	Responsable del cumplimiento
<i>Controles adicionales</i>	
7. Indicadores GICA	Estos indicadores deben cumplirse en el caso de que el despacho se encuentre certificado con esta noma.
8. Indicadores definidos por la Dirección de Planificación	En el Juzgado Penal de Cartago aplica desde agosto del 2016. Actualmente en el Juzgado de San Carlos se encuentran en un plan piloto desde julio, 2017.

Tabla N°3. Fuente: Cuestionario aplicado a los juzgados penales del país en julio 2017, según Oficio N° 67-OCITRA-2017.

San José, 21 de noviembre de 2017.

**Andrea Renauld Castro**

1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018219462).

**CIRCULAR N° 188-2017**

ASUNTO: "Protocolo para la recepción, custodia y disposición de objetos decomisados y comisados por el Poder Judicial y demás autoridades Públicas"

**A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE TODO EL PAÍS  
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 98-17 celebrada el 26 de octubre de 2017, artículo LVI, dispuso emitir circular reiterando el "PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN, CUSTODIA Y DISPOSICIÓN DE OBJETOS DECOMISADOS Y COMISADOS POR EL PODER JUDICIAL Y DEMAS AUTORIDADES PÚBLICAS" aprobado por ese Consejo Superior en la Sesión N° 90-15 celebrada el 08 de octubre del 2015, artículo CXIV, cuyo texto literalmente dice:

"PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN, CUSTODIA Y DISPOSICIÓN DE OBJETOS DECOMISADOS Y COMISADOS POR EL PODER JUDICIAL Y DEMAS AUTORIDADES PÚBLICAS

**Disposiciones Generales**

Artículo 1°—El presente protocolo regula lo relativo a la recepción, conservación y custodia de los objetos decomisados que resulten de la investigación de un delito, según lo dispuesto en el Código Penal, leyes especiales y el Protocolo de Actuación para la aplicación de la Dirección Funcional.

Artículo 2°—El Depósito de Objetos Decomisados es la oficina encargada por ley, para recibir y custodiar los objetos, así como las demás pruebas decomisadas de las causas judiciales que se encuentren en trámite durante todo el proceso penal. Será responsable de la conservación de los mismos, de forma que éstos se mantengan en las mejores condiciones.

Artículo 3°—A continuación se definen algunos conceptos para asegurar una mejor comprensión y aplicación del presente protocolo:

Disposición: destino que debe darse a un bien, luego de que éste es egresado de los sistemas de registro de evidencias.

Recepción: acto por medio del cual se ingresa en el Libro de Registro de Evidencias un bien que ha sido decomisado con ocasión de una investigación delictiva.

Custodia: deber, que compete a todos los servidores involucrados en el proceso de recepción, registro, traslado y entrega de bienes decomisados, de resguardar la integridad de la evidencia hasta que se disponga de forma definitiva de ella.

Depósito de objetos decomisados: oficina perteneciente al Organismo de Investigación Judicial, que se encarga de custodiar los objetos decomisados y comisados por el Poder Judicial. En adelante, se le denominará Depósito de Objetos.

Sistema de registro de evidencias: medio que permite registrar los bienes decomisados que ingresan a las distintas oficinas que participan del proceso de recepción, traslado y disposición de bienes.

**Recepción de evidencia**

Artículo 4°—Con el propósito de reforzar los controles en el manejo de la evidencia, cada despacho deberá designar una persona encargada de la recepción, registro, custodia y disposición

de la evidencia. Esta función se debe rotar semestralmente entre el personal del despacho con el fin de cumplir con la normativa de Control Interno.

Para ese cometido, se deberá contar con un espacio apropiado para la recepción de la evidencia, en un lugar de acceso restringido al público. Una vez recibida la misma, deberá disponerse su traslado inmediato al área de custodia, la cual debe contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad de los bienes recibidos.

Artículo 5°—La persona encargada de recibir la evidencia, deberá corroborar y consignar los datos básicos tales como: marca, modelo, número de serie, color y cualquier otra característica que permita individualizar el artículo que se recibe. Además, deberá asignarle a cada evidencia un número consecutivo con el fin de registrar la misma en el libro de ingresos, y en alguna base de datos que exista para efectos de registro de los bienes en custodia. Lo anterior, con el propósito de dar seguimiento al artículo desde su ingreso hasta la salida del mismo.

### Registro de evidencias

Artículo 6°—Las oficinas que participen del proceso de recepción, custodia y disposición de evidencias, deberán contar con un Sistema de Registro de Evidencias.

El registro de la evidencia ingresada y salida deberá realizarse diariamente, con lo cual se garantiza que la información consignada en el libro se encuentre actualizada y sea confiable.

Artículo 7°—En caso de que no se disponga de un Sistema de Registro de Evidencias informático, deberá llevarse un libro el cual deberá contar con todos sus folios numerados de forma consecutiva. Los diferentes volúmenes utilizados también deben estar numerados de forma que se pueda seguir la secuencia cronológica (fecha de inicio y finalización del libro de registro).

En caso de que sea necesario realizar algún tipo de corrección, no se admitirán tachaduras, de forma que deberán realizarse por medio de una nota o comentario.

Los libros terminados deberán almacenarse en un lugar seguro y de acceso restringido.

Artículo 8°—Es necesario que en cada despacho, se implemente una Base de Datos que permita el registro de la información relativa a la evidencia recibida, que sirva de complemento de los datos consignados en el Libro de Ingreso de Evidencias. Esta base de datos deberá contar con las siguientes medidas de seguridad:

- a) Acceso mediante clave personal,
- b) Bitácora de movimientos,
- c) Restricción de la posibilidad de inclusión, y exclusión de datos a un número reducido de funcionarios.

### Embalaje y custodia de evidencia

Artículo 9°—Toda evidencia que requiera ser remitida al Depósito de Objetos, deberá estar embalada, de conformidad con los lineamientos emitidos en ese sentido.

El embalaje, dada su naturaleza, debe cumplir con la finalidad de resguardar la integridad de la evidencia, la cual se constituye en un medio de prueba, de la cual dependerá la buena marcha del proceso.

Artículo 10.—El tipo de embalaje seleccionado va a responder a las necesidades en particular, debiendo tener en consideración que lo ideal es que el embalaje posibilite acceso visual a la evidencia, siempre que las características del bien lo permitan. Lo anterior, con el fin de determinar el tipo de lugar en que se debe almacenar la misma.

En ese sentido, las joyas deberán almacenarse en la caja fuerte y los artículos frágiles deberán permanecer en un área acondicionada para ese tipo de bienes.

De ser posible, el despacho procurará estandarizar los embalajes utilizados, por ejemplo: contando con varios tamaños de bolsas plásticas, de preferencia transparentes, sobres de papel y cajas de cartón pequeñas, medianas y grandes.

Artículo 11.—Es necesario que el área designada para la custodia de la evidencia, cumpla con cierto tipo de exigencias para garantizar la integridad física de la misma, y tratar de reducir el riesgo de pérdidas o sustracciones. Dentro de esos requerimientos podemos mencionar los siguientes:

- a) Seguridad en el ingreso, de preferencia contar con un portón o puerta de seguridad con acceso mediante combinación o clave.
- b) Acceso restringido a un máximo de dos o tres funcionarios que registren su ingreso en una bitácora.
- c) Que el ingreso se realice en parejas.
- d) Si existen ventanas las mismas deben contar con enrejado metálico.
- e) Se debe contar con estantería que permita aplicar algún método de almacenamiento conforme a las necesidades de la oficina y las características de la evidencia, así como con una buena iluminación.
- f) No utilizar la bodega de evidencias para el almacenaje de suministros o bienes institucionales.

### Del traslado de la evidencia

Artículo 12.—Como regla general, toda evidencia deberá ser trasladada en el menor tiempo posible al Depósito de Objetos Decomisados, Departamento de Ciencias Forenses, Fiscalía, Juzgado Penal o Tribunal de Juicio, según corresponda, por la persona designada en cada oficina.

El traslado de la evidencia, se deberá consignar en el Libro de Registro de Evidencias, en el cual se debe anotar el destino de la misma, fecha de salida y persona que recibe el bien.

En caso de que la evidencia no se encuentre embalada, se debe proceder a su preparación para el traslado.

Artículo 13.—Según sea el destino de la evidencia, se deberán preparar los documentos correspondientes, de manera que si el destino de la misma es el Depósito de Objetos Decomisados, deberá coordinarse la preparación de las Fórmulas de Inventario de Objetos Decomisados (F.23).

Cuando se trate de evidencias que deben ser trasladadas al Departamento de Ciencias Forenses, se adjuntarán los respectivos oficios o solicitudes de Dictamen Criminalístico.

Artículo 14.—De igual forma, es necesario que se considere la existencia de leyes especiales, que obligan a la autoridad judicial que conoce la causa, a remitir la evidencia a un destino específico, diferente del Depósito de Objetos Decomisados, atendiendo a la naturaleza del bien que se trate.

Artículo 15.—Las armas de fuego, sean estas de fabricación industrial o de fabricación casera, así como la pólvora, cartuchos de dinamita y granadas, deberán ser remitidas al Arsenal Nacional. Se exceptúan de la disposición anterior, las armas de salva, copas, balines, lanzamiento de luces de bengala, municiones de cualquier calibre y los cargadores, los cuales deberán ser remitidos al Depósito de Objetos Decomisados.

Artículo 16.—No obstante lo indicado en el artículo anterior, el Depósito de Objetos Decomisados podrá recibir armas de fuego según lo disponga la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.

Artículo 17.—Las piezas decomisadas por supuestas infracciones a la Ley de Patrimonio Arqueológico, deberán ser sometidas a peritaje por un funcionario del Museo Nacional debidamente acreditado.

En caso de que el perito determine la autenticidad de las mismas, éstas deberán entregarse al Museo Nacional, en condición de depositario judicial. Caso contrario, las piezas deberán ser remitidas a las instalaciones del Depósito de Objetos Decomisados para su custodia.

Artículo 18.—De conformidad con lo dispuesto en la legislación aduanera, las evidencias decomisadas con ocasión de los delitos de contrabando o defraudación fiscal, deberán pasar a la orden del Ministerio de Hacienda.

Artículo 19.—Los bienes decomisados por infracciones a la Ley de Vida Silvestre, deberán ser entregados a la oficina regional del Ministerio del Ambiente y Energía más cercana, por ser éste a quien corresponde la condición de depositario judicial en este tipo de procesos. El retiro de los bienes deberá coordinarse con el representante de ese Ministerio.

Artículo 20.—Los bienes u objetos que resulten de la investigación de delitos contemplados en la “Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo

y Ley contra la Delincuencia Organizada “, como joyas, equipo de radio en buen estado, celulares con tecnología de punta, y en general artículos que puedan ser utilizados en el combate contra el narcotráfico y crimen organizado, deberán ser remitidos al Instituto Costarricense sobre Drogas (I.C.D.). Caso contrario, deberán enviarse al Depósito de Objetos Decomisados.

#### **Fórmula de inventario de objetos decomisados (f.23)**

Artículo 21.—Para la remisión de bienes al Depósito de Objetos, deberá utilizarse la Fórmula de Inventario de Objetos Decomisados (F.23), misma que podrá ser accesada desde la Intranet Judicial (en el apartado destinado a los Formularios de uso común), o mediante el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales.

Todas las casillas de la fórmula deberán contener la información necesaria para la adecuada custodia de la evidencia.

Asimismo, es indispensable que las fórmulas contengan la firma del fiscal, juez o jefe de la oficina, según corresponda, sin perjuicio de que también contengan la rúbrica del funcionario o servidor a cargo del caso. De igual forma, es obligatorio que las mismas cuenten con el sello de la oficina correspondiente.

La fórmula debidamente firmada podrá enviarse de forma digital, cumpliendo al efecto lo que establezca la Ley de Firma Digital y su respectivo reglamento.

Artículo 22.—Cada artículo deberá ser descrito en líneas separadas. En ese sentido, cuando se trate de un bolso, caja, bolsa, maletín, valija, entre otros, con distintos artículos en su interior, los mismos deberán describirse de forma individual y en líneas separadas.

Cabe mencionar que por artículo se refiere a todo aquel que venga separado de otro, por más pequeño que sea, un pedacito de papel, una argolla para llaves, un llavero, llaves y otros por el estilo.

Artículo 23.—Cuando su naturaleza o características lo permitan, es necesario que se haga una buena descripción de la evidencia, haciendo referencia a los siguientes aspectos: tipo de artículo, marca, modelo, número de serie y aparente estado de los bienes (buen estado, regular estado o mal estado), y en los casos en que lo amerite, debe indicarse la longitud o tamaño de los mismos. Lo anterior, a fin de determinar la posible ubicación de la misma, pues existen diferentes secciones según sea el tipo de evidencia.

Artículo 24.—Los artículos frágiles serán almacenados en un área determinada separada de otros artículos. En el caso de las joyas y otros objetos de valor, se dispondrá su ubicación en una caja fuerte o en una bodega de seguridad.

En ese sentido, se requiere que los artículos no sean remitidos en paquetes sellados, pues al desconocerse el contenido y las características de los mismos, se les podría ocasionar daños, además del deterioro en caso de que sean almacenados en un lugar que no reúna las condiciones necesarias para su conservación.

Se exceptúa de la disposición anterior, los casos correspondientes a evidencias que contengan grandes cantidades de papelería, discos, piezas, herramientas o cosas, que por su cantidad o estado dificulten su contabilización, así como aquellas evidencias que se encuentren contaminadas con sangre, fluidos biológicos o alguna sustancia tóxica, lo cual deberá hacerse constar en la fórmula de inventario (F.23).

Artículo 25.—Una vez que se registre el ingreso de las evidencias al Depósito de Objetos Decomisados, éstas pasan a ser responsabilidad de esa oficina, motivo por el cual es importante que los servidores que la reciben tengan certeza del tipo de evidencia, con el propósito de procurar su almacenamiento en un lugar apropiado, de forma que se garantice la preservación de la misma.

#### **Sobre las sustancias peligrosas e inflamables y los objetos peligrosos**

Artículo 26.—Las sustancias peligrosas e inflamables son aquellos -elementos químicos y compuestos que presentan algún riesgo para la salud, para la seguridad o el medio ambiente.

Artículo 27.—La clasificación se realiza en función de sus características físico-químicas y de toxicidad, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 del Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos N° 28113-S del 10/09/1999. Las definiciones son las siguientes.

- **Explosivo.** Son sustancias que, incluso en ausencia de oxígeno atmosférico, puedan reaccionar de forma exotérmica con rápida formación de gases y que, en determinadas condiciones de ensayo, detonan, deflagran rápidamente o bajo el efecto del calor, en caso de confinamiento parcial, explosionan. Ejemplos son la pólvora, el Nitrato de Potasio, Fulminato de Mercurio, Fulminato de Plata, Ácido pícrico, Nitroglicerina, TNT, entre otros.

1. **Comburente.** Las sustancias y preparados que, en contacto con otras sustancias, en especial con sustancias inflamables, produzcan una reacción fuerte de liberación de calor. Ejemplo son los Cloratos, Cloritos y Percloratos de Sodio y Potasio, Peróxidos, Abonos Nitrogenados, entre otros.

- **Extremadamente inflamable** Las sustancias y preparados líquidos que tengan un punto de ignición extremadamente bajo y un punto de ebullición bajo, y las sustancias y preparados gaseosos que, a temperatura y presión normales, sean inflamables en contacto con el aire. Ejemplo son el Éter Etilico, n-Pentano, entre otros.

- **Fácilmente inflamable.** Las sustancias y preparados: a) Que puedan calentarse e inflamarse en el aire a temperatura ambiente sin aporte de energía, o b) Los sólidos que puedan inflamarse fácilmente tras un breve contacto con una fuente de inflamación y que sigan quemándose o consumiéndose una vez retirada dicha fuente, o c) Los líquidos cuyo punto de ignición sea muy bajo, o d) Que, en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendan gases extremadamente inflamables en cantidades peligrosas. Ejemplo son el etanol, la acetona, entre otros.

- **Inflamable.** Las sustancias y preparados líquidos cuyo punto de ignición sea bajo. Ejemplo es la gasolina.

- **Muy tóxico.** Las sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea en muy pequeña cantidad puedan provocar efectos agudos o crónicos e incluso la muerte. Ejemplo son la estricnina, escopolamina, flúor, bromo, fosgeno, entre otros.

4. **Tóxico.** Las sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea en pequeñas cantidades puedan provocar efectos agudos o crónicos e incluso la muerte. Ejemplo son el Monóxido de carbono

- **Nocivo.** Las sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan provocar efectos agudos o crónicos e incluso la muerte. Ejemplo son el Alcohol etílico, amoníaco

- **Corrosivo.** Las sustancias y preparados que, en contacto con tejidos vivos puedan ejercer una acción destructiva de los mismos. Ejemplo son la Soda cáustica, ácido fosfórico, ácido sulfúrico (conocido como ácido de baterías).

- Las sustancias y preparados no corrosivos que, en contacto breve, prolongado o repetido con la piel o las mucosas puedan provocar una reacción inflamatoria. Ejemplo son el Tierras filtrantes, solventes de uso general, pinturas, polvo particulado, resinas epóxicas.

- **Sensibilizante.** Las sustancias y preparados que, por inhalación o penetración cutánea, puedan ocasionar una reacción de hipersensibilidad, de forma que una exposición posterior a esa sustancia o preparado dé lugar a efectos negativos característicos. Ejemplo son los solventes de pinturas.

- **Carcinogénico.** Las sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan producir cáncer o aumentar su frecuencia. Ejemplo son el Asbesto, el benceno entre otros.

- **Mutagénico.** Las sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir alteraciones genéticas hereditarias o aumentar su frecuencia. Ejemplo son por ejemplos las sustancias radiactivas, ácido nitroso.

1. **Tóxico para la reproducción.** Las sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir efectos negativos no hereditarios en la descendencia, o aumentar la frecuencia de éstos, o afectar de forma negativa a la función o a la capacidad reproductora. Ejemplo son el disulfuro de carbono, Monóxido de Carbono, compuestos con Plomo.

- **Peligroso para el medio ambiente.** Las sustancias y preparados que presenten o puedan presentar un peligro inmediato o futuro para uno o más componentes del medio ambiente. Ejemplo son los freones (antiguos agentes refrigerantes), Bromuro de metilo usado para fumigar cultivos.

Artículo 28.—Cuando sea necesario manipular algunas de las sustancias enumeradas en el artículo anterior u otras de similar naturaleza, el funcionario responsable deberá comunicarse con la Jefatura del Departamento de Ciencias Forenses o con la Regencia Química del Poder Judicial, a efecto de que éstos le indiquen el procedimiento a seguir y las medidas de seguridad que se deben observar.

En caso de que los funcionarios consultados, no cuenten con las condiciones apropiadas para disponer sobre el tratamiento final que deba darse a algún objeto o sustancias peligrosas, lo comunicaran de inmediato a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, para que ésta proceda a la conformación de un grupo interdisciplinario que se pronuncie al respecto.

Artículo 29.—Se define como objetos peligrosos todos aquellos bienes cuya manipulación involucre algún tipo de riesgo para la salud y la seguridad, tales como: cilindros, recipientes y otros que contengan alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 27 de este protocolo. De igual forma, se considerará como objeto peligroso todo aquel equipo de trabajo que utilice algún tipo de combustible para su funcionamiento, a saber: motoguadañas, motosierras y otros que puedan causar daños a la integridad física de las personas.

Artículo 30.—Al momento en que se proceda al decomiso de materiales inflamables, como cilindros de gas propano, butano, acetileno, oxígeno, así como cualquier otro tipo de cilindros con gases, otros contenedores y tanques con sustancias combustibles, se debe procurar cuando proceda la entrega de los mismos a sus legítimos propietarios, o en su defecto, proceder a gestionar la designación de un depositario judicial ante el Juzgado Penal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código Procesal Penal.

En caso de que sea necesario custodiar el bien para los intereses del proceso, o no proceda entregarlo al propietario o ponerlo en depósito judicial, se procederá a la remisión de los mismos al Depósito de Objetos Decomisados con el propósito de que sean custodiados en una bodega especialmente acondicionada para este tipo de materiales peligrosos.

Para el traslado de materiales peligrosos deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos, Decreto Ejecutivo N° 24715.

Artículo 31.—Cuando se requiera la realización de una pericia, se procederá a la remisión de los materiales indicados en el artículo anterior, al Departamento de Ciencias Forenses, con la finalidad de que éste coordine los análisis pertinentes para determinar la naturaleza y cantidad del contenido de los cilindros, contenedores o tanques.

Artículo 32.—Una vez realizada la pericia, la autoridad judicial deberá disponer de la evidencia ordenando la destrucción o la devolución a su legítimo propietario. No obstante, en los casos estrictamente necesarios para los fines del proceso penal, se dispondrá la remisión de motosierras, motoguadañas, podadoras, compresores, cilindros de gas y generadores con motores accionados por combustibles al Depósito de Objetos Decomisados, para custodiar el bien hasta su retiro, o hasta el fin del proceso judicial, según lo dispuesto por la Ley de Disposición de Bienes Caídos en Comiso, N° 6106.

En el caso de las motosierras y motoguadañas, deberá tomarse las previsiones que sean necesarias para vaciar el tanque de combustible, de forma que éste ingrese al Depósito de Objetos Decomisados vacío. Cuando se trate de cantidades iguales o menores a un litro de combustible, deberán vértirse en recipientes de boca ancha (palangana) expuestos al medio ambiente, lejos de fuentes de ignición, con el fin de que se produzca su evaporación.

Los explosivos como pólvora, dinamita, nitroglicerina, entre otros, deberán ser remitidos al Arsenal Nacional, dependencia del Ministerio de Seguridad Pública, el cual cuenta con las condiciones indispensables para su debido almacenamiento.

### Sobre la bodega de materiales peligrosos e inflamables

Artículo 33.—Los cilindros de gas que resulte necesario mantener para los fines del proceso, deben ser almacenados en condiciones plenas de seguridad, tomando en consideración el tipo y grado de peligrosidad de cada uno de ellos. Para tales efectos, el Depósito de Objetos Decomisados contará con una bodega acondicionada especialmente para albergar los materiales peligrosos e inflamables, la cual deberá reunir los requerimientos que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 34.—En el caso de los cilindros de gas, la bodega deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) Estar aislada del resto de instalaciones, con dimensiones suficientes para almacenar estañones.
- b) Las instalaciones, específicamente el piso y las paredes, deben ser construidas en cemento.
- c) Entre el piso y los cilindros debe existir un aislante tipo lámina acrílica.
- d) No debe tener fuentes de ignición como apagadores, bombillos, ventiladores, tomacorrientes, tomas de red, teléfono, entre otros.
- e) El recinto debe ser ventilado y con cielo raso desprendible
- f) Los cilindros de gas deben estar anclados a la pared con cadena, la cual deberá poseer un recubrimiento plástico, y de ser posible, deberán tener una capucha para proteger la válvula por la que se libera el contenido del cilindro.
- g) Los cilindros deben estar agrupados según sus características y debidamente rotulados los espacios en los cuales serán colocados. Para definir el grado de peligrosidad, deberá contarse con el criterio técnico emitido por el regente químico institucional.
- h) El almacenamiento debe realizarse de forma vertical y nunca horizontal.
- i) No se deberán colocar ninguna herramienta, material u otro objeto cualquiera sobre los cilindros de gas.
- j) Se deberá mantener separados los cilindros llenos de los vacíos. Los mismos deberán estar debidamente rotulados (Llenos, vacíos, así como indicar su composición).
- k) Bajo ninguna circunstancia se almacenarán cilindros de oxígeno y de hidrógeno juntos por su naturaleza explosiva cuando se mezclan.
- l) Las áreas de almacenamiento tendrán los siguientes carteles: “No Fumar” y “Peligro de Explosión”.
- m) Deberá rotularse una prohibición que expresamente contenga lo siguiente: “Totalmente prohibido fumar cerca de esta área”.

Artículo 35.—En el caso del almacenamiento de recipientes que contengan líquidos inflamables y/o combustibles, la bodega deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar aislada del resto de instalaciones, con dimensiones suficientes para almacenar estañones.
- b) Las instalaciones, específicamente el piso y las paredes, deben ser construidas en cemento.
- c) Debe contar con buena ventilación, y de preferencia con cierto grado de resistencia al fuego tanto en sus paredes como en el techo.
- d) El piso debe contar con drenaje de emergencia.
- e) Los recipientes (estañones y garrafas) deben almacenarse de acuerdo al grado de peligrosidad, según el criterio técnico emitido por el regente químico institucional.

Artículo 36.—La distancia que debe existir entre el edificio principal y la bodega de cilindros de gases, deberá estar dentro del rango de 7 a 10 metros de distancia del edificio principal, con el fin de evitar la afectación en caso de un incidente de explosión y minimizar los daños.

Artículo 37.—Cuando se estime necesario realizar la destrucción de cualquier tipo de material peligroso, se procederá a realizar previa consulta a la regencia química institucional para que se defina el procedimiento a seguir para el caso en específico.

Artículo 38.—El Poder Judicial estará imposibilitado para disponer en donación cualquier tipo de material peligroso, de conformidad con lo establecido en este protocolo.

### Estado jurídico de las evidencias en el depósito de objetos decomisados

Artículo 39.—Las jefaturas del Organismo de Investigación Judicial o los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la tramitación del respectivo proceso penal, deberán informar en el plazo de quince días hábiles, sobre cualquier variación en el estado jurídico de las evidencias almacenadas en el Depósito de Objetos.

En ese sentido, cuando tengan certeza que los bienes remitidos al Depósito no tienen ningún interés procesal, debe gestionarse lo pertinente para la devolución a sus legítimos propietarios, según corresponda en derecho. En caso de que no sea posible, o que no sea legalmente procedente hacer la devolución, deberá remitirse un oficio autorizando al Depósito para disponer la devolución, destrucción o donación de la evidencia, el cual debe contener lo siguiente:

- a) Motivo y fecha de finalización del proceso para efectos de la aplicación de lo establecido en la Ley N° 6106, y
- b) Indicación de que se puede disponer del objeto para su donación o destrucción.

Artículo 40.—Cada año, el Depósito de Objetos Decomisados, deberá remitir un oficio de consulta a los diferentes despachos judiciales, con el propósito de solicitar información sobre la situación jurídica de las evidencias que se encuentren bajo su custodia.

En caso de que se determine, que una evidencia ha pasado a la orden de otra dependencia, se procederá a realizar los cambios correspondientes en el sistema de cómputo, para que en lo sucesivo, la responsabilidad sobre esos bienes recaiga sobre el despacho que está tramitando la causa.

### Destrucción o donación de bienes pertenecientes a causas fenecidas

Artículo 41.—Los despachos judiciales que tengan bajo su custodia bienes que pertenezcan a causas desestimadas, sobreesidas, así como correspondientes a causas que finalizaron en la etapa investigativa, deberán realizar las gestiones correspondientes para proceder, según sea el caso, a su donación o destrucción. Para otros casos deberá observarse lo dispuesto en la Ley N° 6106 “**Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso**”.

Artículo 42.—Tratándose de bienes perecederos, queda absolutamente prohibida la remisión de los mismos al Depósito de Objetos. Cada dependencia deberá considerar su destrucción o donación expedita.

En caso de que sea necesario preservar una muestra para análisis, deberá remitirse al Laboratorio de Ciencias Forenses para lo que corresponda.

Artículo 43.—Para el trámite de destrucción deben seguirse los siguientes lineamientos:

- a) El objeto es puesto a la orden del encargado de custodia de evidencias para su destrucción, entendiéndose este como el funcionario que puede delegar labores como confección de actas de destrucción, autorización de salida de bienes, etc. Se destruyen únicamente los objetos que no pueden ser donados o que no son recibidos por la Proveeduría Judicial para tales efectos.
- b) Se localiza el objeto y se clasifica para su destrucción tomando en consideración aspectos como funcionalidad, estado aparente y valor patrimonial.
- c) Con base en la clasificación anterior se confecciona un Acta de Destrucción de Objetos, la cual va a constar de 3 ejemplares (un ejemplar para el archivador de Actas de Destrucción, uno para el testigo y otro para el expediente), siempre y cuando no este constituida por más de una página en cuyo caso se procede a agregar al expediente únicamente una constancia de la diligencia realizada y una breve referencia a lo destruido. Esta acta debe contener la siguiente información:
  - Número y fecha de confección del Acta.
  - Número y fecha de la resolución u oficio que ordena la destrucción.
  - Descripción detallada de los objetos a destruir.
  - Nombre y puestos de los participantes en la destrucción.
  - Fecha de destrucción de los objetos.
  - Lugar, hora de inicio y hora de conclusión de la destrucción.

- b) El encargado de la custodia de la evidencia coordina, con los funcionarios participantes, la fecha, lugar y hora de la destrucción de los bienes.
- c) De ser necesario se coordina con el botadero o relleno municipal la fecha y hora aproximada en que se trasladarán los restos. Igualmente se debe de gestionar con la oficina competente el transporte hacia el relleno sanitario, así como los materiales necesarios y el recurso humano requerido para la diligencia. En el caso de una destrucción de poco volumen y cuyos componentes no impliquen ningún peligro para la salud, los restos pueden ser depositados en los contenedores de basura existentes en cada oficina.
- d) El día señalado para la destrucción, en presencia de los funcionarios designados para la diligencia se procede a verificar que los bienes a destruir estén debidamente incluidos en el acta de destrucción previamente confeccionada.
- e) En la medida de lo posible, los bienes deben ser sometidos a una destrucción previa a su traslado al botadero recurriendo a algún tipo de herramienta (tijeras, martillos, mazos, etc.) y velando siempre por la integridad física de los funcionarios participantes.
- f) Se colocan los objetos en el vehículo para su traslado al botadero.
- g) Se elabora un oficio de autorización de salida de bienes en el que se consigna la fecha, hora de salida, tipo de diligencia, número y fecha de Acta de Destrucción, participantes, firma de la jefatura correspondiente y sello de oficina y se entrega un ejemplar del mismo al Auxiliar de Servicios Generales 3 (guarda).
- h) Se trasladan los bienes al botadero o relleno, verificando que todos los objetos sean depositados en el botadero y procurando que los mismos sean enterrados.
- i) Una vez finalizada la diligencia se procede a la firma del Acta de Destrucción.

Artículo 44.—En el caso de las donaciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 6106 “Ley de Disposición de Bienes caídos en comiso”, la cual regula la disposición de los bienes pertenecientes a causas terminadas para su donación, ya sea por medio de la intervención de la Proveeduría Judicial o entregando los bienes a otra institución. Las reglas contenidas en esa ley, son de acatamiento obligatorio en todos los procesos en que se gestione la posible donación de bienes.

No procederá la aplicación de la Ley N° 6106, en los casos de hallazgo y procesos que finalizaron en la etapa investigativa o sobre los cuales se ha dictado desestimación, y sobreseimiento provisional, en virtud de que esa ley se aplica únicamente a las causas finalizadas mediante sentencia definitiva dictada por autoridad judicial competente.

Artículo 45.—Para la donación de bienes caídos en comiso deberá observarse el siguiente procedimiento:

- a) El objeto es puesto a la orden del encargado de custodia de evidencias para su donación, entendiéndose este como el funcionario que puede delegar labores como confección de actas de destrucción, autorización de salida de bienes, etc.
- b) Se localiza el objeto y se clasifica para su donación tomando en consideración aspectos como funcionalidad, estado aparente y valor patrimonial. En la medida de las posibilidades se debe comprobar el funcionamiento de los bienes (por ejemplo: los electrodomésticos, bicicletas, herramientas, entre otros), procurando no donar bienes en mal estado, ni que hayan estado almacenados por largos períodos de tiempo en condiciones poco favorables.
- c) Con base en la clasificación anterior se confecciona un Acta de Donación de Objetos, la cual va a constar de 3 ejemplares (un ejemplar para el archivador de Actas de Destrucción, uno para el testigo y otro para el expediente), siempre y cuando no este constituida por más de una página en cuyo caso se procede a agregar al expediente únicamente una constancia, la diligencia realizada y una breve referencia a lo donado. Esta acta debe contener la siguiente información:
  - Número y fecha de confección del Acta.
  - Número y fecha de la resolución u oficio que ordena la donación.

- Descripción detallada de los objetos a donar.
  - Nombre y puestos de los participantes en la donación.
  - Fecha de donación de los objetos.
  - Lugar, hora de inicio y hora de conclusión de la donación.
- b) En caso necesario se debe remitir, de previo a la convocatoria para diligencia de donación, una copia del acta a la Proveeduría Judicial para su revisión y para indicar si se rechaza algún bien.
- c) El encargado de la custodia de la evidencia coordina, con los funcionarios participantes, la fecha, lugar y hora de la donación de los bienes.
- d) De ser necesario se coordina con la oficina competente el transporte hacia la Proveeduría Judicial, así como los materiales necesarios y el recurso humano requerido para la diligencia.
- e) El día señalado para la donación, en presencia de los funcionarios designados para la diligencia, se procede a verificar que los bienes a donar estén debidamente incluidos en el acta previamente confeccionada.
- f) Se elabora un oficio de autorización de salida de bienes en el que se consigna la fecha, hora de salida, tipo de diligencia, número y fecha de Acta de Donación, participantes, firma del jefe y sello de oficina y se entrega un ejemplar del mismo al Auxiliar de Servicios Generales 3 (guarda).
- g) Una vez finalizada la diligencia se procede a la firma del Acta de donación.

Artículo 46.—Rige a partir de su publicación.”

San José, 24 de noviembre de 2017.

**Andrea Renauld Castro**

1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— ( IN2018219463 ).

#### CIRCULAR N° 189-2017

Asunto: Reiteración de la circular N° 21-06 sobre “Disponibilidad, a fin de resolver la situación jurídica del imputado”.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE  
CONOCEN MATERIA PENAL,  
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 95-17, celebrada el 17 de octubre de 2017, artículo LXV, acordó reiterarles la circular N° 21-2006, sobre “Disponibilidad, a fin de resolver la situación jurídica del imputado”, publicada en el *Boletín Judicial* N° 47 del 7 de marzo de 2006, que literalmente indica:

*“La Corte Plena, en sesión N° 36-05, celebrada el 5 de diciembre de 2005, artículo III, dispuso comunicarles que en virtud que existe un sistema de apertura o disponibilidad en todos los Tribunales Penales del país para los fines de semana largos o en tiempo de cierre general por vacaciones colectivas, al juez que deba resolver cualquier situación jurídica de un presunto imputado que es capturado durante esos períodos, se le remunerará en forma oportuna y del modo que está establecido para ello.”*

San José, 24 de noviembre del 2017.

**Andrea Renault Castro**

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— ( IN2018219464 ).

#### CIRCULAR N° 190-2017

ASUNTO: Las causales de inhabilitación que la normativa interna contempla para garantizar el principio de imparcialidad, no tienen carácter excluyente.

A TODAS LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES  
Y ADMINISTRATIVAS DEL PAÍS  
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 95-17 celebrada el 17 de octubre de 2017, artículo CVI, dispuso emitir circular a todas las autoridades jurisdiccionales y

administrativas, para recordarles que, con fundamento en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Estatuto de Justicia Iberoamericano; los Principios Básicos Relativos a la Independencia Judicial, los numerales 2 y 6 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura; la opinión consultiva OC 20/09, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 29 de septiembre de 2009; los artículos 3, 5, 9, 10, 11, 35, 48, 49, 152, 153 y 180 de la Constitución Política; 9 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 53 al 84 del Código Procesal Civil vigente y 55 a 61 del Código Procesal Penal, entre otras normas; así como la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitida en los votos con carácter vinculante “artículo 113 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional” y el principio pro homine, deben observarse las siguientes directrices, a efecto de garantizar el principio de imparcialidad, tanto en sede jurisdiccional como disciplinaria:

*“... a. El principio de imparcialidad se encuentra regulado en normativa internacional de derechos humanos que sirve de guía al ordenamiento jurídico interno, constituyéndose en una garantía a la ciudadanía. La infracción del deber de imparcialidad se concreta al existir algún acto o actuación de la persona servidora judicial que desvirtúe, o al menos genere dudas razonables de su objetividad para juzgar los hechos sometidos a su conocimiento.*

*b. La imparcialidad de las personas servidoras judiciales encargadas de llevar a cabo procesos judiciales o procedimientos disciplinarios, es un requisito de cumplimiento del debido proceso, de manera tal que si en alguno de ellos concurre una causal general de inhabilitación, deben inhibirse de inmediato.*

*c. El régimen de las inhabilitaciones, recusaciones y excusas tiene su razón de ser en la consecución de una justicia objetiva, imparcial e independiente, propia de regímenes democráticos y de derecho, por lo que el listado de causales de inhabilitación que la normativa interna contempla, no agota las posibilidades por las que puede hacerse uso de esos institutos, esto es, no tiene carácter excluyente.*

*d. Las personas juzgadoras que en razón de la aplicación del artículo 29 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial recobran su competencia para resolver un proceso determinado, ante la inhabilitación de sus suplentes, deben observar de manera estricta un “comportamiento objetivo e imparcial con grado mayúsculo”, de modo que no se violen los derechos fundamentales de las partes involucradas en ese conflicto de intereses.”*

San José, 24 de noviembre del 2017.

**Andrea Renault Castro**

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— ( IN2018219465 ).

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Upala de la provincia de Alajuela.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Upala de la provincia de Alajuela, permanecerán cerradas durante el ocho de marzo de dos mil dieciocho, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívico-patronales de dicho cantón.

San José, 21 de febrero del 2018.

**MBA. Dinorah Álvarez Acosta**  
Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° 364-12-2017.—So1. N° 68-2017-JA.— ( IN2018220587 ).

ASUNTO Asueto concedido a los servidores que laboran en las Oficinas Judiciales del cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José.

**SE HACE SABER:**

Que las oficinas judiciales del cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José, permanecerán cerradas durante el día quince de mayo de dos mil dieciocho, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívico patronales de dicho cantón.

San José, 22 de febrero del dos mil dieciocho.

**MBA. Dinorah Álvarez Acosta**  
Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2018220588 ).

Asunto: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste.

**SE HACE SABER:**

Que las oficinas judiciales del cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste, permanecerán cerradas durante el día diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos patronales de dicho cantón.

San José, 22 de febrero del 2018.

**MBA. Dinorah Álvarez Acosta**  
Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2018220778 ).

**SALA CONSTITUCIONAL**

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad

**A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA**

**HACE SABER**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-001265-0007-CO que promueve Daniel Arturo Valverde Mesén, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y veintinueve minutos de quince de febrero de dos mil dieciocho. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Daniel Arturo Valverde Mesén, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de Sabanilla, cédula de identidad N° 1-1400-0771, para que se declare inconstitucional el acuerdo N° 2018-002-024 del Consejo Superior Notarial, por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los artículos 7, 33, 48 y 51 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado. Manifiesta el actor que dicho acuerdo lesiona el principio de igualdad y de no discriminación y contradice diversos Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos aplicables en la República. Sostiene que la Sala Constitucional, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha vedado todo tipo de discriminación por razones de orientación sexual. En la Opinión Consultiva N° OC-24/17, la Corte Interamericana señaló que “establecer un trato diferente entre las parejas heterosexuales y aquellas del mismo sexo en la forma en que puedan fundar una familia -sea por una unión marital de hecho o un matrimonio civil- no logra superar un test estricto de igualdad (supra párr. 81) pues, a juicio del Tribunal, no existe una finalidad que sea convencionalmente aceptable para que esta distinción sea considerada necesaria o proporcional”. Estima que no hay base legal, constitucional e internacional que respalde el acuerdo impugnado. También lesiona el acuerdo cuestionado el derecho a la familia y a la protección del Estado. Lo anterior por cuanto, el concepto de familia ha sido modificado y no existe argumento alguno que permita conferir un trato distinto a las que se fundan en una relación entre personas del mismo sexo. Dicho

acuerdo lesiona los principios desarrollados por la Jurisprudencia de la Sala Constitucional, sobre el carácter vinculante de las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el carácter supra-constitucional de los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos (véase las sentencias Nos 3435-92, 3805-92, 5759-93 y 2313-95 de la Sala Constitucional). Existe una obligación convencional de los Estados de permitir el acceso a todas las figuras existentes, incluyendo el matrimonio, para tutelar a las parejas del mismo sexo. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de la normativa cuestionada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto tiene como asunto previo el recurso de amparo que se tramita bajo el expediente N° 18-001251-0007-CO, en el cual alegó la inconstitucionalidad del acuerdo impugnado. Dicho recurso de amparo se encuentra pendiente de resolución. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Notifíquese por medio del notificador de este despacho./Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.

San José, 20 de febrero del 2018.

**Roberto Vinicio Mora Mora**  
Secretario.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2018219087 ).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-001408-0007-CO, que promueve Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y siete minutos de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Luis Gerardo Chavarría V., cédula de identidad N° 3-188-023, y Martha Elena Rodríguez G., cédula de identidad N° 2-343-472, en su condición de Secretario General y Secretaria General Adjunta, respectivamente, de la Unión

Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social, para que se declare inconstitucional la omisión de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del Ejercicio Económico de 2018, Ley N° 9514 de 28 de noviembre de 2017, en tanto no se aprobó la partida presupuestaria para darle contenido económico al incremento de la contribución del Estado, aprobada por la Junta Directiva de la CCSS, en el art. 9, sesión N° 8856 del 28/07/16, para financiar las pensiones mínimas del Régimen de IVM. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Presidente de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, al Ministro de Hacienda y al Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. La referida omisión se impugna, por cuanto, a juicio de los accionantes, infringe los artículos 50, 73, 74 y 177 de la Constitución Política. Alegan, los accionantes, que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en el artículo 9, de la sesión N° 8856, celebrada el 28 de julio de 2016, acordó reformar los artículos 5, 24, 29, 33 y el Transitorio XI y adicionar un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Indican que, en virtud de esa reforma reglamentaria, se incrementó la cuota contributiva del Estado en 0.66 puntos porcentuales (sea, pasó del 0.58% al 1.24%), con la finalidad de cubrir el financiamiento de las pensiones mínimas, en aquellos casos donde la pensión resultante es menor al monto mínimo. Acusan que, pese a la trascendencia de dicha reforma reglamentaria, en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del Ejercicio Económico de 2018, Ley N° 9514, se omitió, de manera total, incluir la partida presupuestaria correspondiente al financiamiento del mencionado incremento de la contribución del Estado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en ejercicio de sus competencias constitucionales (artículo 73 de la Constitución Política). Omisión que compromete, a corto plazo, la sostenibilidad financiera del Fondo y deja en grave riesgo los derechos fundamentales de los trabajadores y las personas beneficiarias de este sistema previsional. Indican que la Constitución Política contiene un sistema tripartito de contribución forzosa, para financiar los seguros sociales, que obliga al Parlamento a crear rentas suficientes para que el Estado cumpla sus contribuciones, como Patrono y como Estado (artículo 177 de la Constitución Política). Sostienen que motivos de carácter fiscal y austeridad no son una excusa válida para enervar el cumplimiento de una obligación constitucional reforzada, como la contenida en el mencionado artículo 177 constitucional, que está destinada a satisfacer el derecho fundamental a la seguridad social y que tiene sustento en el principio de solidaridad social. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes deriva del recurso de amparo N° 17-016773-0007-CO, en el que se les otorgó plazo para formalizar acción de inconstitucionalidad y, adicionalmente, se acciona en defensa de intereses difusos, en resguardo del financiamiento y fortalecimiento del régimen de seguridad social. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas

que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese. / Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.».

San José, 20 de febrero del 2018.

**Roberto Vinicio Mora Mora,**  
Secretario

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN 2018219088 ).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-015718-0007-CO promovida por [Nombre 001], [Valor 001] contra el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha dictado el voto número 2018-002193 de las once horas y cuarenta minutos de nueve de febrero de dos mil dieciocho, que literalmente dice: «Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el párrafo que dispone “o que no se impuso la sanción debida sino una notoriamente más leve, según los precedentes de los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario”. Por conexidad, también se anula el párrafo 2), del artículo 213, ibídem. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta sentencia tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de las normas anuladas, todo ello sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, situaciones jurídicas que se hubieren consolidado por prescripción o caducidad, en virtud de sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada material o por consumación de los hechos, cuando éstos fueren material o técnicamente irreversibles, o cuando su reversión afecte seriamente derechos adquiridos de buena fe salvo para el caso concreto en que tiene eficacia retroactiva a la fecha de vigencia de las normas declaradas inconstitucionales. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y considera que las normas no son inconstitucionales siempre y cuando se interpreten en el sentido que cuando el Consejo Superior del Poder Judicial ha conocido del asunto a causa de la consulta, el recurso de apelación que se presente contra la resolución del órgano competente que impone una sanción más gravosa a la originalmente establecida, no podrá ser resuelta por aquellos miembros del Consejo Superior del Poder Judicial que evacuaron la consulta. En el supuesto de que no haya consulta, pero sí se presenta el recurso de apelación, el Consejo Superior del Poder Judicial no podrá agravar la sanción impuesta por el órgano competente al (la) funcionario (a). La Magistrada Hernández López se separa del voto de mayoría y resuelve: a) declarar parcialmente con lugar la acción y eliminar por inconstitucional la potestad reconocida en el párrafo del artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al Consejo Superior del Poder Judicial para anular una sanción impuesta por el Tribunal de la Inspección Judicial, pero esta reducción de competencia que se dispone, solo aplicará en aquellos casos en que el citado Consejo Superior conoce de una apelación regularmente presentada por el afectado contra la sanción y, sumado a lo anterior, cuando la razón exclusiva para ordenar el reenvío sea que “no se impuso la sanción debida sino una notoriamente más leve, según los precedentes de los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario”; b) interpretar de manera conforme las normas de los artículos 210 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el sentido de que en el procedimiento de revisión oficiosa allí regulado y en sus secuelas, deben respetarse el principio de imparcialidad y objetividad de la Administración en la decisión de procedimientos sancionatorios; c) declarar sin lugar la acción en contra de la posibilidad del Consejo Superior del Poder Judicial, de ejercer con toda la amplitud que le permite el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la revisión oficiosa de las decisiones del Tribunal de la Inspección Judicial que imponen sanciones disciplinarias, en los casos en que no cabe apelación contra ellas o en los que, estando autorizado dicho recurso de apelación, éste no se ejerza. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes

Legislativo y Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 15 de febrero del 2018.

**Roberto Vinicio Mora Mora**  
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2018219089 ).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 09-010205-0007-CO promovida por Jansen Pharmaceutica N.V. contra los artículos 10, 33 y 40 de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N° 6867 de 25 de abril de 1983, se ha dictado el voto número 2012006414 de las dieciséis horas y ocho minutos de dieciséis de mayo de dos mil doce, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción. Los magistrados Armijo y Cruz salvan el voto y declaran parcialmente con lugar la acción y anulan el artículo 33 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de utilidad en el mismo sentido expresado en la sentencia N° 2008-002896 de las 08:34 horas del 29 de febrero del 2008.»

San José, 15 de febrero del 2018.

**Roberto Vinicio Mora Mora,**  
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2018219090 ).

## JUZGADO NOTARIAL

### HACE SABER:

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el proceso disciplinario notarial N° 13-000489-0627-NO, de Registro Civil contra José María Penabad Bustamante, (cédula de identidad N° 1-641-343), este Juzgado mediante resolución N° 530-2017 de las quince horas y veintiún minutos del uno de diciembre de dos mil diecisiete (folios 80 al 88), dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de enero del 2018.

**Lic. Francis Porrás León**  
Juez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2018-JA.—  
( IN2018219763 ).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, que en el proceso disciplinario notarial N° 13-000898-0627-NO, de Reyna Cabrera Rocha contra José Fredy González León, (cédula de identidad N° 2-469-332), este Juzgado mediante resolución N° 498-2017 de las diez horas y quince minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete (folio 61 al 62), dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial, que se mantendrá vigente, pasado ese plazo, hasta la devolución del dinero entregado por concepto de traspaso de un vehículo a nombre de la quejosa que no realizó. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de enero 2018.

**Francis Giovanni Porrás León,**  
Juez

1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2018-JA.—  
( IN2018219764 ).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, que en el proceso disciplinario notarial N° 14-000719-0627-NO, de Rosa Icela Castro González contra Miguel Ángel Quirós Miranda, (cédula de identidad 6-188-841), este Juzgado mediante resolución N° 500-2017, de las diez horas y cuarenta y uno minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete (folio 45 al 46), dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial, que se mantendrá vigente, pasado ese plazo, hasta la devolución de la suma de ciento diez mil colones entregado por concepto de traspaso de un vehículo a nombre de la quejosa que no realizó. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Juzgado Notarial.

San José, 16 de enero del 2018.

**Lic. Francis Porrás León,**  
Juez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2018219769 ).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, que en el Proceso Disciplinario Notarial N° 14-000759-0627-NO, de Registro Civil contra David Raúl Matamoros Salazar, (cédula de identidad 1-1043-826), este Juzgado mediante resolución N° 494-2017 de las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete (folio 68 al 75), dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Juzgado Notarial.

San José, 16 de enero del 2018.

**Lic. Francis Porrás León**  
Juez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2018219770 ).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el proceso disciplinario notarial N° 14-000888-0627-NO, de José Luis Hernández Jiménez contra Antonieta Arce Sancho, (cédula de identidad 1-950-368), este Juzgado mediante resolución N° 510-2017 de las ocho horas y treinta y dos minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete (folio 88 al 92 ), dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de tres años de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*

San José, 16 de enero del 2018

**Lic. Francis Porrás León**  
Juez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2018219771 ).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, que en el proceso disciplinario notarial N° 15-000307-0627-NO, de Archivo Notarial contra Henry Odir Briones Castillo (cédula de identidad 5-0281-0750), este Juzgado mediante resolución N° 439-2017 de las diez horas y cuatro minutos del treinta de octubre de dos mil diecisiete, dispuso imponerle al citado Notario la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Juzgado notarial.

San José, dieciocho de enero del dos mil dieciocho.

**Lic. Francis Porrás León,**  
Juez Tramitador

1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2018219774 ).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el proceso disciplinario notarial N° 16-000149-0627-NO, de Archivo Notarial contra Franklin Murillo Vega, (cédula de identidad 5-130-148), este Juzgado mediante resolución N° 252-2017 de las catorce horas y cincuenta y tres minutos del veintisiete de junio de dos mil diecisiete (folio 53 al 54), la cual fue confirmada por el Tribunal Notarial mediante voto N° 0297-2017, de las diez horas diez minutos del viernes veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete (folio 63 al 66), en vista que se encuentra firme se dispone comunicar al citado notario la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de enero del 2018.

**Lic. Francis Porrás León**  
Juez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— ( IN2018219777 ).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el Proceso Disciplinario Notarial N° 16-000248-0627-NO, de Archivo Notarial contra Rafael Ángel Ugalde Quirós, (cédula de identidad 6-087-265), este Juzgado mediante resolución N° 09-2017 de las diez horas y veintidós minutos del veinticuatro de enero del dos mil diecisiete (folio 29 al 32), la cual fue confirmada por el Tribunal Disciplinario Notarial mediante voto N° 0282-2017, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del viernes diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete (folio 41 al 43), en vista que se encuentra firme se dispone comunicar al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Juzgado Notarial.

San José, 16 de enero del 2018.

**Lic. Francis Porrás León**  
Juez

1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.— ( IN2018219778 ).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el proceso disciplinario notarial N° 16-001117-0627-NO, de Archivo Notarial contra Rose Mary Barrios Chaves (cédula de identidad N° 6-0173-0607), este Juzgado mediante resolución N° 0574-2017 de las diecinueve horas y cero minutos del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, dispuso imponerle a la citada notaria la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, dieciocho de enero del dos mil dieciocho.

**M.Sc. Francis Porrás León,**  
Juez Tramitador.

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— ( IN2018219779 ).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el proceso disciplinario notarial N° 17-000026-0627-NO, de Registro Civil contra Johanny Ramón Esquivel Hidalgo (cédula de identidad N° 1-0814-0430), este Juzgado mediante resolución N° 565-2017 de las catorce horas y nueve minutos del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Juzgado Notarial.

San José, diecinueve de enero del dos mil dieciocho.

**M.Sc. Francis Porrás León**  
Juez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— ( IN2018219782 ).

María Eugenia de los Ángeles Barrientos Marín, mayor, notaria pública, cédula de identidad número 105900779, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 17-000576-0627-NO establecido en su contra por el Registro Civil, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, a las quince horas y diecinueve minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Registro Civil contra María Eugenia de los Ángeles Barrientos Marín, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados mediante oficio número IFRA-0370-2017 de fecha 21 de junio del año 2017 y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia.- De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada ubicada en Puriscal, San Antonio, 800 norte de la iglesia católica, para lo cual se comisiona a la Oficina

De Comunicaciones Judiciales de Puriscal. En caso de no ser localizado en la supracitada dirección, notifíquese en la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en San José, de Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José 50 oeste y 25 sur contiguo a Coopejudicial, por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en La Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez Tramitador.- “ y “Juzgado Notarial. A las once horas y treinta y dos minutos del veintidós de enero de dos mil dieciocho.- En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle a la Licenciada María Eugenia de Los Ángeles Barrientos Marín, cédula de identidad 105900779, la resolución dictada a las quince horas y diecinueve minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete (folio 8), en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 6) y en su último domicilio registral brindado por el Registro Civil (folio 5); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas según consulta realizada al Registro Nacional visible a folio 18, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son: mediante oficio número IFRA-0370-2017 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, la Licenciada Carolina Phillips Guardado en su condición de Jefa a. í. de la Sección de Inscripciones del Registro Civil denuncia a la Notaria Pública María Eugenia Barrientos Marín, se celebró matrimonio entre los señores Ronald Eduardo Rodríguez Goches y Roxana Carolina Palacios Estrada, el nueve de junio del dos mil diecisiete, sin embargo tanto el Certificado de Declaración de Matrimonio Civil como los anexos fueron enviados y recibidos por el Registro Civil en fecha doce de junio del dos mil diecisiete por medio del sistema matrimonio digital, siendo los documentos de identidad de los contrayentes no idóneos para matrimonio de personas extranjeras. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese. Se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*.

**M.Sc. Francis Porras León**  
Juez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018219795).

## TRIBUNALES DE TRABAJO

### Causahabientes

A los causahabientes de quién en vida se llamó Alexander Fuentes Marín, quien fue mayor, soltero, peón agrícola, domicilio Cañas de Buenos Aires, cédula de identidad N° 6-0118-0833, se les hace saber que: Marcelina Marín Madrigal, cédula de identidad o documento de identidad N° 2-0194-0875, domicilio Cañas de Buenos Aires, a un costado del Taller Villalobos, se apersonó en este Despacho en calidad de madre del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello,

se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Alexander Fuentes Marín. Expediente N° 16-000045-1551-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Buenos Aires (Materia Laboral)**, 30 de enero del 2018.—Lic. Roberto Hurtado Villalobos, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018219776).

Se citan y se emplazan a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales de la fallecida María Enid Sibaja Umaña, cédula N° 1-0518-0303, se consideran con derecho a las mismas, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias aquí establecidas bajo el número de expediente: 17-000029-1551-LA (34-17-3), a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Buenos Aires**, 09 de noviembre del 2017.—Lic. Roberto Hurtado Villalobos, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018219783).

Se citan y se emplazan a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido Luis Ángel Mora Segura, cédula número 1-1414-0727, se consideran con derecho a las mismas, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las Diligencias aquí establecidas bajo el número de expediente: 17-000051-1551-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Buenos Aires**, 31 de enero del 2017.—Lic. Roberto Hurtado Villalobos, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° .—(IN2018219784).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Keneth Alfredo Jarrett Montesino 0702110046, fallecido(a) el 26 de agosto del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 17-000098-1549-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 17- 000098-1549-LA. Por a favor de Keneth Alfredo Jarrett Montesino.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres (Materia Laboral)**, 13 de setiembre del 2017.—Lic. Jeffrey Thomas Daniels, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA—(IN2018219786).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Luis Gerardo Barrantes Tenorio, quien fue mayor, pensionado, casado, domicilio San Juan de Dios de Desamparados, cédula de identidad N° 1 0368 0960, se les hace saber que: María Isabel Quirós Ramírez, cédula de identidad N° 1 0389 0645, domicilio San Juan de Dios de Desamparados, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Luis Gerardo Barrantes Tenorio, expediente N° 17-000344-1550-LA.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 20 de febrero del 2018.—Licda. Carolina Fallas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018219792).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Aurora María Mora Arguello N° 0603200017, fallecida el 19 de setiembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-001043-0643-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 17-001043-0643-LA. Por a favor de Aurora María Mora Argüello.—**Juzgado Especializado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Puntarenas**, 22 de noviembre del 2017.—Lic. Jaime Eduardo Rivera Prieto, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219796 ).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Ángela Eugenia Bustos Calderón, quien fue, vecino de Laurel, Corredores, cédula de identidad N° 6-0156-0501, se les hace saber que: José Fernando Gómez Zapata, cédula de identidad o documento de identidad N° 6-0105-1317, vecino de Corredores, Laurel, de la Bomba Servicentro Laurel, 900 metros oeste, se apersonó en este Despacho en calidad de derechohabiente de la fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Ángela Eugenia Bustos Calderón, promueve: José Fernando Gómez Zapata, expediente N° 18-000009-1430-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur Corredores**, 19 de febrero del 2018.—Lic. Allan Roberto Espinoza Martínez, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219798 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Marvin Francisco Quesada Rojas, quien fue mayor, casado, de ocupación policía, vecino de Alajuela, Palmares, Esquipulas; 800 metros este, de la casa pastoral, cédula de identidad 0203660247 y falleció el veintitrés de julio del dos mil cuatro; se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias de distribución de prestaciones de personas trabajadoras fallecidas bajo el número 18-000017-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000017-0694-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 25 de enero del año 2018.—Licda. Yorlenny Bello Varela, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219800 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Hans Marvin de la O Solís, cédula N° 0107220584, fallecido el 23 de noviembre del 2017, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 18-000073-1550-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000073-1550-LA. Por a favor de Hans Marvin de la O Solís.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 14 de febrero del 2018.—Licda. Carolina Fallas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219802 ).

A los Causahabientes de quien en vida se llamó Nuria Cecilia del Socorro Fallas Navarro, quien fue mayor, casada, educadora, domicilio de Frailes de Desamparados, cédula de identidad número 1 0641 0539, se les hace saber que: Rodolfo Piedra Picado, cédula de identidad número 1 0575 0617, domicilio

de Frailes de Desamparados, se apersonó en este Despacho, en calidad de esposo y padre del menor, de la trabajadora fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida, Nuria Cecilia del Socorro Fallas Navarro. Expediente número 18-000076-1550-LA.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, (Desamparados)**, 16 de febrero del año 2018.—Licda. Carolina Fallas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219803 ).

A los causahabientes de quien en vida se llamó, Nuria Cecilia del Socorro Fallas Navarro, quien fue mayor, casada, educadora, domicilio de Frailes de Desamparados, cédula de identidad número 1-0641-0539, se les hace saber que: Rodolfo Piedra Picado, cédula de identidad número 1-0575-0617, domicilio de Frailes de Desamparados, se apersonó en este Despacho en calidad de esposo y padre del menor, de la trabajadora fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* Libre de Derechos. Consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida, Nuria Cecilia del Socorro Fallas Navarro. Expediente número 18-000076-1550-LA.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 16 de febrero del 2018.—Licda. Carolina Fallas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219804 ).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Benigno Cárdenas Retana, quien fue mayor, pensionado, domicilio de Aserrí, cédula de identidad número 1 0284 0013, se les hace saber que: María Ester Barboza Morales, cédula de identidad número 1 0397 1224, domicilio de Aserrí, se apersonó en este Despacho, en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones, por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Benigno Cárdenas Retana. Expediente número 18-000080-1550-LA.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 16 de febrero del año 2018.—Licda. Carolina Fallas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219806 ).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Luis Diego Moya Hidalgo, quien fue mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 1-0512-0063, soltero, politólogo, vecino de Mercedes Central de Heredia, quien falleció el día 09 de noviembre del 2017, se les hace saber que: Marianela Moya Hidalgo, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 1-0574-0479, vecina de San José, San Sebastián, Barrio San Martín, 125 metros al sur de la Escuela Pública de San Sebastián. Actúo como hermana del causante, Carmen Lobelia Moya Hidalgo, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 1-0536-0303, vecina de San José, San Sebastián, Barrio San Martín, 125 metros al sur de la Escuela Pública de San Sebastián. Actúo como hermana del causante, Laura Moya Hidalgo, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 1-0644-0580, vecina de San José, San Sebastián, Barrio San

Martín, 125 metros al sur de la Escuela Pública de San Sebastián. Actúo como hermana del causante, Marcela Diaz Hidalgo, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 1-0451-0851, vecina de San José, San Sebastián, Barrio San Martín, 125 metros al sur de la Escuela Pública de San Sebastián. Actúo como hermano del causante, Luis Paulino Moya Hidalgo, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 1-0799-0160, vecino de San José, San Sebastián, Barrio San Martín, 125 metros al sur de la Escuela Pública de San Sebastián. Se apersonó en este Despacho en calidad de hermanos de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Luis Diego Moya Hidalgo. Expediente N° 18-000110-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 05 de febrero del 2018.—Lic. Gustavo Vásquez Vásquez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219808 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Bernardo López Valverde, 0103300982, fallecido el 28 de octubre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 18-000127-1550-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000127-1550-LA. Por a favor de Bernardo López Valverde.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 14 de febrero del 2018.—Licda. Carolina Fallas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219810 ).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Rodrigo Vallejo León, quien fue mayor, soltero, domicilio Heredia, Santa Lucía de Barva, cédula de identidad N° 2-598-312, se les hace saber que: Lorena León Ramírez, cédula de identidad o documento de identidad N° 4-115-662, domicilio Heredia, Santa Lucía de Barva, se apersonó en este Despacho en calidad de madre de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Rodrigo Vallejo León. Expediente N° 18-000184-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 07 de febrero del 2018.—Msc. Priscila Marín Leiva, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219813 ).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Róger De Jesús Rodríguez Ramos, quien fue mayor, casado, operario, domicilio Heredia, un kilómetro al sur del Hospital Nuevo de Heredia, cédula de identidad número 4-134-727, se les hace saber que: Blanca Rosa Hernández Ruiz, cédula de identidad o documento de identidad número 9-0082-461, domicilio Heredia, un kilómetro al sur del Hospital Nuevo de Heredia, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre

de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Roger De Jesús Rodríguez Ramos, expediente numero 18-000191-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 12 de febrero del 2018.—Msc. Priscila Marín Leiva, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219815 ).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Luis Fernando Gerardo Bogantes Barrantes, quien fue mayor, domicilio San Roque de Barva, cédula de identidad número 2-0313-0397, se les hace saber que Elia María Morera Oses, cédula de identidad número 4-0125-0305, domicilio San Roque de Barva, se apersonó en este despacho en calidad de cónyuge supérstite de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial* para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Luis Fernando Gerardo Bogantes Barrantes. Expediente N° 18-000195-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 09 de febrero del 2018.—Lic. Gustavo Vásquez Vásquez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219816 ).

A los causahabientes de quien en vida se llamó William Antonio de Jesús Hernández Vargas, quien fue mayor, casado, cédula de identidad N° 4-125-189, quien falleció el 29 de enero del año 2018, se les hace saber que: Café Britt Costa Rica S. A., se apersonó en este Despacho en calidad de patrono del trabajador fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido William Antonio de Jesús Hernández Vargas, expediente N° 18-000216-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 12 de febrero del 2018.—Lic. Juan Diego Zeledón Agüero, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219817 ).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Fernando Gerardo de Jesús Aguilar Álvarez, quien fue mayor, viudo, administrador de empresas, domicilio Heredia, Barreal, cédula de identidad número 4-128-532, se les hace saber que: Fernando Rafael Aguilar Ocampo, cédula de identidad o documento de identidad número 1-1817-721, domicilio Heredia, Barreal, se apersonó en este Despacho en calidad de hijo de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Fernando Gerardo de Jesús Aguilar Álvarez. Expediente número 18-000221-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 12 de febrero del 2018.—Msc. Priscila Marín Leiva, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219818 ).

Lic. David Ricardo Matarrita Madrigal Juez del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito (Materia Laboral); Gerardo Chaves Madrigal, cédula de identidad N° 0601290031, quien laboro para la Municipalidad de Garabito, vecino Jacó, Garabito y falleció el dos de marzo de dos mil dieciséis. Se cita y emplaza a sus causahabientes por medio de Edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, a efecto de que se apersonen

al proceso para hacer valer sus derechos dentro del plazo de ocho días, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, el dinero que por ese concepto se obtenga se entregará a quienes de conformidad con lo establecido en artículo 85, 548 y 550 incisos 4 y 5 del Código de Trabajo sean beneficiarios. Publíquese el edicto de Ley. 21 de setiembre del año 2017, bajo el expediente N° 16-300015-0445-LA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Lo anterior se ordena así en proceso consig. prest. sector privado de Municipalidad de Garabito. Expediente N° 16-300015-0445-LA.— **Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito (Materia Laboral)**. 16 de febrero del 2018.— Lic. David Ricardo Matarrita Madrigal, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220277 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ricardo Alfredo Segura Fonseca, cédula de identidad número uno mil quinientos diecinueve-trescientos treinta y tres, fallecido el ocho de mayo del dos mil diecisiete, se consideren con derecho en este asunto, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias aquí establecidas en el expediente N° 17-000052-1691-LA a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia laboral)**, 01 de febrero del 2018.—Lic. Jairo Méndez Leal, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220279 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de, Geraldine Castro Morales, quien fue mayor, de cuarenta y seis años de edad, divorciada, vecina de San Sebastián, portadora de la cédula de identidad 0108050214, fallecida el 13 de noviembre del año 2017, se consideren con derecho para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector privado bajo el N° 17-000075-1533-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 17-000075-1533-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, (Materia Laboral)**, 24 de enero del 2018.—Lic. Jairo Méndez Leal, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220281 ).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Alejandra Arguedas Vargas, quien fue mayor, recepcionista, casada una vez, cédula de identidad N° 106100726, vecina de San José, Hatillo, fallecida el 21 de noviembre del año 2017, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-000084-1533-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 17-000084-1533-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, (Materia Laboral)**, 24 de enero del 2018.—Lic. Jairo Méndez Leal, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220282 ).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Alberto Enrique del Carmen Chacón Barrantes, N° 0105520609, fallecido el 23 de setiembre del año 2017, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-000827-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el Boletín Judicial. Expediente N° 17-000827-0639-LA. Por Distribuidora La Florida Sociedad Anónima a favor de Alberto Enrique del Carmen Chacón Barrantes.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 26 de enero del 2018.—Licda. Digna María Rojas Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220288 ).

Se emplaza a todos los que en concepto de causahabientes se consideren con derecho a recibir las prestaciones legales, ahorros obligatorios y cualquier otro dinero a que tenía derecho el trabajador fallecido Geistin Ballardo Torres Méndez, cédula de identidad número 7-0175-0875, quien fue mayor, estado civil soltero, trabajaba para Felguera I.H.I Sociedad Anónima, vecino de Limón, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, mismo que se ordena “Publicar por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos” se apersonen a este despacho en defensa de sus derechos, apercibidos que si así no lo hicieren, los dineros que se depositen pasarán a quien legalmente corresponda. Expediente judicial número 17-000929-0679-LA establecido por Fiam Cruz Ching por el fallecimiento del trabajador Geistin Ballardo Torres Méndez; con cédula de identidad número 7-0175-0875.—**Juzgado Laboral del Primer Circuito Judicial de La Zona Atlántica, Limón**, 11 de enero del año 2018.—M.Sc. Mónica Mora Vílchez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220289 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Fernando Jiménez Molina N° 0202470923, fallecido el 14 de mayo del año 2005, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-001315-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 17-001315-0639-LA. Por a favor de Luis Fernando Jiménez Molina.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 19 de febrero del 2018.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220295 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Ángel Valverde Álvarez, 0204320475, fallecido el 15 de setiembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 17-001317-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 17-001317-0639-LA. Por a favor de Luis Ángel Valverde Álvarez.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de febrero del 2018.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220296 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Roger de Jesús Rivas Carranza, quien fue mayor, casado, bodeguero, vecino de San Rafael de Heredia, documento de identidad número 155817270124 y falleció el 19 de noviembre del 2017, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000313-0505-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000313-0505-LA. Proceso de Consignación de Prestaciones de trabajador fallecido promovido por Marcia Lorena Mendieta Díaz a favor de Roger de Jesús Rivas Carranza.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 22 de febrero del 2018.—Lic. Juan Diego Zeledón Agüero, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220306 ).

---

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### Remates

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando uso faja terreno ambas fincas; a las quince horas y cero minutos del dos de abril del dos mil dieciocho, y con la base de diez millones de colones exactos (la primer finca) y

con la base de siete millones de colones exactos (la segunda finca), en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y seis mil trescientos ochenta y uno cero cero la cual es terreno cultivos. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Serpeca de Costa Rica S. A., Juan Eduardo Mejía Valladares y María Valladares Vargas; al sur, Lucrecia Johns Harris y Patricia Mejía Valladares y Juan Eduardo Mejía Valladares; al este, Juan Eduardo Mejía Valladares, María Valladares Vargas, calle pública con un frente a ella de 84.10 metros y Juan Eduardo Mejía Valladares; y al oeste IDA. Mide: trece mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados. 2) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y dos mil cincuenta y dos-cero cero cero, la cual es terreno de cultivos. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Juan Eduardo Mejía Valladares, María Valladares Vargas y Gisenia Luna; al sur, calle pública; al este, María Valladares Vargas y calle pública y Gisenia Luna; y al oeste, Juan Eduardo Mejías Valladares y servidumbre agrícola de 7 metros de ancho con un frente a ella de 86 metros 27 cm. Mide: cuatro mil ciento ochenta y un metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dieciocho de abril del dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (la primer finca) y con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (la segunda finca) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del cuatro de mayo del dos mil dieciocho con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (la primer finca) y con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (la segunda finca) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Yue Chang Chen contra Juan Eduardo Mejía Valladares. Expediente N° 17-003268-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 25 de enero del 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—( IN2018220390 ).

En la puerta exterior de este Despacho; a las diez horas y cero minutos del catorce de mayo del dos mil dieciocho, y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 137251-000, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada a las citas 395-15754-01-0990-001, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito Santa Cruz, cantón Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Henry Jiménez y Victor Camacho Pereira; al sur, Edgar Camacho Pereira; al este, calle pública Luz Marina Camacho y Edgar Camacho Pereira; y al oeste, Edgar Camacho Pereira y Victor Manuel Camacho Pereira. Mide: doscientos noventa y dos metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados y 2) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 238403-000 libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada a las citas 395-15754-01-0990-001, 395-15754-01-0994-001, 395-15754-01-0995-001, 395-15754-01-0997-001, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito Santa Cruz, cantón Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Edgar Camacho y calle pública; al sur, Edgar Camacho Pereira; al este, Luz Marina Camacho Pereira; y al oeste, Edgar Camacho Pereira y Enrique Jiménez Jiménez. Mide: seis mil seiscientos treinta y cuatro metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del trece de junio del dos

mil dieciocho con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Edgar Antonio de Jesús Camacho Pereira. Expediente N° 15-008721-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 13 de febrero del 2018.—Licda. Merlin Rocío Murillo Monge, Jueza.—( IN2018220393 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes y anotaciones, rematare al mejor postor los siguientes bienes: 1) Con la base de noventa mil colones 6 sillas rojas, estructura metal, asiento y respaldo de madera laminada revestida con melamina. 2) Con la base de seiscientos noventa mil colones, 46 sillas rojas, estructura metal, asiento y respaldo de madera laminada revestida con melamina. 3) Con la base de doscientos ochenta mil colones, 7 mesas rectangulares de 1.10 metros por 0.55 metros sobre de formica, estructura de metal. 4) Con la base de ciento cuarenta mil colones, 7 sillas negras altas, estructura metal, asiento y respaldo de madera laminada revestida con melamina. 5) Con la base de veinte mil colones 4 basureros móviles plásticos. 6) Con la base de seiscientos sesenta y cinco mil colones, 19 mesas cuadradas 0.75 por 0.75 metros, estructura de metal y sobre de formica. 7) Con la base de cuarenta y cinco mil colones, 3 sillas de bebé, material plástico. 8) Con la base de veinticinco mil colones 5 lámparas rojas. 9) Con la base de ciento cincuenta mil colones 15 lámparas transparentes. 10) Con la base de ciento veinticinco mil colones, 1 Pantalla plana Panasonic color negro 42 pulgadas, PC-P42X3X LD12920038. 11) Con la base de ciento veinticinco mil colones 1 Pantalla plana Panasonic color negro 42 pulgadas PC-P42X3X LD12920049. 12) Con la base de treinta mil colones 1 mesa fija de 5 espacios. 13) Con la base de cien mil colones 1 Mueble con sobre de acero inoxidable, con 6 gavetas de madera, dispensador de bebidas, 2.50 por 0.90 metros. 14) Con la base de ocho mil colones 2 conos de seguridad. 15) Con la base de treinta mil colones 1 horno de microondas marca Telstar. 16) Con la base de treinta mil colones 1 Mesa redonda fija, 1.15 metros diámetro. 17) Con la base de doscientos dieciséis mil colones 12 butacas fijas, cobertor amarillo. 18) Con la base de treinta y cinco mil colones 1 mesa alta tipo desayunador, rectangular y estructura de madera. 19) Con la base de treinta y cinco mil colones 1 mesa tipo desayunador ovalada. 20) Con la base de ochenta y cinco mil colones, 5 Estantes verdes altos, 1.90 metros altura. 21) Con la base de seis mil colones 6 cuadros de vidrio o material acrílico con poster de propaganda. 22) Con la base de cinco mil colones 1 escalera portátil pequeña, de aluminio, mal estado. 23) Con la base de setenta y cinco mil colones, 3 Servicios sanitarios usados. 24) Con la base de cuarenta y cinco mil colones 3 lavatorios usados. 25) Con la base de diez mil colones 2 jaboneras. 26) Con la base de treinta mil colones 3 Secamanos o dispensadores de papel. 27) Con la base de treinta y cuatro mil colones, 2 portabebés marca Rubermid. 28) Con la base de doce mil colones 3 portapapel. 29) Con la base de quince mil colones 1 Minguitorio. 30) Con la base de cuarenta mil colones 2 datáfonos. 31) Con la base de cuarenta y cinco mil colones 3 Máquinas de impresión facturas. 32) Con la base de noventa mil colones 3 Monitores de pedidos Micros. 33) Con la base de quinientos mil colones 1 Broiler Hood engineering data mod Mod GX2-ND-BDL-50(KK). 34) con la base de quinientos mil colones, Un ST-311110000902 Mod CGXAB- DS, línea de producción campana. 35) Con la base de quinientos mil colones 1 Custom Prep Board 18000394, línea de producción campana. 36) Con la base de cuatrocientos mil colones 1 horno de convección comercial, serie 98906. 37) Con la base de ciento veinticinco mil colones 1 mesa de trabajo de acero inoxidable. 38) Con la base de veinte mil colones 1 Sartén eléctrico marca Oster. 39) Con la base de sesenta mil colones 1 Perra para mover cargas. 40) Con la base de setenta mil colones 1 Caja fuerte Seyma. 41) Con la base de cincuenta mil colones 1 Horno microondas acero, modelo 0C24BK. 42) Con la base de quince mil colones 3 extintores. 43) Con la base

de sesenta mil colones 1 Máquina de helados. 44) Con la base de dieciséis mil colones 2 Estantes pequeños. 45) Con la base de dieciséis mil colones 2 Estantes medianos verdes. 46) Con la base de sesenta mil colones 3 Máquinas registradoras metal marca Micros, regular a mal estado. 47) Con la base de veinte mil colones 1 carro limpieza amarillo. 48) Con la base de veintiocho mil colones 1 pila acero inoxidable. 49) Con la base de un millón de colones 1 Cuarto frío mod DL 3.5311D 2, tiene un área aproximada de 5.00 metros cuadrados, con material aislante en las paredes y puerta especial hermética para evitar pérdidas de frío. 50) Con la base de cien mil colones 1 Enfriador Silver King pequeño. 51) Con la base de cien mil colones 1 Domo de papas. 52) Con la base de ciento cincuenta mil colones Exhibidor de postres. 53) Con la base de cien mil colones 1 Cajón de acero de una computadora. 54) Con la base de ciento veinticinco mil colones 1 Cajón de acero de dos computadoras. 55) Con la base de doscientos cincuenta mil colones 1 Campana extracción Gaylord. 56) Con la base de ciento veinticinco mil colones 1 Frymaster freidoras serie 1109UA0005. 57) Con la base de ciento veinte mil colones 3 hongos de extracción. 58) Con la base de un millón doscientos mil colones 4 Equipos de aire acondicionado con difusores marca Galanz y unidades marca York: TLDA09FS-ADR, series W1K1285511; W1K1285620; W1K1258616, W1K1285619. 59) Con la base de cuatrocientos mil colones 1 Horno FBBPO120MX, serie 90AAAJ0051. 60) Con la base de dos mil colones 1 Calculadora marca Casio blanca. 61) Con la base de cien mil colones 1 AyrKing Breader (Empanizadora AyrKing). 62) Con la base de cuarenta mil colones 1 Locker. 63) Con la base de cien mil colones 1 Refrigerador pequeño Silver King. 64) Con la base de cien mil colones 1 Monitor aéreo Micros. 65) Con la base de setenta y cinco mil colones 3 Servidores. 66) Con la base de diez mil colones 1 Bateria de respaldo. 67) Con la base de quince mil colones 1 Router. 68) Con la Base de cuatrocientos mil colones 1 Sistema contra incendios marca Ansul FX13BHFT, power ventilator for restaurant exhaust model FX13BHFT, serie E08AT58297 cook 4 bankfryer BK 4026063, modelo 150VCRH150VH6B, serie 007SD83454-01/0000701. Para tal efecto se señalan las trece horas quince minutos del once de junio del dos mil dieciocho. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las trece horas quince minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, (rebajada en un 25%) con las siguientes bases: 1) Con la base de sesenta y siete mil quinientos colones. 2) Con la base de quinientos diecisiete mil quinientos colones. 3) Con la base de doscientos diez mil colones. 4) Con la base de ciento cinco mil colones. 5) Con la base de quince mil colones. 6) Con la base de cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta colones. 7) Con la base de treinta y tres mil setecientos cincuenta colones. 8) Con la base de dieciocho mil setecientos cincuenta colones. 9) Con la base de ciento doce mil quinientos colones. 10) Con la base de noventa y tres mil setecientos cincuenta colones. 11) Con la base de noventa y tres mil setecientos cincuenta colones. 12) Con la base de veintidós mil quinientos colones. 13) Con la base de setenta y cinco mil colones. 14) Con la base de seis mil colones. 15) Con la base de veintidós mil quinientos colones. 16) Con la base de veintidós mil quinientos colones. 17) Con la base de ciento sesenta y dos mil colones. 18) Con la base de veintiséis mil doscientos cincuenta colones. 19) Con la base de veintiséis mil doscientos cincuenta colones. 20) Con la base de sesenta y tres mil setecientos cincuenta colones. 21) Con la base de cuatro mil quinientos colones. 22) Con la base de tres mil setecientos cincuenta colones. 23) Con la base de cincuenta y seis mil doscientos cincuenta colones. 24) Con la base de treinta y tres mil setecientos colones. 25) Con la base de siete mil quinientos colones. 26) Con la base de veintidós mil quinientos colones. 27) Con la base de veinticinco mil quinientos colones. 28) Con la base de nueve mil colones. 29) Con la base de once mil doscientos cincuenta colones. 30) Con la base de treinta mil colones. 31) Con la base de treinta y siete mil setecientos cincuenta colones. 32) Con la base de sesenta y siete mil quinientos colones. 33) Con la base de trescientos setenta y cinco mil colones. 34) con la base de trescientos setenta y cinco mil colones. 35) Con la base de trescientos setenta y cinco mil colones. 36) Con la base de trescientos mil colones. 37) Con la base de noventa y tres mil setecientos cincuenta colones. 38) Con la base de quince mil colones. 39) Con la base de cuarenta y cinco mil colones. 40) Con la base de cincuenta y dos mil quinientos colones.

41) Con la base de treinta y siete mil quinientos colones. 42) Con la base de once mil doscientos cincuenta colones. 43) Con la base de cuarenta y cinco mil colones. 44) Con la base de doce mil colones. 45) Con la base de doce mil colones. 46) Con la base de cuarenta y cinco mil colones. 47) Con la base de quince mil colones. 48) Con la base de veintiún mil colones. 49) Con la base de setecientos cincuenta mil colones. 50) Con la base de setenta y cinco mil colones. 51) Con la base de setenta y cinco mil colones. 52) Con la base de ciento doce mil quinientos colones. 53) Con la base de setenta y cinco mil colones. 54) Con la base de noventa y tres mil setecientos cincuenta colones. 55) Con la base de ciento ochenta y siete mil quinientos colones. 56) Con la base de noventa y tres mil setecientos cincuenta colones. 57) Con la base de noventa mil colones. 58) Con la base de novecientos mil colones. 59) Con la base de trescientos mil colones. 60) Con la base de mil quinientos colones. 61) Con la base de setenta y cinco mil colones. 62) Con la base de treinta mil colones. 63) Con la base de setenta y cinco mil colones. 64) Con la base de setenta y cinco mil colones. 65) Con la base de cincuenta y seis mil doscientos cincuenta colones. 66) Con la base de siete mil quinientos colones. 67) Con la base de once mil doscientos cincuenta colones. 68) Con la base de trescientos mil colones. De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las trece horas quince minutos del once de julio del dos mil dieciocho, con la base rebajada de 25% de la base original, con las siguientes bases: 1) Con la base de veintidós mil quinientos colones. 2) Con la base de ciento setenta y dos mil quinientos colones. 3) Con la base de setenta mil colones. 4) Con la base de treinta y cinco mil colones. 5) Con la base de cinco mil colones. 6) Con la base de ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta colones. 7) Con la base de once mil doscientos cincuenta colones. 8) Con la base de seis mil doscientos cincuenta colones. 9) Con la base de treinta y siete mil quinientos colones. 10) Con la base de treinta y un mil doscientos cincuenta colones. 11) Con la base de treinta y un mil doscientos cincuenta colones. 12) Con la base de siete mil quinientos colones. 13) Con la base de veinticinco mil colones. 14) Con la base de dos mil colones. 15) Con la base de siete mil quinientos colones. 16) Con la base de siete mil quinientos colones. 17) Con la base de cincuenta y cuatro mil colones. 18) Con la base de ocho mil setecientos cincuenta colones. 19) Con la base de ocho mil setecientos cincuenta colones. 20) Con la base de veintiún mil doscientos cincuenta colones. 21) Con la base de mil quinientos colones. 22) Con la base de mil doscientos cincuenta colones. 23) Con la base de dieciocho mil setecientos cincuenta colones. 24) Con la base de once mil doscientos cincuenta colones. 25) Con la base de dos mil quinientos colones. 26) Con la base de siete mil quinientos colones. 27) Con la base de ocho mil quinientos colones. 28) Con la base de tres mil colones. 29) Con la base de tres mil setecientos cincuenta colones. 30) Con la base de diez mil colones. 31) Con la base de once mil doscientos cincuenta colones. 32) Con la base de veintidós mil quinientos colones. 33) Con la base de ciento veinticinco mil colones. 34) con la base de ciento veinticinco mil colones. 35) Con la base de ciento veinticinco mil colones. 36) Con la base de cien mil colones. 37) Con la base de treinta y un mil doscientos cincuenta colones. 38) Con la base de cinco mil colones. 39) Con la base de quince mil colones. 40) Con la base de diecisiete mil quinientos colones. 41) Con la base de doce mil quinientos colones. 42) Con la base de tres mil setecientos cincuenta colones. 43) Con la base de quince mil colones. 44) Con la base de cuatro mil colones. 45) Con la base de cuatro mil colones. 46) Con la base de quince mil colones. 47) Con la base de cinco mil colones. 48) Con la base de siete mil colones. 49) Con la base de doscientos cincuenta mil colones. 50) Con la base de veinticinco mil colones. 51) Con la base de veinticinco mil colones. 52) Con la base de treinta y siete mil quinientos colones. 53) Con la base de veinticinco mil colones. 54) Con la base de treinta y un mil doscientos cincuenta colones. 55) Con la base de sesenta y dos mil quinientos colones. 56) Con la base de treinta y un mil doscientos cincuenta colones. 57) Con la base de treinta mil colones. 58) Con la base de trescientos mil colones. 59) Con la base de cien mil colones. 60) Con la base de quinientos colones. 61) Con la base de veinticinco mil colones. 62) Con la base de diez mil colones. 63) Con la base de veinticinco mil colones. 64) Con la base de veinticinco mil colones. 65) Con la base de dieciocho mil setecientos cincuenta colones. 66) Con la base de dos mil

quinientos colones. 67) Con la base de tres mil setecientos cincuenta colones. 68) Con la base de cien mil colones. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio arrendaticio de El Cisne Blanco S. A. contra BK Centroamérica (Costa Rica) S.R.L. Expediente N° 15-000395-0307-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 09 de febrero del 2018.—Licda. Angélica Delgado Madrigal, Jueza.—( IN2018220395 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 0324-00014817-01-0002-001, a las catorce horas y treinta minutos del diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, y con la base de veintitrés millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos colones con noventa y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y seis cero cero la cual es terreno para construir con una casa lote 10-K. Situada en el distrito 02 Cinco Esquinas, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 8-13 metros de frente; al sur, Sociedad Agrícola Colima Ltda.; al este, Sociedad Agrícola Colima Ltda. y al oeste, Sociedad Agrícola Colima Ltda. Mide: ciento cuarenta metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del siete de mayo del año dos mil dieciocho, con la base de diecisiete millones novecientos cincuenta y un mil sesenta y cuatro colones con setenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintidós de mayo del año dos mil dieciocho con la base de cinco millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho colones con veinticuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Ana Isabel Sancho Carmona, expediente N° 18-000540-1764-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 23 de febrero del 2018.—Lic. Simón Bogantes Ledezma, Juez.—( IN2018220396 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del cuatro de abril del año dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y nueve millones cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 406962-000 la cual es terreno para construir lote 8-b con una casa de habitación. Situada en el distrito 1 San Isidro, cantón 11 Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 18-B; al sur, calle pública; al este, lote 7-B, y al oeste, lote 9-B. Mide: Ciento veintiséis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de abril del año dos mil dieciocho, con la base de treinta y seis millones ochocientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del ocho de mayo del año dos mil dieciocho con la base de doce millones doscientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Erick Navarro Vargas. Exp. N° 17-012002-1764-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 29 de enero del 2018.—Lic. Emileth Molina Rosales, Jueza.—( IN2018220398 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las catorce horas y cero minutos del diez de abril del año dos mil dieciocho y con la base de cincuenta y tres mil ochocientos setenta y tres

dólares con once centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos veintiséis mil diecisiete-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 6-San Rafael, cantón 2- San Ramón, de la provincia de Alajuela. colinda: al norte, Ilda Núñez Quesada; al sur, Gerardo Vargas Montero; al este, Gerardo Alvarado Ávila y al oeste, calle pública. Mide: ciento setenta y cinco metros con quince decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, con la base de cuarenta mil cuatrocientos cuatro dólares con ochenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del catorce de mayo del año dos mil dieciocho con la base de trece mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares con veintisiete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A., contra Sucetty Mariela García Cousin. Exp.: 17-000311-1164-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, (Materia Cobro), 11 de enero del 2018.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—( IN2018220400 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 0311-00005658-01-0435-001, servidumbre trasladada, citas: 0311-00005658-01-0436-001; a las diez horas treinta minutos del siete de junio del dos mil dieciocho y con la base de doscientos tres mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 00184431-000 cero cero cero, la cual es terreno para construir, lote 43-F. Situada en el distrito 03 San Juan, cantón 03 La Unión de la provincia de Cartago. Colinda: al norte Urbanización la Itaba S.A.; al sur calle pública conocida como calle 3; al este lote 44-F y al oeste lote 42-F. Mide: doscientos setenta y siete metros con veintidós decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas treinta minutos del veintidós de junio del dos mil dieciocho, con la base de ciento cincuenta y dos mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas treinta minutos del nueve de julio del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Alejandro Chamberlain Noboa, Zaida María Noboa Houed. Expediente: 17-007447-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 20 de febrero del 2018.—Licda. Nagari Suarez Vargas, Juez.—( IN2018220406 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del doce de abril del dos mil dieciocho, y con la base de ciento ochenta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 136447 cero cero cero, la cual es terreno repastos y potrero. Situada en el distrito 03 Dulce Nombre de Jesús, cantón 11 Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Vicente Solano; al sur, calle; al este, Hilda Rosa Rodríguez y al oeste, Vicente Solano. Mide: doce mil ciento cincuenta metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil dieciocho, con la base de ochenta y un millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y treinta minutos del quince de mayo del dos mil dieciocho con la base de veintisiete millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Erick Navarro Vargas, Estrella Inés Chavarría Brenes. Expediente N° 17-012009-1764-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 06 de febrero del 2018.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—( IN2018220413 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando condiciones citas 379-10062-01-0939-001; a las ocho horas y cero minutos del nueve de abril del dos mil dieciocho y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta y dos mil trescientos cincuenta y siete cero cero cero, la cual es terreno para agricultura lote 2. Situada en el distrito 02 Puerto Jiménez, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Salvador Medina; al este, Rafael Gómez y al oeste, Anselmo Olayo. Mide: Cuarenta y un mil ciento setenta y seis metros con cuarenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del catorce de mayo del dos mil dieciocho con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Javier Jimenez Álvarez contra Ruth Yenin del Carmen Vargas Robles. Exp. N° 17-004559-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 15 de diciembre del 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018220433 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del dos de abril del año dos mil dieciocho y con la base de ciento sesenta y siete mil novecientos veintiocho dólares con treinta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 78331-F-000, la cual es terreno finca filial primaria individualizada número dieciséis a apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 4-Ulloa, cantón 1-Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, área común destinada a avenida primera; al sur, finca filial siete A y finca filial seis A ambas en parte; al este, finca filial quince A y al oeste, finca filial diecisiete A. Mide: doscientos nueve metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Valor porcentual: 0.77519. Valor medida: 0.0047. Plano: H-1368599-2009. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, con la base de ciento veinticinco mil novecientos cuarenta y seis dólares con veintitrés centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del ocho de mayo del año dos mil dieciocho con la base de cuarenta y un mil novecientos ochenta y dos dólares con ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Esteban Meléndez Vega. Exp: 17-005012-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 12 de diciembre del 2017.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—( IN2018220445 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las quince horas y cero minutos del dos de abril del dos mil dieciocho y con la base de doce mil novecientos diecinueve dólares con trece centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° BHP024, marca Chevrolet, estilo Cruze, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2014, color blanco, vin KL1PD5C56EK585824, cilindrada 1800 cc. combustible gasolina, motor N° F18D4143650675. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dieciocho de abril del dos mil dieciocho, con la base de nueve mil

seiscientos ochenta y nueve dólares con treinta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del ocho de mayo del año dos mil dieciocho con la base de tres mil doscientos veintinueve dólares con setenta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra María Isabel Esquivel Elizondo, expediente N° 17-005014-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia cobro)**, 12 de diciembre del 2017.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—( IN2018220447 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones ref: 2353-303-002 citas: 309-01151-01-0902-001, reservas y restricciones citas: 309-01151-01-0901-001, reservas y restricciones citas: 395-19567-01-0901-001 reservas y restricciones citas 395-19567-01-0902-001, reservas y restricciones citas 395-19567-01-0903-001, condiciones ref: 239967-000 citas: 395-19567-01-0904-001, condiciones ref: 239967-000 citas: 395-19567-01-0905-001, condiciones ref: 239967-000 citas: 395- 19567-01-0906-001; a las diez horas y cero minutos del veinticinco de abril del dos mil dieciocho y con la base de cuatro millones trescientos cinco mil trescientos veintidós colones con setenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos noventa y ocho mil veinte cero cero cero, la cual es terreno de agricultura con una casa de construida. Situada en el distrito 09 Barú, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Claudia Valverde Venegas y yurro; al sur Sergio Núñez Valverde; al este, calle pública con un frente a ella de 38.11 metros y al oeste, Marcos Olivares Fallas. Mide: seis mil novecientos ochenta y ocho metros con noventa y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de mayo del dos mil dieciocho con la base de tres millones doscientos veintiocho mil novecientos noventa y un colones con treinta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho con la base de un millón setenta y seis mil trescientos treinta colones con cuarenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Rudier Núñez Valverde. Exp. 17-005574-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 23 de enero del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018220454 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 270-02470-01-0901-001, servidumbre de paso bajo las citas 2014-251142-01-0001-001; a las nueve horas y cero minutos del veintinueve de mayo del dos mil dieciocho y con la base de treinta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 482.201-000, la cual es terreno de repastos con una casa de habitación y un local comercial. Situada en el distrito 08, La Tigra cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Geovanny Barquero Ávila Bolívar Retana Vargas; sur, servidumbre de paso en medio; este, calle pública y Geovanny Barquero Ávila, oeste, NNNNN. Mide: Ocho mil catorce metros cuadrados. Plano: A-1437386-2010. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de junio del dos

mil dieciocho, con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Marina de Occidente S. A. contra Geovanny Gerardo Barquero Ávila. Exp. N° 17-004815-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 16 de febrero del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—( IN2018220594 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 336-01603-01-0900-001; a las nueve horas y treinta minutos del seis de abril del año dos mil dieciocho, y con la base de un millón ochocientos nueve mil ochenta y tres colones con cincuenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 366.061-000, la cual es terreno para construir.- situada en el distrito 1, San Rafael cantón 15, Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Marco Tulio Villalobos; sur, servidumbre de paso en medio finca La Tía Samen Sociedad Anónima; este, Finca La Tía Samen Sociedad Anónima; oeste, Finca La Tía Samen Sociedad Anónima. Mide: doscientos metros cuadrados. Plano: A-0498872-1998. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, con la base de un millón trescientos cincuenta y seis mil ochocientos doce colones con sesenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diez de mayo del año dos mil dieciocho con la base de cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos setenta colones con noventa céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Deybi Manuel Torres Espinoza, Grace María Espinoza Altamirano. Exp. 17-005147-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 25 de enero del año 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—( IN2018220642 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo los tomos 270 y asientos 01776; a las quince horas y cero minutos del cuatro de abril del dos mil dieciocho y con la base de cuatro millones quinientos once mil seiscientos ochenta y siete colones con setenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 503.895-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 08 La Tigra, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Digual S. A.; sur: Inversiones Bryan y Chaves S. A.; este: calle pública con 7 metros de frente; oeste: Flora Valerio Villalobos. Mide: doscientos dieciséis metros cuadrados. Plano: A-1563756-2012. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veinte de abril del dos mil dieciocho, con la base de tres millones trescientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y cinco colones con setenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del ocho de mayo del dos mil dieciocho, con la base de un millón ciento veintisiete mil novecientos veintiún colones con noventa y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Marcos Vianney Mora Corrales. Expediente: 17-004688-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 30 de enero del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—( IN2018220647 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del seis de abril del dos mil dieciocho, y con la base de veinticuatro millones ciento trece mil novecientos un colones con diecisiete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 230.384-001-002, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 1 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ricardo Rodríguez Miranda; al sur, calle; al este, lote 57; y al oeste, lote 59. Mide: ciento ochenta y nueve metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Plano: A-0736521-1988. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, con la base de dieciocho millones ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco colones con ochenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diez de mayo del dos mil dieciocho con la base de seis millones veintiocho mil cuatrocientos setenta y cinco colones con veintinueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Anabelle de las Piedades Quesada Ramírez, Anabelle Quesada e Hijos Sociedad Anónima, Boris Yoel Murillo Quesada. Expediente N° 17-005146-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 25 de enero del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—( IN2018220648 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del dieciocho de junio de dos mil dieciocho, y con la base de ochenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno totalmente construido con una construcción de dos plantas. Situada en el distrito 04 Catedral, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, avenida diez con 11 metros 32 centímetros; al sur, Alberto Monge; al este, Marco Tulio Zeledón Matamoros y al oeste, Claudio Zeledón Matamoros. Mide: ciento treinta y cinco metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de julio de dos mil dieciocho, con la base de sesenta mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciocho de julio de dos mil dieciocho con la base de veinte mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones y Créditos G.P.R. Limitada contra Juan César Carvajal Rojas. Exp.: 16-016307-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 14 de febrero del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—( IN2018220700 ).

A las ocho horas del veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, en la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes y con la base de €9.480.881,95, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 97762-002 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito tercero Sardinal, cantón quinto Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Carmen María Argüello Esquivel; al sur, Quemo S. A.; al este, Eugene Walter y Jane Walter y al oeste, calle pública con 15.05 metros frente. Mide: quinientos sesenta y ocho metros con noventa decímetros cuadrados. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecutivo Simple de Óscar Palma Rodríguez contra Matthew Scott King, Penny Louise Reynolds. Exp: 04-000372-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 09 de febrero del 2018.—Licda. Yeimy Jiménez Alvarado, Jueza.—( IN2018220702 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas y veinte minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, y con la base de siete millones quinientos sesenta y seis mil trescientos veintisiete colones con cuarenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo 602620, marca Mitsubishi, categoría automóvil, serie JMYXRCU5W5U002390, carrocería familiar, tracción 4x4, estilo Outlander, capacidad 5 personas, año 2005, color plateado. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y veinte minutos del siete de mayo de dos mil dieciocho, con la base de cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco colones con cincuenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y veinte minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho con la base de un millón ochocientos noventa y un mil quinientos ochenta y un colones con ochenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales ( VEINSA ) Sociedad Anónima contra Ginger Ibis Salazar Mendoza, expediente N° 17-004017-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 09 de octubre del 2017.—Licda. Kreysa Marín Mata, Jueza.—( IN2018220727 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea) bajo la sumaria 09-5171-174-TR; a las diez horas del diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, y con la base de mil quinientos ochenta y cinco dólares con setenta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número quinientos dos mil cuarenta y seis. Marca Mitsubishi. Estilo Mirage. Categoría automóvil. Capacidad cinco personas. Año 1997. Color verde. Vin JA3AY11A1VU009685. Cilindrada 1500 CC. Combustible gasolina. Motor N° 4G15SR6274. Para el segundo remate se señalan las diez horas del tres de abril del año dos mil dieciocho, con la base de mil ciento ochenta y nueve dólares con treinta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas del dieciocho de abril del año dos mil dieciocho con la base de trescientos noventa y seis dolores con cuarenta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales Veinsa Sociedad Anónima contra Juan Carlos Sanabria Mora Exp:09- 001929-0640-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago**, 6 de abril del 2017.—Msc. Flory Tames Brenes, Jueza.—( IN2018220728 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y quince minutos del doce de marzo del dos mil dieciocho y con la base de cuatro mil ciento cincuenta y dos dólares con cuarenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: BCD 909, marca Volkswagen, estilo Jetta, categoría automóvil, capacidad 5 personas, serie 3VWSC29M9XM046013, año 1999, carrocería 4 puertas Sedan, color verde, tracción 4x2, motor 2000cc, combustible gasolina. Para el segundo remate, se señalan las once horas y quince minutos del tres de abril del dos mil dieciocho, con la base de tres mil ciento catorce dólares con treinta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las once horas y quince minutos del diecinueve de abril del dos mil dieciocho, con la base de mil treinta y ocho dólares con once centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata

por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Gerardo José Mora González. Expediente N° 16-010499-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de agosto del 2017.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—( IN2018220729 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y quince minutos del trece de marzo de dos mil dieciocho, y con la base de catorce mil setecientos treinta y cinco dólares con treinta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número 713287, marca Mitsubishi, estilo Montero GLS TDI, categoría automóvil, capacidad 7 personas, año 2008, color azul, vin JMYLRV96W8J000982, cilindrada 2835 cc combustible diesel, motor N° 4M40HJ2182. Para el segundo remate se señalan las quince horas y quince minutos del cuatro de abril de dos mil dieciocho, con la base de once mil cincuenta y un dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y quince minutos del veintitrés de abril de dos mil dieciocho con la base de tres mil seiscientos ochenta y tres dólares con ochenta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Sibania de la Trinidad Valerio Moya. Exp.: 17-001131-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 04 de diciembre del 2017.—Lic. Gerardo Monge Blanco, Juez.—( IN2018220730 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil dieciocho y con la base de doce mil setecientos veintiséis dólares con veintidós centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa 619199, marca Mitsubishi, estilo L300, año 2006, color blanco, chasis JMYHNP15W6A001242, tracción 4X2. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del diez de abril de dos mil dieciocho, con la base de nueve mil quinientos cuarenta y cuatro dólares con sesenta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, con la base de tres mil ciento ochenta y un dólares con cincuenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Sonia Isabel Zamora Miranda. Expediente: 17-002107-1044-CJ.—**Juzgado Primero de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de diciembre del 2017.—Licda. Ericka Robleto Artola, Jueza.—( IN2018220731 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas del trece de abril de dos mil dieciocho y con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 210828-001-002, la cual es terreno con una construcción dedicada a taller mecánico. Situada en el distrito 06 San Ramón, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Eliza Matamoros Rojas; al sur, calle pública; al este, Eliecer Mora Palma y al oeste, Juan Carlos Saborío. Mide: ciento setenta y cinco metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas del treinta de abril de dos mil dieciocho, con la

base de doce millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social contra Ginette María Vindas Porras, Teresita Porras Rodríguez. Exp: 17-004661-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de febrero del 2018.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—( IN2018220733 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y treinta minutos del dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, y con la base de catorce millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y tres colones con cuarenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y un mil setecientos cincuenta y uno cero cero la cual es terreno para construir con una casa lote 12-D. Situada en el distrito 01 Santa Cruz, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Sandra María López Espinoza; al sur, calle pública con un frente a ella de siete metros con setenta y ocho centímetros lineales; al este, Milciades Zúñiga Gómez y al oeste, Roxana Solera Dinarte. Mide: ciento quince metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del dos de mayo del año dos mil dieciocho, con la base de diez millones setecientos doce mil setecientos cuarenta y siete colones con sesenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho con la base de tres millones quinientos setenta mil novecientos quince colones con ochenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Carlos Luis Rodríguez Arias, Jenny Marita Rodríguez Arroyo, expediente N° 17-006175-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia cobro)**, 07 de febrero del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018220735 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del diez de abril del dos mil dieciocho (2:30 pm // 10/04/2018), y con la base de cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos diez colones con cincuenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1. Plotter, marca: Epson Stylus siete ocho ocho cero, serie: JYU cero cero cero nueve nueve dos dos, 2. Emplastadora, marca: Tahsin TCC-dos siete cero cero, serie: nueve siete cero cinco tres uno dos, 3. Fotocopiadora, marca: Canon uno cero cinco, serie: MND cero cuatro tres nueve cinco DADF y 4. Fotocopiadora, marca: Konica C cinco cinco dos, serie: A uno DN cero uno uno cero cero cinco cuatro cero. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil dieciocho (2:30 pm // 27/04/2018), con la base de tres millones ciento diecinueve mil ciento ochenta y dos colones con ochenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil dieciocho (2:30 pm // 16/05/2018) con la base de un millón treinta y nueve mil setecientos veintisiete colones con sesenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Costarricense para Organizaciones de Desarrollo (ACORDER) contra Ana Mayela

Arias Víquez. Expediente N° 17-003942-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 15 de febrero del 2018.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—( IN2018220745 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas: 2011-360102-01-0004-001; a las trece horas y treinta minutos del trece de abril del dos mil dieciocho y con la base de veintiséis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos doce mil novecientos sesenta y ocho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero Santa Cruz, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, camino público con un frente de 48.06 metros; al sur, Luis, Edith, Rocío, Betty todos Gómez Ramos y Sully Gómez Loáiciga; al este, servidumbre de paso con un frente de 22.47 metros y al oeste, calle pública con un frente de 32.97 metros. Mide: mil trescientos metros cuadrados. Plano G-1832338-2015. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del treinta de abril del año dos mil dieciocho, con la base de diecinueve millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil dieciocho con la base de seis millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra María Jackelinne Pizarro Arroyo. Exp: 17-000662-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Libería) (Materia Cobro)**, 19 de febrero del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—( IN2018220749 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso citas: 0571-00039611-01-0002-001, a las catorce horas y cero minutos del dos de abril del dos mil dieciocho, y con la base de veintidós millones cuatrocientos seis mil seiscientos setenta colones con setenta y cuatro céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos siete cero cero cero, la cual es terreno de potrero lote 5. Situada: en el distrito 01 Santa Cruz, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Gerardo Gutiérrez Ortiz; al este, Florentino Arrieta Briceño, y al oeste, Gerardo Gutiérrez Ortiz. Mide: cinco mil cuatrocientos treinta y siete metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciocho de abril del dos mil dieciocho, con la base de dieciséis millones cincuenta y cinco mil tres colones con seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del cuatro de mayo del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y siete colones con sesenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Luis Felipe Van Der Laat Rocha. Expediente N° 17-005647-1764-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 23 de enero del 2018.—Lic. Melvin Cavero Araya, Juez.—( IN2018220753 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Servidumbre Traslada 0324-00008949-01-0901-001; a las catorce horas y treinta minutos del diez de abril de dos mil dieciocho 02:30pm 10/04/2018, y con la base de setenta y un mil novecientos ochenta y un dólares con sesenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente:

Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos ochenta y un mil doscientos quince cero cero cero la cual es Naturaleza: terreno para construir lote tres a con una casa. Situada en el distrito 05 San Antonio, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al noreste, lote 2-A; al noroeste, calle; al sureste, lote 7-A y al suroeste, lote 4-A. Mide: noventa y ocho metros con cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciocho 2:30 p. m. 26/04/2018, con la base de cincuenta y tres mil novecientos ochenta y seis dólares con veintidós centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del catorce de mayo de dos mil dieciocho 02:30pm 14/05/2018 con la base de diecisiete mil novecientos noventa y cinco dólares con cuarenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada en el presente edicto, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Bac San José Sociedad Anónima contra Jessica Paola Esquivel Fonseca, Jessica Rita Auxiliadora Fonseca Bonilla. Exp. N° 17-010309-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 8 de febrero del 2018.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—( IN2018220761 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del dos de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de ciento trece mil ciento veintidós colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas BHK673, marca Nissan, estilo Sentra GXE, categoría automóvil, VIN 3N1AB41D3VL000434, año 1997, color beige, cilindrada 1.600 cc. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, con la base de ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del uno de junio de dos mil dieciocho con la base de veintiocho mil doscientos ochenta colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada en el presente edicto, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Inversiones Noviembre Diecisiete de Este S. A., contra Fabian Andrés Araya Vargas. Exp.: 16-010884-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 19 de febrero del 2018.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza.—( IN2018220767 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones anotada bajo las citas 0306-00009164-01-0901-001 y demanda ordinaria laboral anotada al tomo 800, asiento 39081-01-0001-001; a las once horas y cero minutos del veinte de marzo del dos mil dieciocho y con la base de cinco millones cuatrocientos mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 161121-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte calle pública; al sur Los Pinos de las Vegas S. A.; al este Greivin Eduardo y Sibeán Alberto Acuña Acuña y al oeste Los Pinos de las Vegas S. A. Mide: quinientos ochenta metros con veintitrés decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del doce de abril del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones cincuenta mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintisiete de abril del dos mil dieciocho, con la base de un millón trescientos cincuenta mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por

ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Ruslan Castro Badilla. Exp. N° 17-012359-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 22 de enero del 2018.—Licda. Ana Elsy Campos Barboza, Jueza.—( IN2018220788 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del dos de abril de dos mil dieciocho, y con la base de dos millones ciento diez mil trescientos ochenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 906366. Marca Chevrolet. Estilo Spark. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 1998. Color gris. Vin KLY4A11BDWC073528. Cilindrada 800 cc. Combustible gasolina. Motor N° no existe. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil dieciocho, con la base de un millón quinientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del dos de mayo de dos mil dieciocho con la base de quinientos veintisiete mil quinientos noventa y cinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Solidarista de Empleados de Instacredit S.A. contra Jenniffer Patricia Conde Miranda Exp:16-006710-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 7 de noviembre del 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—( IN2018220795 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del cuatro de abril del dos mil dieciocho, y con la base de dos millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos colones con noventa y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 728015. Marca Hyundai. Estilo Starex GRX. Categoría microbús. Capacidad 12 personas. Año 2004. Color gris. Vin KMJWWH7HP4U608889. Cilindrada 2500 c.c. Combustible diesel. Motor N° ilegible. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil dieciocho, con la base de un millón setecientos cincuenta y nueve mil doscientos colones con setenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del cuatro de mayo del dos mil dieciocho con la base de quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos colones con veinticuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Solidarista de Empleados de Instacredit S. A. contra Dany José Peña Angulo. Expediente N° 16-008574-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 07 de noviembre del 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—( IN2018220798 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil dieciocho, y con la base de ciento treinta y dos mil quinientos dólares exactos (para cada una de las fincas), en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta y siete mil trescientos dieciséis-A-cero cero cero (77316-A-000) la cual es terreno para construir con una edificación habitacional. Situada en el distrito 4- Ulloa, cantón 1-Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Genive Ballard y Raúl Campos; al sur, lote 203; al este, lote 179 y al oeste, calle. Mide: trescientos veintiséis metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. 2) La Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema

de Folio Real, matrícula número setenta y siete mil trescientos catorce-B-cero cero cero (77314-B-000) la cual es terreno. Situada en el distrito 4-Ulloa, cantón 1-Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, resto lote 206; al sur, resto lote 204; al este, resto lote 178 y al oeste, resto destinado a calle. Mide: trescientos quince metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del tres de mayo de dos mil dieciocho, con la base para cada una de las fincas, de noventa y nueve mil trescientos setenta y cinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho con la base para cada una de las fincas, de treinta y tres mil ciento veinticinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Dos Volcanes Italianos D V I Sociedad Anónima contra Darío Roberto Espejo Flores. Exp.: 17-002272-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia**, (Materia Cobro), 02 de febrero del 2018.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—( IN2018220816 ).

### PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cero minutos (10:00 a. m.) del veinte de abril del dos mil dieciocho, y con la base de cincuenta y siete millones diecisiete mil doscientos cincuenta y un colones con setenta y ocho céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 99962-000. la cual es terreno para construir lote nueve, con una casa. Situada: en el distrito 2-Occidental, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle con 10 m; al sur, calle con 10 m 31 cm; al este, lotes 7 y 8, y al oeste, lotes 6 y 10. Mide: doscientos ochenta y seis metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos (10:00 a. m.) del dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y dos millones setecientos sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho colones con ochenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos (10:00 a. m.) del treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, con la base de catorce millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce colones con noventa y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Álvaro Francisco Vega Trejos. Expediente N° 17-003327-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 15 de febrero del 2018.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—( IN2018221108 ).

En la puerta exterior de este Despacho, se procederá a sacar a remate las siguientes fincas: 1) Libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y treinta minutos del dos de abril del dos mil dieciocho, y con la base de doscientos un mil quinientos noventa y tres dólares con noventa y ocho centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número veintiséis mil setecientos treinta y tres-cero cero, la cual es terreno pastos con casa galerón corr. Situada: en el distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Hacienda Solimar; al sur, calle pública con 1145 m; al este, Hacienda Solimar y Edwin Mayorga, y al oeste, Agueda Medina calle pública con 1293 m. Mide: un millón ciento ochenta y cinco mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados. Plano: G-0000899-1972. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciocho de abril del dos mil dieciocho, con la base de ciento cincuenta y un mil ciento noventa y cinco dólares con

cuarenta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del cuatro de mayo del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta mil trescientos noventa y ocho dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 266-06626-01-0008-001, a las diez horas y treinta minutos del dos de abril del dos mil dieciocho, y con la base de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco dólares, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintidós mil ciento ochenta y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno lote dos terreno de repastos. Situada: en el distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Ganadera Porozal S. A.; al sur, calle pública con 487.02; al este, Ganadera Porozal S. A. con Lucas García y calle pública con 206.02 metros todos en parte, y al oeste, calle pública con 634.19 metros. Mide: trescientos noventa y nueve mil ochocientos treinta metros con treinta y cinco decímetros cuadrados. Plano: G-0052369-1992. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciocho de abril del dos mil dieciocho, con la base de ciento quince mil seiscientos noventa y ocho dólares con setenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del cuatro de mayo del dos mil dieciocho, con la base de treinta y ocho mil quinientos sesenta y seis dólares con veinticinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de 3-101-535451 S. A., Spurrier Limited Corp contra Ganadera Porozal S. A., Jesús Ermen Torres Alfaro. Expediente N° 17-000870-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, (Materia Cobro), 26 de febrero del 2018.—Licda. Jenny Corrales Torres, Jueza.—( IN2018221250 ).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando servidumbre de acueducto y de paso de AyA bajo las citas: 2014-277992-01-0001-001; servidumbre de paso bajo las citas: 2014-277992-01-0016-001; servidumbre de aguas pluviales bajo las citas: 2014-277992-01-0019-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso bajo las citas: 2014-277992-01-0022-001; servidumbre de paso bajo las citas: 2014-277992-01-0025-001, a las diez horas y cero minutos del tres de abril del dos mil dieciocho, y con la base de cincuenta y siete millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro-cero cero cero, la cual es naturaleza: terreno de café lote 4. Situada: en el distrito (05) Tacaes, cantón (03) Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Erlindo Bolaños Quesada en medio servidumbre de paso y servidumbre agrícola en parte con 16 mts 19 cms; al sur, servidumbre de paso con un frente a ella de 39 mts 17 cms, en medio Édgar, Lesmes, José Rafael, Wilber, William, Alicia María, Roberto, Luis Ángel y Rafael Antonio todos Quesada Ulate; al este, lote 3 de Eliza Antonia Meza Huerta, y al oeste, Eliza Antonia Meza Huerta. Mide: mil seiscientos dieciocho metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de abril del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y tres millones ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de mayo del dos mil dieciocho, con la base de catorce millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Rodolfo

Miranda Salazar. Expediente N° 17-010308-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 12 de febrero del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—( IN2018221255 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada anotada al tomo: 393, asiento: 10311, secuencia: 01-0980-001, a las once horas y cero minutos del once de junio del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y seis millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y cinco colones con diez céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 393247-000, la cual es terreno lote 25E terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito 01 San Vicente, cantón 14 Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, resto dest. a calle; al sur, lote 36E; al este, lote 24E, y al oeste, lote 26E. Mide: ciento veintisiete metros con cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, con la base de veintisiete millones setecientos cuarenta y seis mil cincuenta y un colones con treinta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y cero minutos del once de julio del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres colones con setenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Erick Eduardo Cedeño Matarrita. Expediente N° 12-003817-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 16 de febrero del 2018.—Licda. Mayela Gómez Pacheco, Jueza.—( IN2018221258 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de abril del dos mil dieciocho y con la base de ochenta y seis mil ciento dos dólares con noventa y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos sesenta y ocho mil cincuenta y siete-cero cero cero, la cual es terreno de café con una casa. Situada en el distrito Naranjo, cantón Naranjo de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte calle pública, Edgar Roberto Corrales Ramírez, Asociación Administradora de Acueductos de Naranjo, Sergio Corrales Ramírez y Sergio Corrales Ramírez y Jorge Arce González; al sur Edgar Roberto Corrales Ramírez, Asociación Administradora de Acueductos de Naranjo, Sergio Corrales Ramírez y Jorge Arce González; al este Edgar Roberto Corrales Ramírez y Asociaciones Administradora de Acueductos de Naranjo y al oeste calle pública, Edgar Roberto Corrales Ramírez, Sergio Corrales Ramírez y Jorge Arce González. Mide: quince mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del once de mayo del dos mil dieciocho, con la base de sesenta y cuatro mil quinientos setenta y siete dólares con veinticuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, con la base de veintiún mil quinientos veinticinco dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se advierte a los posibles postores que sobre el bien existe anotada una segregación y venta de lote. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Marco Antonio Araya Polonio contra Sergio Adolfo Corrales Ramírez. Expediente: 17-001094-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Cobro)**, 30 de enero del 2018.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—( IN2018221259 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones citas: 358-10081-01-0901-001, servidumbre de pasos citas: 476-10041-01-

0004-001, 476-10041-01-0006-001, 512-09997-01-0001-001; a las nueve horas y treinta y cinco minutos del doce de junio de dos mil dieciocho, y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y dos mil novecientos setenta y cinco-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 11 Cóbano, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, The Golden Goddessgitana Sociedad Anónima lote 11; al sur, calle pública con 42 metros 63 cts; al este, The Golden Goddess Gitana Sociedad Anónima, lote 3 y al oeste, The Golden Goddess Gitana Sociedad Anónima. Mide: siete mil quinientos setenta y cinco metros con setenta y un decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y treinta y cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta y cinco minutos del doce de julio de dos mil dieciocho con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Adrián Arroyo Ramírez contra Buyangasana Sociedad Anónima. Exp.: 17-002187-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 12 de febrero del 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—( IN2018221260 ).

En la puerta exterior de este despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 337-07117-01-0909-001 y demanda penal citas: 2016-17019-01-0003-001; a las siete horas y treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciocho, y con la base de sesenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Jacó, cantón 11 Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, camino público y Ciudad Sol S. A. en parte; al sur, camino público; al este, Ciudad Sol S. A. y servidumbre de paso con 5,50 metros lineales y al oeste, camino público y Municipalidad de Garabito. Mide: doce mil doscientos veintiséis metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del nueve de mayo de dos mil dieciocho con la base de quince mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Lady de los Ángeles Barquero Trigueros contra Minas Llemas N C Z de Responsabilidad Ltda., expediente N° 16-001809-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 16 de enero del 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—( IN2018221263 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número: ciento setenta mil trescientos cinco-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito Zarcero, cantón Zarcero, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Alexis Lizano Rojas; al sur, Uriel Varela Vargas; al este, calle pública con un frente de 9,10 metros, y al oeste, Francisco Hernández Hernández.

Mide: ciento treinta y cuatro metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de mayo del dos mil dieciocho, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Keilor Miguel Huertas Castro contra María Anais Alvarado Salazar. Expediente N° 17-001541-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón (Materia Cobro)**, 15 de febrero del 2018.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—( IN2018221899 ).

A las nueve horas del dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, en la puerta exterior del local que ocupa este juzgado, en el mejor postor remataré las siguientes fincas embargadas: 1-Libre de gravámenes hipotecarios, soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos bajo las citas 423-08921-01-0172-001, con la base de la hipoteca de primer grado vencida, sea la suma de doce mil quinientos dólares, la finca inscrita en Propiedad, partido de Alajuela, matrícula número doscientos noventa y nueve mil cero cincuenta y nueve-cero cero cero, que es lote 17 terreno para la agricultura, sito en Buena Vista, distrito dos de Guatuso, cantón quince de la provincia de Alajuela; lindante al norte, quebrada, al sur, calle pública y el IDA, al este, parcela 18 y al oeste, parcela 16 y el IDA. Mide cincuenta mil cuatrocientos setenta metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados. Plano A-0130185-1993. Propiedad de Fundación Proagroin. 2. Libre de gravámenes hipotecarios, soportando reservas y restricciones bajo las citas 398-08129-01-0800-001, con la base de la hipoteca de primer grado vencida, sea la suma de doce mil quinientos dólares, la finca inscrita en Propiedad, partido de Alajuela, matrícula número doscientos sesenta y siete mil quinientos veinticuatro-cero cero cero, que es terreno con una casa, lote treinta y seis, sito en Los Chiles, distrito uno, de Los Chiles, cantón catorce de la provincia de Alajuela; lindante al norte, Odir Vargas Reyes, al sur, Margarita Gaitán Alvarado, al este, Margarita Gaitán Alvarado y al oeste, calle pública. Mide trescientos catorce metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Plano A-0056638-1992. Propiedad de Fundación Proagroin. 3. Libre de gravámenes hipotecarios, soportando reservas y restricciones bajo las citas 398-08129-01-0846-001, con la base fijada pericialmente, sea la suma de dieciocho millones cuatrocientos treinta mil novecientos noventa y seis colones cincuenta y siete céntimos, la finca inscrita en propiedad, partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve-cero cero cero, que es terreno para construir con una casa de habitación, sita en Los Chiles, distrito primero, de Los Chiles, cantón catorce de la Provincia de Alajuela; lindante al norte, William Mendoza Robles, al sur, Odir Vargas Reyes, al este, Margarita Gaitán Alvarado y al oeste, calle pública con 6,33 metros lineales. Mide doscientos cuarenta metros con veintitrés decímetros cuadrados. Plano A-1012772-2005. Propiedad de Fundación Proagroin. En caso de resultar fracasado el primer remate, para la segunda subasta de las tres fincas embargadas, con la rebaja del veinticinco por ciento de ley de la base original, sea la base de nueve mil trescientos setenta y cinco dólares, la finca embargada del partido de Alajuela matrícula doscientos noventa y nueve mil cero cincuenta y nueve-cero cero cero, la base de nueve mil trescientos setenta y cinco dólares, la finca embargada del partido de Alajuela matrícula doscientos sesenta y siete mil quinientos veinticuatro-cero cero cero, y la base de trece millones ochocientos veintitrés mil doscientos cuarenta y siete colones cuarenta y dos céntimos, la finca embargada del Partido de Alajuela matrícula cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve-cero cero cero, se señalan las nueve horas del cuatro de junio del dos mil dieciocho. En la eventualidad de que en el segundo remate tampoco se realicen posturas, para la tercera almoneda de las tres fincas embargadas, con la base del veinticinco por ciento de la base original, sea la base de tres mil ciento veinticinco dólares, la finca embargada del partido de Alajuela matrícula doscientos noventa y nueve mil cero cincuenta y nueve-cero cero cero; la base de tres mil ciento veinticinco dólares, la finca embargada del Partido de Alajuela matrícula doscientos

sesenta y siete mil quinientos veinticuatro-cero cero cero, y la base de cuatro millones seiscientos siete mil setecientos cuarenta y nueve colones quince céntimos, la finca embargada del Partido de Alajuela matrícula cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve cero cero cero, se señalan las nueve horas del diecinueve de junio del dos mil dieciocho. Lo anterior por estar así ordenado en Proceso de Ejecución Hipotecaria de Oikocredit Ecumenical Development Cooperative Society U A contra Fundación Proagroin. Exp. N° 12-101191-0297-CI.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 20 de febrero del 2018.—Lic. Federico Villalobos Chacón, Juez Agrario.—O. C. N° 364-12-2017.—68-2017-JA.—( IN2018221922 ).

A las afueras de este Despacho a las nueve horas del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho y con la base de treinta millones quinientos diez mil colones y soportando servidumbre de paso de citas 2009-001596-01-0003-001, e hipoteca de primer grado a favor del Banco de Costa Rica de citas 2010-00048454-01-0002-001, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos tres mil cuatrocientos cuatro cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 4. Situada en el distrito San Rafael, cantón Puriscal, de la provincia de San José. Colinda al norte, con zona de protección; al sur, con servidumbre de paso; al este, con Paula González Arce y al oeste, con Paula González Arce. Mide: mil diecisiete metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del nueve de abril de dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho con la base de siete millones seiscientos veintisiete mil quinientos colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución sentencia de contra Bienes Raíces y Mas S. A. Exp.: 14-000194-0180-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 01 de febrero del 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—( IN2018221938 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y cero minutos del diecisiete de abril del dos mil dieciocho, y con la base de diecinueve mil novecientos noventa y cinco dólares exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placa N° BLK 869, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: cinco personas, año: dos mil diecisiete, color: negro, serie, chasis y vin: KMHCT41BAHU167116, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, cilindrada: mil cuatrocientos centímetros cúbicos, combustible: gasolina, motor N°: G4LCGU633714, motor marca: Hyundai, cilindros: 4. Para el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del tres de mayo del dos mil dieciocho, con la base de catorce mil novecientos noventa y seis dólares con veinticinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y cero minutos del dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil novecientos noventa y ocho dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Cindy Paola Rojas Ramírez. Expediente N° 17-013038-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 26 de enero del 2018.—Lic. Guillermo Ocampo Arrieta, Juez.—( IN2018221969 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del cuatro de abril del año dos mil dieciocho, y con la base de once millones cincuenta

y nueve mil ciento noventa y ocho colones con un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 186.790-000, la cual es lote número 100. Terreno de zacate. Situada en el distrito 01 La Cruz, cantón 10 La Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; sur, Barrio Don Irvin Seunda Etapa S. A.; este, Barrio Don Irvin Seunda Etapa S. A.; oeste, Barrio Don Irvin Seunda Etapa S. A. Mide: doscientos sesenta y nueve metros con veintidós decímetros cuadrados. Plano: G-1212110-2007. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veinte de abril del año dos mil dieciocho, con la base de ocho millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y ocho colones con cincuenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del ocho de mayo del año dos mil dieciocho con la base de dos millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coochique R. L. contra Carlos Manuel Del Socorro Pereira Gómez. Exp. 17-003657-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segunda Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 24 de enero del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—( IN2018222001 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando demanda ordinaria citas: 800-193821-01-0001-001, a las diez horas y quince minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho, y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir, lote 4 bloque D con un casa. Situada: en el distrito 10-Desamparados, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 5 D; al sur, Miguel Mejías Espinoza; al este, alameda 3 con 6 metros, y al oeste, lote 22. Mide: ciento treinta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y quince minutos del nueve de junio del dos mil dieciocho, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y quince minutos del cuatro de julio del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Guido Gerardo Alfaro Bravo contra José Manuel de Jesús Araya Fonseca. Expediente N° 15-009945-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 02 de febrero del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—( IN2018222012 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del doce de abril del dos mil dieciocho -11:00 a. m. 12/04/2018-, y con la base de dos millones seiscientos quince mil novecientos ochenta y un colones con sesenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas: 449547. Marca: Nissan. Estilo: Sentra. Categoría: Automóvil. Año: 2002. Capacidad: 5 personas. Color: Azul. Vin: 3N1EB31S8ZK108330. N° motor: GA16856010P. Cilindrada: 1597 c.c. Combustible: Gasolina. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintisiete de abril del dos mil dieciocho -11:00 a. m. 27/04/2018-, con la base de un millón novecientos sesenta y un mil novecientos ochenta y seis colones con veintitrés céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho -11:00 a. m. 15/05/2018- con la base de seiscientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y cinco colones con cuarenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de

efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Polasi JDS Corporación de Inversiones Sociedad Anónima contra Henry Arturo Esquivel Monge. Exp: 17-010483-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 09 de febrero del 2018.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza.—( IN2018222022 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y quince minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho, y con la base de un millón setecientos setenta y ocho mil setenta y ocho colones con treinta y seis céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placa 519418, marca Suzuki, estilo Sidekick, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año fabricación 1993, color azul, vin JS3TD02V9P4109989, N° motor G16BS141437, cilindrada 1600 c.c. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y quince minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho, con la base de un millón trescientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho colones con setenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y quince minutos del cinco de julio del dos mil dieciocho, con la base de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos diecinueve colones con cincuenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Multiservicios Orca Limitada contra Alexander Arévalos Ramírez. Expediente N° 15-018524-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Brenda Vargas Quesada, Jueza.—( IN2018222023 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0312-00000995-01-0901-133; prohibiciones ref. 2585 269 001, citas: 0312-00000995-01-0902-076; condiciones ref. 2585 269 001 citas: 0312-00000995-01-0904-007; reservas y restricciones citas: 0312-00000995-01-0907-009; condiciones ref. 2585 225 003 citas: 0312-00000995-01-0908-006; prohibiciones ref. 2585 225 003 citas: 0312-00000995-01-0909-005; reservas y restricciones citas: 0318-00002594-01-0906-001; condiciones ref. 2584 126 003 citas: 0318-00002594-01-0907-001; prohibiciones ref. 2584 126 003 citas: 0318-00002594-01-0909-001; afectaciones y limitaciones Ley Forestal 7575 citas: 0562-00006329-01-0002-001 citas: 2016-00111815-01-0001-001, a las quince horas y treinta minutos del treinta de abril del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y cinco millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos once mil seiscientos setenta y nueve, la cual es terreno de montaña, potrero y tacotal. Situada: en el distrito Cutris, cantón San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Joaquín Figueroa Smith y Urías Araya Moreira; al sur, Francisco Alfaro Bolaños; al este, Joaquín Figueroa Smith, y al oeste, calle pública. Mide: un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos metros con ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, con la base de veintiséis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Óscar Mario Rodríguez Araya, Reforestaciones y Transportes Rodríguez y Araya S. A. Expediente N° 17-005687-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 05 de febrero del 2018.—Licda. Merlin Rocío Murillo Monge, Jueza.—( IN2018222032 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil dieciocho y con la base de treinta millones setecientos veintinueve mil veintiocho colones con noventa y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos noventa y seis mil trescientos nueve cero cero la cual es terreno lote 4 E, terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 04 Patalillo, cantón 11 Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 5 metros 01 centímetros; al sur, Norma Sánchez Mora y María de los Ángeles Segura Castro, ambos en parte; al este lote 3 E y al oeste, lote 5 E. Mide: ciento sesenta y ocho metros con cuatro decímetros cuadrados. Y soportando hipoteca de primer grado citas: 0521-00014407-01-0002-001, reservas y restricciones citas: 0325-00005417-01-0901-001 y reservas y restricciones citas: 0330-0000261-01-0903-001, con la base de treinta y dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos diecinueve colones con dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintisiete mil doscientos cuarenta y ocho cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 03 Naranjito, cantón 06 Quepos, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con frente de 20 metros; al sur, calle pública con frente de 20 metros; al este, Asociación de Desarrollo de Naranjito y al oeste, Miguel Antonio Fernández Mora y Cecilia Mora Mora. Mide: mil doscientos veintitrés metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cincuenta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, con la base de veintitrés millones cuarenta y seis mil setecientos setenta y un colones con sesenta y nueve céntimos la primer finca y con la base de veinticuatro millones seiscientos treinta y seis mil trescientos ochenta y nueve colones con veintiséis céntimos la segunda finca (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cincuenta y cinco minutos del once de mayo de dos mil dieciocho con la base de siete millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y siete colones con veintitrés céntimos la primer finca y con la base de ocho millones doscientos doce mil ciento veintinueve colones con setenta y cinco céntimos la segunda finca (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ana Lorena Ledezma Valverde, Víctor Hugo Méndez Zúñiga Exp: 17-001569-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 29 de enero del 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—( IN2018222052 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones citas: 0306-00016513-01-0901-001; a las siete horas y treinta minutos del dos de mayo del año dos mil dieciocho, y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número treinta y tres mil diez cero cero la cual es terreno de pasto. Situada en el distrito 02 Cañas Dulces, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Rafael Trigueros; al sur, Roque Dávila y carretera; al este, Roque Dávila y al oeste, Rafael Trigueros. Mide: seis mil ochocientos sesenta y siete metros con cero decímetros cuadrados. Plano: G-1799473-2015. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del uno de junio del año dos mil dieciocho con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda

que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Arbima S. A. y Mónica Amelia Arbizu Ríos. Exp.: 17-002510-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia** (Materia Cobro), 16 de febrero del 2018.—Lic. Ramón Meza Marín, Juez.—( IN2018222066 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; sin sujeción a base a las nueve horas y cero minutos del treinta de abril del año dos mil dieciocho, en el mejor postor remataré lo siguiente: dos máquinas de carrocería y pintura, A) código número cuatro tres tres ocho dos dos SP quinientos cinco Spanesi, cabina para pintar sin calor, modelo Químera, siete punto veinte por cuatro punto dos; y B) código cuatro cero tres ocho dos tres novecientos uno uno HVLP dos uno cero uno cinco, Asturo Pistola para pintar por gravedad, seiscientos ochenta centímetros cúbicos, uno punto cinco milímetros: Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Bismark Cedeño Espinoza y Jorge Alberto Solano Ovares. Exp: 05-000703-0170-CA.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 16 de febrero del 2018.—Licda. Jeannette Ruiz Herradora, Jueza.—( IN2018222088 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del nueve de abril del dos mil dieciocho y con la base de trece mil setecientos setenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número 893518, marca Suzuki, estilo Celerio GL, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2011. color verde, vin MA3FC31S5BA409401, cilindrada 1000 cc, combustible gasolina, motor N° K10BN1368605. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dos de mayo del dos mil dieciocho, con la base de diez mil trescientos veintisiete dólares con cincuenta centavos y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil dieciocho, con la base de tres mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares con cincuenta centavos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Irene Rebeca Quirós Bermúdez. Expediente: 15-001083-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, (Materia Cobro)**, 22 de diciembre del 2017.—Licda. Patricia Cedeño Leiton, Jueza.—( IN2018222102 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones (que pesa sobre ambos derechos); a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de doce mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 187030 derechos 001 y 002 la cual es naturaleza: Terreno de potrero situada en el distrito 04 Tempate, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, en parte Salustiano Cerdas Zúñiga y resto reservado; sur, resto reservado; este, resto reservado, oeste, Salustiano Cerdas Zúñiga y calle publica con un frente a la misma de 32,59 cm. Mide: Tres mil quinientos ochenta y tres metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Plano: G-1502521-2011. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de mayo de dos mil dieciocho, con la base de nueve mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho con la base de tres mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en

caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Casa Playa Azul Playa Brasilito S. A. contra Geretta Marie Giancarlo, Joseph Richard Casorla. Exp. N° 17-001204-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 25 de enero del 2018.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—( IN2018222109 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos (02:00 p. m.) del cuatro de abril de dos mil dieciocho y con la base de diecinueve mil trescientos veintiocho dólares con setenta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa N° BKR889; marca: Hyundai, categoría: automóvil, vin: MALC281CBGM053136, año: 2016; color; café. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos (02:00 p. m.) del veinte de abril de dos mil dieciocho, con la base de catorce mil cuatrocientos noventa y seis dólares con cincuenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos (02:00 p. m.) del ocho de mayo de dos mil dieciocho con la base de cuatro mil ochocientos treinta y dos dólares con dieciocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Davivienda Costa Rica S. A. contra Nery Enilse Restrepo Durango. Exp: 17-010575-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 02 de febrero del 2018.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—( IN2018222111 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y treinta minutos del tres de abril del dos mil dieciocho (02:30 p. m. // 03/04/2018) y con la base de ocho mil ciento catorce dólares con siete centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placas N° BJZ725, marca Suzuki, estilo Alto DX, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2016, color blanco, vin MA3FB32SXG0739131, cilindrada 800 cc, combustible gasolina, motor N° F8DN5505836. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinte de abril del dos mil dieciocho (02:30 p. m. // 20/04/2018), con la base de seis mil ochenta y cinco dólares con cincuenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del nueve de mayo del dos mil dieciocho (02:30 p. m. // 09/05/2018), con la base de dos mil veintiocho dólares con cincuenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Davivienda Costa Rica S. A. contra Diego Armando Rojas Rojas. Expediente N° 17-011961-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 08 de febrero del 2018.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—( IN2018222112 ).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca en primer grado citas: 0572-00008711-01-0001-001; a las nueve horas y quince minutos del seis de agosto de dos mil dieciocho y con la base de diecinueve millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento ochenta mil quinientos sesenta y siete-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa, lote 180-H. Situada en el distrito 05 Santa Lucia, cantón 02 Barva de la provincia de Heredia. Colinda: al norte lote 179-H; al sur lote 181-H; al este lote 225-H y al oeste Urbanización la Laguna Sociedad Anónima. Mide: ciento noventa y cinco metros

con cincuenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con la base de catorce millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del seis de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Flor De María Flores Arrieta contra Jenarie Yamith Araya Campos. Expediente: 17-003157-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 28 de febrero del 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—( IN2018222117 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 280-06793-01-0002-001, servidumbre trasladada citas: 282-05648-01-0002-001, servidumbre trasladada citas: 297-07392-01-0902-001, servidumbre trasladada citas: 300-11831-01-0901-001; a las diez horas y cero minutos del seis de junio de dos mil dieciocho, y con la base de seiscientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y un dólares con noventa y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula 21651-F número cero cero cero, provincia: San José, naturaleza: bloque D finca filial 10.terreno con una casa de una planta en proceso de construcción situada en el distrito 3-Pozos cantón 9-Santa Ana de la provincia de San José. Linderos: norte, área común, sur, calle privada del condominio, este, filial once bloque D, oeste, área común. Mide: mil ciento trece metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados valor porcentual: 0.19 plano: SJ-0598012-1999. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciocho, con la base de quinientos nueve mil quinientos trece dólares con noventa y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de julio de dos mil dieciocho con la base de ciento sesenta y nueve mil ochocientos treinta y siete dólares con noventa y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Lafise S. A. contra Josef Mettler. N° exp: 17-005910-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de febrero del 2018.—Licda. Blanca Ramírez González, Jueza.—( IN2018222118 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del treinta de abril de dos mil dieciocho, y con la base de once mil cuatrocientos setenta y nueve dólares con veintitrés centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa SFC211, marca Nissan, estilo Tiida, carrocería sedan 4 puertas, chasis 3NICC1AD7ZK133620, combustible gasolina, capacidad 5 personas, año 2012, color gris, N° motor HR16234128C. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, con la base de ocho mil seiscientos nueve dólares con cuarenta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho con la base de dos mil ochocientos sesenta y nueve dólares con ochenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de

este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de BANCO LAFISE S. A. contra Douglas Alberto Chaves Cervantes. Exp. N° 15-037755-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de setiembre del 2017.—M.Sc. Nidia Durán Oviedo, Jueza.—( IN2018222129 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del dieciocho de junio de dos mil dieciocho, y con la base de treinta millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 197744-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3 Veintisiete Abril, cantón 3 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Grettel Gutiérrez Gutiérrez; al sur, Grettel Gutiérrez Gutiérrez, Grettel Gutiérrez Rodríguez; al este, servidumbre de paso, Grettel Gutiérrez Gutiérrez, Grettel Gutiérrez Rodríguez, y al oeste, Grettel Gutiérrez Gutiérrez, Grettel Gutiérrez Rodríguez. Mide: Tres mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del tres de julio de dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones setecientos setenta y seis mil seiscientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciocho de julio de dos mil dieciocho con la base de siete millones quinientos noventa y dos mil doscientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Agropecuaria Tierra Abundante Sociedad Anónima contra inversiones Westysam M.T.V. Sociedad Anónima. Exp. N° 13-004191-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 12 de febrero del 2018.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—( IN2018222140 ).

### Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Alphonsius Josephus Van Der Bom, a una junta que se verificará en este Juzgado, a las catorce horas y cero minutos del dos de abril del dos mil dieciocho, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 15-000121-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de enero del 2018.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—( IN2018221264 ).

Se convoca a todas las personas interesadas en la Sucesión de Olivier Cornelio Espinoza Araya, a una junta que se verificará en este Juzgado a las trece horas y treinta minutos del catorce de marzo de dos mil dieciocho, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N°16-000017-1309-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí (Materia Civil)**, 19 de enero del 2018.—Lic. Marco Vinicio Soto Herrera, Juez.—1 vez.—( IN2018221438 ).

### Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000005-0993-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Agrícola Lita S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta y uno, representada por Isabel Cristina Vargas Castillo, portadora de la cédula de identidad número dos-trescientos sesenta y ochocientos siete. Situada en el distrito La Granja, cantón Palmare, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, con Carmen Lidia Pacheco Jiménez, calle pública con un frente a esta de cuatro metros y cinco decímetros lineales, Agrícola Chaves Vargas S. A. y William Arce González; al sur, con Inmobiliaria Aley Setenta y cuatro S.

A.; al este, con Miguel Ángel Álvarez Solórzano, Rafael Ángel Álvarez Solórzano, Rafael Ángel Pacheco Jiménez, María Ángela Espinoza González, Arcelia del Carmen Solano Chaves, Carmen Lidia Pacheco Jiménez, Marcelo Bolaños Alpízar y Ricardo Vargas Vásquez y al oeste, Asociación Cristiana de Palmare El Renuevo, Gilberto Rodríguez Vargas, Adrián Rodríguez Vargas y Melissa Rodríguez Vargas. Mide: once mil novecientos treinta metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número A-dos millones cuatro mil setecientos ocho-dos mil diecisiete. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por donación verbal, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en el cultivo y mantenimiento del café. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Agrícola Lita S. A. Exp.: 18-000005-0993-AG.—**Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 09 de febrero del 2018.—Msc. Tatiana Rodríguez Herrera, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219437 ).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-100059-0927-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Carlos Luis de Jesús Salazar Ledezma quien es mayor, viudo una vez, vecino de Guanacaste, Las Juntas de Abangares, Barrio San Francisco contiguo a la Iglesia Católica, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número cinco-cero ciento quince-cero cuatrocientos siete, profesión pensionado, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, Abangares, la cual es terreno de cultivos. Situada: en el distrito segundo Sierra, cantón siete, Abangares, de la provincia de Guanacaste, Abangares. Colinda: al norte, Sala Ledez S. A.; al sur, Sala Ledez S. A.; al este, Sala Ledez S. A., y al oeste, servidumbre de paso y Sofonías Salazar Ledezma. Mide: 9.481.71 metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dicho inmueble en forma originaria y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en delimitación de linderos, limpieza de rondas, consta de árboles frutales, paso de impuestos municipales. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Carlos Luis de Jesús Salazar Ledezma. Expediente N° 16-100059-0927-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Cañas (Materia Civil). Guanacaste, Cañas**, 17 de octubre del 2017.—Lic. Elio Campos López, Juez.—1 vez.—( IN2018219493 ).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000423-0640-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Wilson Moisés Ramírez Trejos, quien es mayor, comerciante, vecino de Tobosi de El Guarco de Cartago, cédula de identidad N° 3-0455-0694, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Cartago, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 11 Quebradilla, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte,

Impresmo S. A.; al sur, Impresmo S. A.; al este, servidumbre de paso en medio e Impresmo S. A. y al oeste, Pinnacle Properties Group S. A. Mide: doscientos noventa y nueve metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra a Impresmo S. A. y lleva ocho meses en posesión del inmueble, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en custodia y mantenimiento del terreno. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Wilson Moisés Ramírez Trejos, expediente N° 17-000423-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 13 de febrero del 2018.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—( IN2018219607 ).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000424-0640-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Errol Leonardo Ramírez Trejos, quien es mayor, casado, vecino de Tobosi de El Guarco, Cartago, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 3-0346-0511, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, los terrenos que se describen así: primer terreno: Finca ubicada en la provincia de Cartago, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: once Quebradilla: cantón: primero Cartago. Colinda: al norte, Predial 30111P00075800 de Impresmo Sociedad Anónima; al sur, Predial 30111P00075800 de Impresmo Sociedad Anónima y predial 30111019106600 de Pinnacle Properties Group S. A.; al este, 30111P00075800 de Impresmo Sociedad Anónima y al oeste, predial 30111019106600 de Pinnacle Propenies Group S. A. y predial 30111P00075800 de Impresmo Sociedad Anónima. Mide: trescientos dos metros cuadrados. Segundo terreno: Finca ubicada en la provincia de Cartago, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: once Quebradilla: cantón: primero Cartago. Colinda: al norte, Predial 30111P00075800 de Impresmo Sociedad Anónima y predial 30111019106600 de Pinnacle Properties Group S. A.; al sur, Predial 30111P00075800 de Impresmo Sociedad Anónima; al este, Predial 30111P00075800 de Impresmo Sociedad Anónima y al oeste, predial 30111019106600 de Pinnacle Propenies Group S. A. y predial 30111P00075800 de Impresmo Sociedad Anónima. Mide: trescientos dos metros cuadrados. Indica el promovente que sobre los inmuebles a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima cada inmueble en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dichos inmuebles hace ocho meses por medio de compra a Impresmo S. A., y hasta la fecha los ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en la custodia y mantenimiento de las mismas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Errol Leonardo Ramírez Trejos. Exp: 17-000424-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 21 de febrero del 2018.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—( IN2018219609 ).

Dagoberto Acuña Delgado, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Buenos Aires de Puntarenas, Concepción de Pilas, trescientos metros al oeste de la escuela, cédula de identidad uno-cuatrocientos cincuenta y cuatro-novecientos veintinueve, solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno de montaña y agricultura, situado en Concepción de Pilas, del distrito Quinto: Pilas, del cantón

tercero Buenos Aires, de la provincia sexta de Puntarenas, con los siguientes linderos: norte, Minor Alvarado Leiva; sur, Dagoberto Acuña Delgado; este, Servidumbre agrícola de siete metros de ancho, con un frente de trescientos veintinueve metros con ochenta y dos centímetros; oeste, Nelson Mora Valverde, Juan Granados Marín, quebrada en medio. Mide noventa y seis mil ciento cincuenta metros cuadrados, según plano catastrado P-1701832-2013. El terreno antes descrito, el solicitante ha sido el poseedor en calidad de dueño de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez años. Estima el fundo en la suma de dos millones de colones, igualmente las presentes diligencias. Con un mes de término contados a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información posesoria, expediente N° 14-000089-1129-AG(122-15) establecidas por Dagoberto Acuña Delgado.—**Juzgado Agrario de Buenos Aires**, Jueves quince de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2018-JA.—( IN2018219766 ).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000166-0419-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Salma del Carmen Polanco Gutiérrez quien es mayor, estado civil casada en segundas nupcias, vecina de Puerto Jiménez de Golfito, portadora de la cédula de identidad número seis-ciento veinte-novecientos treinta y ocho, administradora, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es terreno de bosque. Situada en Altos de Río Carate, en el distrito 2°: Puerto Jiménez, cantón 7°: Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Carlos Carranza Soto y en parte con Margen Hernández Avalos; al sur, Wálter Morales Molina; al este, Margen Hernández Avalos y quebrada El Muerto en medio y al oeste, Parque Nacional Corcovado. Mide: veintiocho hectáreas, tal como lo indica el plano catastrado N° P-1075746-2006. Estima el inmueble en la suma de treinta millones de colones y las presentes diligencias en la suma de cinco millones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Salma del Carmen Polanco Gutiérrez, expediente N° 17-000166-0419-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores), Corredores**, 21 de febrero del 2018.—Sury Dayanna Quesada Miranda, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219788 ).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000060-1555-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Giovanni José Gómez Fernández quien es mayor, casado una vez, vecino de Buenos Aires, Colinas, ciento cincuenta metros oeste de la escuela del lugar, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 6-0274-0079, profesión comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es de repastos y agricultura. Situada en el distrito: seis Colinas, cantón: tres Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Daniel Agüero Porras y quebrada de por medio ; al sur, Desiderio Gamboa Masis; al este, Roger Flores Navarro y Hubert Antonio Flores Navarro y al oeste, calle pública. Mide: ocho hectáreas con ocho mil ochocientos veinte siete metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número 6-1984933-2017. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble en la suma de seis millones de colones y las presentes diligencias en la suma de dos millones de colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Giovanni José Gómez Fernández. Exp. 17-000060-1555-AG.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de**

**Buenos Aires, Puntarenas (Materia Agraria)**, 14 de febrero del 2018.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219785 ).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000019-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Edwin Martín Fonseca Astúa quien es mayor, estado civil casado, vecino de San Bosco, La Colonia, Pococí, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 7- 0055-0580, profesión comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno solar con una casa. Situada en el distrito La Colonia, cantón Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Zacarías Salazar Rodríguez; al sur, Edwin Bolívar Loría Alvarado; al este, calle pública y al oeste, Zacarías Salazar Rodríguez. Mide: seiscientos once metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cuatro millones de colones. Que adquirió dicho inmueble hace trece años de Zacarías Salazar Rodríguez quien no le une en parentesco por medio de escritura pública, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento de casa de habitación, cercas de los linderos, el áreas verdes. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Edwin Martín Fonseca Astúa. Exp. 18-000019-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 12 de febrero del 2018.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—( IN2018219868 ).

Se le hace saber a todas las partes e interesados que este Juzgado se tramita el proceso de información posesoria de Marcos Antonio Jiménez Mesén, cédula N° 6-0208-0968, conocido como “Marco”. A efecto de inscribir a su nombre el inmueble que se describe así: naturaleza: para construir. Situado: distrito 2: Palmar, cantón 5; Osa, provincia 6: Puntarenas. Mide: 1.004 metros cuadrados. Linderos: norte, Alcides Jiménez González y Josefa Cerdas Castillo; sur, Marcos Jiménez Mesén; este, calle pública y oeste, Antonio Chaves Alvarado. Plano: P-1919516-2016. Se cita con el término de 1 mes a todos los que se consideren con derecho para que presenten sus alegaciones correspondientes en este despacho, lo anterior dentro del expediente N° 17-000018-0423-CI, información posesoria (2).—**Juzgado Civil de Osa**, 19 de febrero del 2018.—Lic. Mario Alberto Barth Jiménez, Juez.—1 vez.—( IN2018220043 ).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000031-0815-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria para rectificar medida por parte de Arsenio Arce Fernández, cédula 9-0027-0654, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Atenas, a fin de rectificar la medida del inmueble inscrito en el Registro Público, matrícula N° 90485-000, que es terreno naturaleza terreno de cafetal, perteneciente al distrito segundo Jesús, cantón quinto Atenas de la provincia de Alajuela. Colinda al norte con Resort Pathways S.A. y Luz Elena Delgado León; al sur con Manuel Quirós Loría; al este con Luz Elena Delgado León y al oeste con Luis Emilio Murillo Delgado, calle pública con un frente de sesenta y siete metros con veintinueve centímetros lineales y Coopeatenas RL. Tiene una medida según el registro público de cinco mil doscientos cuarenta y un metros con setenta y dos decímetros cuadrados, pero en la materialidad. Mide: ocho mil cuatrocientos veintinueve metros cuadrados, según plano catastrado A-2019091-2017 de fecha 05 de diciembre del 2017. Indica el promovente que estima las presentes diligencias en la suma de un millón de colones y el inmueble a rectificar en la suma de ocho millones de colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria para rectificación

de medida, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria para rectificación de medida, promovida por Arsenio De Jesús Arce Fernández. Expediente: 17-000031-0815-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 19 de febrero del 2018.—Lic. Rodolfo Vásquez Vásquez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220278 ).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 17-000053-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Florentina Díaz García, quien es mayor, viuda por una vez, del hogar, portadora de la cédula de identidad vigente que número 5-153-460, vecina de Barrio Guadalupe, Nicoya; 125 metros este del Templo Evangélico La Paz, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es repastos. Situada en Cuajiniquil del distrito Belén de Nosarita, cantón Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Jorge Manuel, Flor de María, José Blas, Wilmar Antonio, todos de apellidos Jiménez Díaz; al sur, Emanuel Pérez Martínez; al este, Rafaela Pérez Díaz y al oeste, calle pública con un frente a ella de 155 metros con 33 centímetros lineales. Mide: dos hectáreas mil quinientos ochenta y ocho metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-1803599-2015. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de tres millones colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por posesión originaria, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 60 años. Que existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en reparación de cercas y limpieza del terreno. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Florentina Díaz García. Exp. N° 17-000053-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 14 de agosto del año 2017.—Lic. José Walter Ávila Quirós, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220280 ).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000093-0993-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Santiago Cruz Jiménez, mayor, viudo, vecino de Alfaro de San Ramón, cédula 2-108-615, agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es terreno de café. Situada en el distrito 09 Alfaro, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte Miguel Cruz Campos; al sur José Antonio Cruz Campos; al este Cecilio Cruz Campos y al oeste Benedicta Arias Orozco. Mide: 4 640 metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número A-1769642-2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de cuatro millones de colones y las diligencias en la suma de mil colones. Que no existen condueños. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Santiago Cruz Jiménez. Expediente: 17-000093-0993-AG.—**Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 13 de febrero del 2018.—Licda. Tatiana Rodríguez Herrera, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220283 ).

Se hace saber que, ante este Despacho se tramita el expediente N°17-000108-0993-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Agropecuaria Hermanas Arias Hidalgo de Occidente S. A., cédula jurídica 3-101-283969, quien es representada por Flory María Arias Hidalgo, mayor, estado civil divorciada una vez, vecina de San Ramón, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-0317-0666, profesión ama de casa, y Walter Alberto Morera Arias, mayor, estado civil soltero, vecino de San Ramón, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-0585-0007 a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de pastos. Situada en el distrito Santiago, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al noroeste, Agropecuaria Hermanas Arias Hidalgo de Occidente S. A.; al suroeste, calle pública con un frente de 98,58 metros lineales, Janet Collantes Canchari, calle pública con un frente de 74,38 metros lineales; al sureste, calle pública con un frente de 97,81 metros lineales, Elba Nidia Bolaños Vargas, Vera Milagro Arias Bolaños, José Armando Arias Bolaños y Alicia Arias Bolaños y al este, Jaime Bolaños González, Ana Isabel Molina Vásquez y Abraham Barrantes Hidalgo. Mide: ochenta y nueve mil quinientos noventa y tres metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número A-1812431-2015. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de ocho millones de colones cada una. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Agropecuaria Hermanas Arias Hidalgo de Occidente S. A. Exp: 17-000108-0993-AG.—**Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 09 de febrero del 2018.- Msc. Tatiana Rodríguez Herrera, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220284 ).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000044-0507-AG, donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de José Ángel Aguirre Quirós, quien es mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, San Julián, dos kilómetros noroeste de la escuela, cédula cinco-doscientos veinticinco-doscientos cincuenta, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es agricultura. Situada en San Julián en el distrito primero Puerto Viejo, cantón décimo Sarapiquí de la provincia de Heredia. Colinda: al norte: calle pública con un frente a la misma de ciento treinta y dos metros con cuarenta y nueve centímetros lineales; al sur: German Barquero Vargas, al este: José Porfirio Borges Arce y al oeste: German Barquero Vargas. Mide: diecinueve mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número 4-1987141-2017. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima las presentes diligencias en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 11 años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento y cultivos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria promovida por José Ángel Aguirre Quirós. Expediente: 18-000044-0507-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 16 de febrero de 2018.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220297 ).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000113-0181-CI, donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Guillermo Enrique Hernández Guerrero, quien es mayor, estado civil casado, vecino de Pavas, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número nueve cero setenta y dos-doscientos trece, profesión empleado público, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de San José, la cual es terreno con casa N° 10 A. Situada: en el distrito Pavas, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote N° 9; al sur, calle Río Sarapiquí; al este, Sogelo S. A., y al oeste, servidumbre. Mide: ciento cuatro metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de quince millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por posesión, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en inversión de mejoras, posesión y extensión de cultivos de árboles frutales como naranjas, aguacates, construcciones de pavimento de parqueo habilitado actualmente para uso privado, totalmente cerrado y mejoras al confeccionar portón de hierro y cercado todos sus linderos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Guillermo Enrique Hernández Guerrero. Expediente N° 16-000113-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José. San José**, 01 de febrero del 2018.—Licda. Adriana Jiménez Bonilla, Jueza.—1 vez.—( IN2018220323 ).

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000226-0465-AG-3 donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Guillermo Adolfo Da Costa Zumbado, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Limón, de la entrada de Santa Rosa contiguo al Bar La Francia, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 1-358-100, pensionado, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno solar. Situada en el distrito primero, cantón primero, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con Corporación Pipasa S. A.; al sur, calle pública con un frente de diez metros lineales; al este, SBA Torres de Costa Rica y al oeste, Guillermo Adolfo Da Costa Zumbado. Mide: trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por venta que le hiciera Eduardo Julio Delgado Moraga, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantener el terreno debidamente deslindado mediante cercas, con alambre de púas y carriles amplios y visibles en parte, e igualmente mediante la conservación de buena parte del terreno que ha sido destinado a solar. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Guillermo Adolfo Da Costa Zumbado. Exp: 16-000226-0465-AG-3.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 23 de agosto del 2017.—Lic. Andrés Arguedas Vargas, Juez.—1 vez.—( IN2018220544 ).

## Citaciones

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Édgar Vanegas Morales, mayor, estado civil soltero, nacionalidad nicaragüense, con documento de identidad N° 155813220105, y vecino de Desamparados, Colonia del Sur. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000343-0237-CI.—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José (Materia Civil)**, 07 de febrero del 2018.—Msc. Ian Alberto Berrocal Azofeifa, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219431 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue: Grace Palma Brenes, quien fue mayor, viuda de su único matrimonio, de oficios del hogar, cédula de identidad número: tres-ciento treinta y cuatro-cero cincuenta y dos, vecina de Cartago Centro, del Colegio San Luis Gonzaga, cincuenta metros al sur, para que, dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que en su omisión la herencia pasará a quien corresponda. La dirección de esta notaría es en Alajuelita centro, trescientos metros al este de Mega Súper Condominio La Antolina, casa F once.—San José, veintitrés de enero del dos mil dieciocho.—Lic. José María Aguilar Herrera, Abogado y Notario.—1 vez.—( IN2018219447 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Leda María Barboza Rojas, quien fuera mayor, casada en primeras nupcias, ama de casa, vecina de San Miguel de Escazú, cédula N° 1-0626-0836, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-02-2018-NO. Notaría del Lic. Marvin Chamorro Trejos. Fax. 2228-1344, ce1. 83860801.—Lic. Marvin Chamorro Trejos, Notario.—1 vez.—( IN2018219451 ).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Nuria, María Gabriela, José Antonio Marín Raventós y Adriana todos de apellidos Marín Raventós y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Nury Raventós López, mayor de edad, abogada, casada, vecina de San José, cédula N° 1-244-078, se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Enrique Carranza Echeverría, notario público con oficina en la ciudad de San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, Central Law.—Lic. Enrique Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—( IN2018219485 ).

Se hace saber que, en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rubén Vinicio Blanco Mata, mayor, estado civil soltero, profesión no indica, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 6-0422-0337 y vecino de Quepos de Puntarenas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 17-000093-0857-CI. Nota: Publíquese este edicto por una sola vez en el Boletín Judicial.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Quepos (Materia civil)**, 16 de enero del 2018.—Lic. Marvin Castro Villalobos, Juez.—1 vez.—( IN2018219490 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Franklin Gamboa Durán, mayor, estado civil casado una vez, agricultor, nacionalidad Costa Rica, con

documento de identidad 0201740223 y Zoraida Gamboa Escalante, mayor, estado civil viuda una vez, pensionada nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0201600019 ambos vecinos de Heredia, Horquetas de Sarapiquí, Finca Once, del colegio de esa localidad ciento veinticinco metros este y cincuenta sur. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000041-1309-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí, (Materia Civil)**, 12 de enero del 2018.—Lic. Marco Vinicio Soto Herrera, Juez.—1 vez.—( IN2018219495 ).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Leticia María Sáenz Fernández, mayor, casada una vez, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0105010283 y vecina de San José, Bello Horizonte de Escazú, doscientos metros este y trescientos metros sur de Casaloma. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 17-000256-0183-CI.—**Juzgado Cuarto Civil de San José**, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Viviana Salas Hernández, Jueza.—1 vez.—( IN2018219519 ).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Luisa Conejo Carranza, mayor, estado civil Casada, profesión oficios domésticos, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0202740345 y Ángel Campos Carvajal, mayor, viudo, pensionado, cédula: 0201570911 ambos vecinos del antiguo comando de fuerza pública, 50 metros al sur. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 17-000262-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 10 de enero del 2018.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—( IN2018219528 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de María Cecilia Picón Picón, quien era mayor, viuda una vez, oficios del hogar, cédula número cinco-cero sesenta y tres-cuatrocientos veintitrés, quien era vecina de Pavas, para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la presente publicación de edicto, concurren a hacer valer sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Fax 2274-1748. Expediente N° 04-2016.—Licda. Maritza Muñoz Delgado, Notaria.—1 vez.—( IN2018219530 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Macario Loría Cruz, quien fue mayor casado una vez, agricultor, vecino de Alajuela, Urbanización casa 504, portador de cédula de identidad número 2-0139-0435, para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicaciones este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y si no se presentan dentro de ese plazo la herencia pasará a quien corresponda. Exp. N° 0002-2017. Notaría de la licenciada Celina María González Ávila.—Licda. Celina María González Ávila, Notaria.—1 vez.—( IN2018219536 ).

Se emplaza a los interesados en la sucesión de Flor María Vargas Vásquez, quien en vida fue casada una vez, de oficios del hogar, cédula dos-dos cuatro nueve-cero tres cinco nueve, vecina de Palmares y Fernando Ramírez Huertas, quien en vida fue: casado una

vez, educador, cédula dos-uno nueve cuatro-ocho seis tres, vecino también de Palmares, quienes eran cónyuges entre sí, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, apercibiéndose a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de ese término, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 01-2018.—Alajuela, Naranjo, veinticinco metros al norte del Almacén Roes, dieciséis de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—( IN2018219538 ).

Se hace saber que en esta notaría se tramita el proceso sucesorio de quien en vida fuera Víctor Manuel Siles Rivera, quien en vida fue mayor, casado una vez, agricultor, cédula N° 9-010-553, vecino de Cartago, Oreamuno. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo, la misma pasará a quien corresponda. Sucesorio en Sede Notarial, expediente N° 02-2018. Notaría del Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, ubicado en Cartago, costado sureste del Convento de los Padres Capuchinos, email bufetecoghi@gmail.com fax 2552-4141.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, Notario Público.—1 vez.—( IN2018219540 ).

Se hace saber que en esta notaría, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida fuera: María Teresa Gutiérrez Chavarría, quien en vida fue mayor, viuda, ama de casa, cédula N° 1-200-660, vecina de Cartago, Oreamuno. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, la misma pasará a quien corresponda. Sucesorio en Sede Notarial. Expediente N° 01-2018. Notaría del Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, ubicado en Cartago, costado sureste del Convento de los Padres Capuchinos. Email: bufetecoghi@gmail.com. Fax: 2552-4141.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, Notario Público.—1 vez.—( IN2018219541 ).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Hernán Padilla Rojas, quien fue mayor, casado una vez, agricultor, con cedula de identidad número uno-trescientos noventa y tres-mil trescientos cuarenta y uno, vecino de la Trinidad del Rosario de Desamparados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos , con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasara a quien corresponda. Expediente número 0001- 2018. Sucesión de Hernán Padilla Rojas. Notaria del Lic. Christian Vinicio Castro Marín. Notario Público con Oficina en San José, Aserri, la Fila de San Gabriel de Aserri, contiguo a la Importadora Monge.—San José, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.—Lic. Christian Vinicio Castro Marín, Notario.—1 vez.—( IN2018219542 ).

Ante mi notaría, compareció la señora María Eugenia Gutiérrez Villalobos, mayor, viuda de su único matrimonio, ama de casa, vecina de Moravia, Barrio San Martín, de Romanas Ballar, setenta y cinco metros al norte, cédula de identidad número seis-ciento treinta y ocho-cuatrocientos veintiséis, a fin de proceder a la apertura del proceso sucesorio en sede notarial de quien fuera su esposo, Alcides Mora Díaz, mayor, fallecido, casado una vez, vecino de Moravia, Barrio San Martín, de Romanas Ballar, setecientos metros al norte, cédula de identidad número tres-doscientos once-setecientos cuarenta y tres. Se cita y emplaza a todos los interesados para que se apersonen a hacer valer sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, veintidós de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—( IN2018219547 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Omar Elías Pastrana Reyes, mayor, casado una vez, jubilado, costarricense, con documento de identidad N° 1-0676-0075 y vecino de San José, Barrio Quesada

Duran. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000241-0183-CI.—**Juzgado Cuarto Civil de San José**, 27 de noviembre del 2017.—Licda. Ivannia Jiménez Castro, Juez.—1 vez.—( IN2018219552 ).

Mediante acta de apertura número treinta otorgada ante esta notaría a las 16 horas, del día 20 de febrero de 2018 por los señores César Alejandro Miranda Vargas, cédula N° 1-0984-0287, Ana Isabel Vargas Corella, cédula de identidad N° 1-0445-0173 y Claudio Miranda Vargas, cédula N° 4-0176-0158 y comprobado el fallecimiento esta notaria declara abierto el proceso sucesorio de quien en vida fuera Claudio Miranda Orozco, mayor, casado una vez, comerciante, cédula N° 4-0115-0172, vecino de Hatillo 2, Urbanización La Loma, casa N° 8-A, se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaria a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Zaira Salazar Castro, ubicada en Hatillo 8, casa 2065, sobre avenida Nosara, Bufete Salazar Castro, teléfono 2232-9833. El original fue retirado por Claudio Miranda Vargas, a las 10:00 horas del día 21 de febrero del 2018.—Licda. Zaira Salazar Castro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2018219557 ).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Enrique Villalobos Rodríguez, Max Enrique Villalobos Blanco y Diana Villalobos Blanco, a las diez horas del doce de febrero del arlo dos mil dieciocho. Comprobado el fallecimiento, esta Notaría mediante resolución de las ocho horas del día trece de febrero del año dos mil dieciocho, declara abierto el proceso sucesorio notarial ab intestato de quien en vida fuera Ana Victoria Blanco Francesa, mayor, casada una vez, profesora, vecina de San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio La Granja Sur, cien metros al norte, cien metros al este y veinticinco metros al sur del Colegio Don Bosco, casa número ochenta y seis; cédula de identidad número nueve-cero cuarenta y cinco-trescientos doce. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general, a todos los interesados para que, dentro del plazo de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento, a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Notaría del licenciado José Fabián Salazar Solís, ubicada en Alajuela, Zarcero, altos del antiguo cine, frente al parque. Teléfono: dos mil cuatrocientos sesenta y tres-treinta y siete-trece. Proceso sucesorio N° cero cero cero uno-dos mil dieciocho.—Lic. José Fabian Sainar Solís, Notario.—1 vez.—( IN2018219567 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio acumulado de quien en vida se llamaron José Joaquín Cordero Calvo, cédula de identidad número 0101740986; Benilda Alvarado Lobo, cédula de identidad número 0201390268 y Ana Eugenia Cordero Alvarado, cédula de identidad número 0106200221; todos mayores de edad, los dos primeros casados entre sí y la tercera de estado civil soltera, todos vecinos de San José, Escazú, cien metros este y doscientos setenta y cinco norte de la oficina de Correo, todos de nacionalidad costarricenses. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000269-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 22 de enero del 2018.—Licda. Adriana Jiménez Bonilla, Jueza.—1 vez.—( IN2018219583 ).

Sucesión ad intestato en sede notarial de Manuel Enrique González Blanco. Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaria por Ivonne Arévalo Rodríguez con cédula número ochocero cero setenta y ocho-cero ciento setenta y cuatro, a las ocho horas del veinte de febrero del dos mil dieciocho, y comprobado el

fallecimiento de Manuel Enrique González Blanco, mayor de edad, casado una vez, pensionado, vecino de San José, cantón trece Tibás, distrito tercero Anselmo, del Supermercado AMPM de la Florida, cien metros al sur, casa K cinco, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cero veinte-cero novecientos noventa y cinco, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ad intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República. Notaría Ana Lorena Gamboa Salazar. Cédula uno quinientos cuarenta y cuatro-setecientos setenta y ocho, carné siete tres siete nueve. San José, Moravia Los Colegios de Romanas Bailar cien metros al oeste casa blanca dos pisos. Teléfono 83821892.—Dado en San José al ser las ocho horas del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho.—Licda. Ana Lorena Gamboa Salazar, Notaría.—1 vez.—( IN2018219587 ).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Víctor Pérez Sánchez, mayor, estado Casado una vez, Agricultor, costarricense, con documento de identidad 0203150608 y vecino de La Tigra de San Carlos. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000268-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 23 de enero del 2018.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—( IN2018219590 ).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó, María del Carmen Salazar Molina, mayor, viuda una vez, costarricense, del hogar, con documento de identidad 2-308-823 y vecina de El Poró de Grecia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000163-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia**, (Materia Civil), 07 de noviembre del 2017.—Licda. Karla Artavia Nájera, Jueza.—1 vez.—( IN2018219604 ).

Se emplaza a herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de Martin Gerardo Zúñiga Zamora, mayor, misceláneo, casado en primeras nupcias, vecino de San José, León XIII de la escuela setenta y cinco metros al este, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos sesenta y siete-cuatrocientos cinco, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a esta notaría, sita en Cartago, La Unión, Dulce Nombre, de la entrada a Aldeas S.O.S cien metros sur, cien metros este y veinticinco metros norte, en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso de que no lo hicieren la herencia pasará a quién en derecho corresponde. Asimismo, deben señalar lugar o medio para recibir sus notificaciones. Expediente número 25812-2018-01. Notaría del licenciado Alexander Vega Porras.—Lic. Alexander Vega Porras, Notario.—1 vez.—( IN2018219611 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Jesús Eduardo Mora Gutiérrez, quien fue mayor; soltero, agente de seguridad, vecino de Heredia, cedula seis cero dos tres uno cero cinco cero nueve, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 001-2017, Notaría del Bufete Mario Villegas; 100 metros este y 40 metros sur, de Cope Alianza, Puerto Jiménez.—Firma Ilegible.—1 vez.—( IN2018219619 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Sixto Zapata Pizarro, mayor, estado civil Casado/a, profesión Pescador, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0601330359 y vecino(a) de Puntarenas, Quepos, Naranjito, 50 metros al oeste de la Iglesia Bautista. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000001-0425-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Quepos (Materia Civil)**, 17 de enero del 2018.—Licda. Cristina Cruz Montero, Jueza.—1 vez.—( IN2018219650 ).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rafael Ángel Vega Zúñiga, mayor, estado civil casado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0103470428 y vecino de Guácimo. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000262-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 06 de abril del 2017.—Licda. Paola Fonseca Porras, Jueza.—1 vez.—( IN2018219694 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Felix Edwin de Los Ángeles Umaña Álvarez, mayor, estado civil casado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0400800643 y vecino de Guápiles. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000105-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 13 de octubre del 2017.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—( IN2018219696 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Mario Alfaro Corella, mayor, estado civil soltero, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0202050473 y vecino Pavas de Carrizal de Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000454-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 31 de enero del 2018.—Licda. Francini Gutiérrez López, Jueza.—1 vez.—( IN2018219697 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Édgar Ramón Hidalgo Vargas, mayor, casado una vez, jubilado, con documento de identidad N° 0400980815, vecino de Santa Ana. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000287-0180-CI.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 16 de enero del 2018.—Lic. Miguel Ángel Rosales Alvarado, Juez.—1 vez.—( IN2018219707 ).

Mediante auto de apertura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día veinte de febrero del dos mil dieciocho, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso

sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Rodolfo Chaves Peña, mayor, casado una vez, pensionado, cédula número uno-doscientos setenta y cinco-cero cuarenta y uno, vecino de San José, Paso Ancho veinticinco metros este de la Panadería Yadira. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Erasmo Rojas Madrigal, San José, calle cinco avenidas una y tres, edificio Lines segundo piso. Teléfono veintidós veintitrés-cincuenta y uno sesenta y tres.—Blanca Iris Jiménez Mora.—1 vez.—( IN2018219719 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio Ricardo Gutiérrez Badilla, de quien en vida se llamó Ricardo Gutiérrez Badilla, mayor, casado una vez, pensionado, costarricense, con documento de identidad N° 01-0371-0062, vecino de Barrio Carit de Santiago de Puriscal. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-00009-0197-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Civil)**, 08 de febrero del 2018.—Licda. Charlyn Miranda Arias, Juez.—1 vez.—( IN2018219726 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de causante Lorena Mora Huertas, quien fuera mayor, ama de casa, casada una vez, mi misma dirección, con cédula de identidad número cinco-doscientos treinta-setecientos once, fallecida el tres de julio de dos mil ocho, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Se convoca por haberse ordenado así dentro del expediente notarial N° 0004-2017, tramitado como proceso sucesorio en la Notaría del Lic. Greivin Cortés Bolaños, ubicada en Liberia centro, segundo piso del Centro Comercial el Bambú. (Sucesorio notarial de Lorena Mora Huertas. Expediente N° 0004-2017 NOT.—Liberia, 22 de febrero del 2018.—Lic. Greivin Cortés Bolaños, Notario.—1 vez.—( IN2018219734 ).

Que en el expediente abierto ante el suscrito notario, se tiene por planteado el procedimiento sucesorio extrajudicial vía notarial por la muerte del señor Adrián Fonseca Mora, cédula N° 1-1011-339. Se avisa a los interesados que este procedimiento se está desarrollando en mi notaría ubicada en Curridabat, San José, de la Pops 150 metros al sur, apartamento N° 22. Asimismo se les informa que si a partir de un mes de la publicación no existe oposición de parte interesada se procederá a hacer efectiva la entrega de los bienes a sus legítimos herederos de conformidad con lo que al respecto la ley establece.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—( IN2018219738 ).

Mediante Acta de Apertura otorgada ante esta notaría, por María Isabel Calderón Chinchilla, cédula de identidad número uno-trescientos veintinueve-quinientos treinta, a las dieciocho horas del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, y comprobado el fallecimiento de quien en vida se llamó, Víctor Manuel Gamboa Picado, mayor, casado una vez, cédula de identidad uno-doscientos cuarenta y siete-novecientos noventa y cinco; esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos, para el único bien hereditario en este proceso, correspondiente al bien inmueble del Partido de San José, Folio Real número ciento ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve-cero cero cero.—Licda. Ana Isabel Chavarría Corrales, Notaria.—1 vez.—( IN2018219744 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Facundo Campos Chacón, mayor, soltero, comerciante, costarricense, con documento de identidad N° 0502540090, vecino de San Rafael de Abangares, de la escuela un kilómetro sureste. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000013-1573-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Abangares, (Materia Civil)**, 23 de enero del 2018.—Licda. Yesenia Porras Solís, Jueza.—1 vez.—( IN2018219753 ).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó, Antonia González González, mayor, estado civil soltera, profesión pensionada, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0900990607 y vecina de Buenos Aires. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000024-1046-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Buenos Aires, (Materia Civil)**, 21 de diciembre del 2017.—Lic. Roberto Hurtado Villalobos, Juez.—1 vez.—( IN2018219757 ).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la sucesión de Mario Heriberto Mora Navarro, quien fuera mayor, casado una vez, agricultor, cédula 1-0608-0258, vecino de Guadalupe de Rivas de Pérez Zeledón, cien metros al sur de la entrada Los Moras, para que dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a la oficina de la Licenciada María Cecilia Vargas Navarro, ubicada en San Isidro de El General, Pérez Zeledón tercer casa a mano derecha, sobre la principal, a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos o con derechos, que si no se presentan dentro del plazo citado, la herencia pasara a quien corresponda. Expediente 0001-2018.—Licda. María Cecilia Vargas Navarro, Notaria.—1 vez.—( IN2018219759 ).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Emma Arrieta Pérez, mayor, viuda, costarricense, documento de identidad 0201310955 y vecina de Desamparados. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000013-0217-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 12 de febrero del 2018.—Dra. Leyla Kristel Lozano Chang, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219799 ).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Francisco Montoya Talavera, a las doce horas del veinte de febrero del dos mil dieciocho, y comprobado el fallecimiento de María Elena Coronado Montoya, quien fue mayor, ama de casa, soltera, portadora de la cédula de identidad número uno-cero setecientos sesenta y cinco-cero seiscientos cincuenta y ocho, vecina de Puntarenas Esparza Villa Nueva de la escuela setenta y cinco metros oeste, doscientos norte y cien este. Esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría

de la licenciada Selita Raquel Farrier Brais, Puntarenas, El Roble, cuarenta metros este de la Panadería Elizondo.—Licda. Selita Raquel Farrier Brais, Notaria.—1 vez.—( IN2018219820 ).

Se emplaza a los interesados en el suceso de quien en vida se llamó Enrique Chavarría Ramírez, quien fuera mayor, casado una vez, licenciado en Ciencias Económicas, vecino de San José, Santa Ana, cédula número uno-doscientos cuarenta y uno-ochocientos once, para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este aviso se apersonen al proceso en defensa de sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen la herencia pasará a quien corresponda. Sucesorio en sede notarial. Notaria: Ana Graciela Alvarenga Jiménez, con oficina abierta en San José, Barrio La Granja, de la Estación El Higuero, 400 metros sur, 100 este.—San José, dieciocho de febrero de 2018.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2018219828 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión en Sede Notarial de: Luis Paulino Castro González, con cédula número: 2-286-769, vecino de Grecia 15 metros al este del Registro Civil. Se apercibe a todos los interesados para que dentro del término de Ley se apersonen hacer valer sus derechos. Número de expediente: 62-2018.—Grecia, 01 de febrero del 2018.—Lic. José Guillermo Bolaños Hidalgo, Notario.—1 vez.—( IN2018219830 ).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Víctor Manuel Bolaños Gutiérrez, mayor, divorciado, pensionado, costarricense, cédula de identidad 0301650248 y vecino de Turrialba, Azul, El Veroliz. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000029-0341-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba, (Materia Civil)**, 20 de febrero del 2018.—Licda. Ana Milena Gutiérrez Rojas, Jueza.—1 vez.—( IN2018219854 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó: Mayra Damaris Chacón Serrano, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad número: uno-cero dos ocho nueve-cero siete cinco cero, vecina de San José, Desamparados, Damas, Villa La Esperanza, casa dieciocho, para que, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, situada en San José, calles quince y diecisiete, avenida dieciocho, casa mil trescientos veintiocho, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Expediente N° 002-2018.—San José, 22 de febrero del 2018.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario Público.—1 vez.—( IN2018219879 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Salvador Delgado Cascante, mayor, estado civil Dato Desconocido, profesión pensionado del Poder Judicial, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0106710025 y vecino de San Isidro de Heredia, del Lava car Torino 125 metros norte, Barrio La Unión, casa a mano izquierda. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000027-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 01 de febrero del 2018.—Lic. Ricardo Núñez Montes de Oca, Juez.—1 vez.—( IN2018219887 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de: Teresa Monge Romero, mayor de edad, casada una vez, de oficios del hogar, vecina de Patarrá de Desamparados, de la entrada al Balneario, cien metros sur y veinticinco al este, portadora de la cédula de identidad número: uno-cero ciento ochenta y nueve-cero

trescientos cincuenta y siete, para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2018. San José, 100 metros al sur y 75 oeste de la Contraloría General de la República.—Lic. Augusto José Rojas Trejos, Notario Público.—1 vez.—( IN2018219898 ).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Reyes Solís Campos, mayor, costarricense, soltero, agricultor, vecino de Alajuela, Atenas, cédula de identidad N° 0202220929. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Se hace saber que de conformidad con lo establecido en los artículos 528 y 529 del Código Civil, los que tengan interés en la herencia deberán aceptarla expresamente. Una vez transcurrido el plazo antes indicado se declararán herederos únicamente a quienes hayan cumplido esa disposición legal. Expediente N° 18-000009-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de enero del 2018.—Sandra Trejos Jiménez, Juez.—1 vez.—( IN2018219908 ).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Cristina Rizo Alonso, quien en vida gozaba de las siguientes calidades: mayor, soltera, pensionada, con cédula de identidad número: seis-cero treinta y cuatro-seis uno seis, vecina de Filadelfia, Carrillo, Guanacaste. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia por lo cual si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2018 de Licda. Elvira Patricia Ondoy Cantillo, con oficina abierta en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, del costado sureste de la iglesia católica, doscientos metros sur.—22 de febrero del 2018.—Licda. Elvira Patricia Ondoy Cantillo, Notaria.—1 vez.—( IN2018219915 ).

Por el término de treinta días hábiles se cita y emplaza, para que en ese plazo se apersonen a hacer valer sus derechos, en la sucesión de Juan Chirino Paniagua, mayor, fundidor, casado una vez, cédula número uno-cero ciento cuarenta y cinco-cero doscientos sesenta y seis, vecino de San José, La Uruca, de la Iglesia 75 metros al oeste, expediente número cero uno-dos mil dieciocho. Cualquier comunicación dirigirla a: aandreoli@artaviaybarrantes.com o al fax 2234-0296.—San José, 18 de febrero de 2018.—Lic. Alfredo Andreoli González, Notario Público.—1 vez.—( IN2018219921 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Eduardo Jiménez Maroto, quien en vida fue, mayor de edad, casado una vez, Agricultor, cédula de identidad número 2-130-684, vecino de Grecia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000187-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 22 de diciembre del 2017.—Msc. Emi Lorena Guevara Guevara, Jueza.—1 vez.—( IN2018219945 ).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000075-0390-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Yeni María Oviedo Chaves, quien es mayor, estado civil casada una vez, vecino(a) de Villa Esperanza de Pavas, Avenida Ricardo Jiménez casa ochenta y cuatro, portador(a) de la cédula de identidad vigente que exhibe N°

6-0195-0411, profesión profesora, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno de frutales apto para construir. Situada: en el distrito tercero San Antonio, cantón segundo Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al noreste, calle pública con ciento cincuenta y siete metros cuatro centímetros lineales; noroeste, calle pública con ciento sesenta metros con noventa y cuatro centímetros lineales; sur, Roberto Espinoza Espinoza. Mide: tres mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, según el plano catastrado N° 5-2022139-2017. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de seis millones quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por venta que le hiciera el señor Jose Ángel de Jesús Méndez Trejos, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en construcción y mantenimiento de cercos, hechaduras de rondas y tapias. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Yeni María Oviedo Chaves. Expediente N° 16-000075-0390-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Civil)**, 16 de febrero del 2018.—Lic. Alberto Juárez Gutiérrez, Juez.—1 vez.—( IN2018219955 ).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gerardo Enrique Zúñiga Montero, mayor, casado una vez, contador, costarricense, con documento de identidad 1-0404-0295 y vecino de Mata de Plátano de Goicoechea. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000083-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 20 de febrero del 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—( IN2018219971 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera la señora Jacoba Campos Mora, mayor, quien fue ama de casa, casada por primera vez, portadora de la cédula de identidad número seis-cero cero cuarenta y uno-cero cero cincuenta y nueve, fallecida el día trece de diciembre del dos mil nueve, bajo la cita de definición siete cero cero siete dos cero seis cinco cero uno tres cero, lugar de los hechos Rita, Pococí, Limón, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos o algún interés legítimo en la sucesión, que, si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, expediente N° 01-2018-10707-EAS. Notaría del licenciado Erwin Alan Seas, sito en Guanacaste, Nicoya, diagonal al costado suroeste del play del Barrio El Carmen, teléfono: 8770-0789. Póngase a disposición del interesado.—Lic. Erwin Alan Seas.—Nicoya, veintidós de febrero del dos mil dieciocho.—Erwin Alan Seas, Notario Público.—1 vez.—( IN2018219985 ).

Según auto de las 8:00 horas del 19 de febrero de 2018, la señora Rosa Amelia Miranda Sotela, portadora de la cedula de identidad 5-0156-0963, solicitó la apertura del proceso sucesorio extrajudicial de quien en vida fue su madre, Paulina García Martínez, conocida como Paulina Sotela García, mayor, divorciada, pensionada, vecina de San José, Alajuelita, San Felipe, La Aurora, casa 433, portadora de la cedula de identidad número 5-0060-0879. Se citan a los interesados para que dentro de 30 días concurran ante la Notaria del suscrito, cita en San José, Sabana oeste, de la Casa Liberacionista, 200 norte y 25 oeste, a hacer valer sus derechos.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—( IN2018220016 ).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Victoria Leamer (nombres) Hughes, mayor, de único apellido en razón de su nacionalidad: estadounidense, mayor de edad, casada una vez, empresaria, cédula de residencia de nuestro país uno ocho cuatro cero cero cuatro seis cinco tres tres tres, vecina de Bahía Uvita, cien metros al norte del Hotel Delfines y Ballenas, Osa, Puntarenas, a las quince horas del diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio testamentario de quien en vida fuera: Joyce Marilyn (nombres) Weisel de un apellido único en razón de su nacionalidad: estadounidense, mayor de edad, pensionada, casada dos veces, cédula de residencia de nuestro país número: uno ocho cuatro cero cero cero nueve siete seis cero cero, vecina de Uvita de Osa, quinientos metros sur del Ebais, Puntarenas. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Rosario Araya Arroyo, Dominical, Osa, Puntarenas, un kilómetro al sur de Playa Dominical, ciento cincuenta metros al sureste del Hotel Roca Verde. Teléfono: 2787-0446.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—( IN2018220028 ).

Se tiene por abierto el sucesorio extrajudicial de quien en vida fue: Roger Salazar Barrantes, cédula cuatro-ciento once-ciento catorce. Se cita a todos los interesados, para que dentro del término común de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos. Albacea Juan José Salazar Cambronero. Exp. 04-2018.—Heredia, veintidós de febrero dos mil dieciocho.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—( IN2018220034 ).

Se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y en general, a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera: Liliana María Céspedes Arias, quien fue mayor, casada una vez, del hogar, vecina de Heredia, Río Frío, finca seis, calle del cementerio, un kilómetro al oeste, cédula de identidad número: 2-0377-0302, nacida en Hospital, Central, Alajuela, el ocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, hija de Josefina Céspedes Arias; quien murió en Sarapiquí, Heredia, el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, defunción inscrita en el Registro de Defunciones de la provincia de Heredia, al tomo. 103, folio: 117, asiento: 233; para que dentro del plazo común de 30 días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se apersonen ante esta notaría, sita en San José, Barrio Francisco Peralta, Avenidas 10 y 12, entre calles 33 /35, 200 metros al sur de la antigua Rectoría de la Universidad Autónoma, a hacer valer sus derechos; con el apercibimiento a quienes crean tener la calidad de herederos, que de no apersonarse dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quien corresponda en derecho. Expediente: 18-0001-7592-P.S.—San José, 24 de febrero del 2018.—Lic. José Rodolfo Estrada Hernández, Notario.—1 vez.—( IN2018220044 ).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del siete de diciembre del dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Jesús Edwin De La Trinidad Morales Cárdenas, mayor, casado dos veces, pensionado, vecino del Carmen de Guadalupe, San José, portador de la cédula de identidad número tres-cero ciento cuatro-cero trescientos ochenta y ocho, fallecido el veinticuatro de junio del dos mil tres. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, calles 26 y 28, avenida 4, casa número 2653, Barrio Don Bosco, costado norte Iglesia Don Bosco, Montealegre &. Asociados, contiguo Refrigeración Industrial Beirut. San José, teléfono 22-56-07-12.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2018220046 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados, herederos, y acreedores para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante esta

notaría a hacer valer sus derechos en la sucesión de Shirley de la Trinidad Alvarado Aguilar, quien fuera mayor, soltera, ama de casa, vecina de San Francisco de Coronado, cédula 7-0093-0368, quien falleciera el día 30 de octubre del 2016, así mismo, se les advierte de la obligación o deber de señalar lugar o medio para escuchar notificaciones. Expediente sucesorio intestado en sede notarial 002-2018 de mi Notaría ubicada en Curridabat; costado norte, de Plaza Cristal, edificio Jurexlaw. Fax: 2283-06-59.—Lic. Mauricio Andrés Álvarez Rosales, Notario.—1 vez.—( IN2018220063 ).

En la notaría del Lic. José Alberto Zúñiga Monge, en Aserri, habiéndose comprobado el fallecimiento de quien en vida fuera Socorro Chavarría Cubillo, cédula de identidad N° 100897591, se ha declarado abierta su sucesión con el número de expediente N° 18-001-02-PSESN. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general, a todos los interesados, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días se apersonen ante esta notaría, en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, el haber sucesorio de la causante pasará a quien corresponda. Notaría del Lic. José Zúñiga Monge, notario público.—Lic. José Zúñiga Monge, Notario Público.—1 vez.—( IN2018220070 ).

Por única vez, se cita y emplaza a los herederos y demás partes interesadas en el sucesorio de quien en vida se llamó: Tomasa Aquilina Matarrita Baltodano, mayor, ama de casa, portadora de la cédula número: cinco cero cuarenta y siete trescientos treinta y cuatro, vecina de Veintisiete de Abril de Santa Cruz, a fin de que se apersonen a hacer valer sus derechos, o la herencia pasará a quien corresponda. Notaría del Bufete del Lic. José Ángel Ruiz Cabalceta, notario público de Santa Cruz, Guanacaste.—Santa Cruz, treinta y uno de enero del dos mil dieciocho.—Lic. José Ángel Ruiz Cabalceta, Notario Público.—1 vez.—( IN2018220086 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jacinto Eliécer Morales Torres, mayor, técnico ambiental, casado dos veces, portador de la cédula de identidad número 5-0177-0846 y vecino de Limón. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000007-0678-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 15 de febrero del 2018.—Lic. Andrés Arguedas Vargas, Juez.—1 vez.—( IN2018220110 ).

Ante esta notaría, al ser diez horas treinta minutos del día doce de febrero del dos mil dieciocho, se presentó Víctor Manuel Otárola Villalobos, en calidad de albacea provisional, quien solicitó la apertura del sucesorio notarial de quien en vida fuera su conyugue, Leonor Calderón Vargas, casada una vez, de oficios del hogar, cédula de identidad dos-ciento setenta-trescientos veintisiete. Se emplaza a los terceros interesados en defensa de sus derechos, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la primera y única publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de este plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: N° 001-2018. Sucesorio en Sede Notarial.—Ciudad Neily, al ser catorce horas del día dieciséis de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Jeffrey González Obando, Abogado y Notario Público.—1 vez.—( IN2018220114 ).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rodrigo Mora Salazar, número sesenta y cinco del folio cuarenta y nueve frente del tomo sesenta y tres de mi protocolo en la ciudad de San José a las dieciséis horas cuarenta minutos del día veinte de febrero del dos mil dieciocho, la señora: Vera Virginia Cascante García mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad número uno-cuatrocientos treinta y seis-ciento cincuenta y uno, vecina de San José, San Rafael Arriba de Desamparados, costarricense, en su condición de hija del causante, solicita la apertura en sede notarial del sucesorio ab intestato del señor Cupertino Cascante López quien fue mayor,

viudo una vez, agricultor, cédula de identidad número uno-ciento sesenta y cuatro-novecientos cincuenta y cuatro, vecino de San José, San Rafael Arriba de Desamparados, frente a la Escuela de la Policía de Tránsito, costarricense. Hijo de Cupertino Cascante Morales y Talía López Monge, ya fallecidos. Se convoca a los interesados y acreedores, se apersonen ante esta notaría ubicada en la ciudad de San José, avenidas diez y diez bis calle veintiuno, número mil sesenta y cinco dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este aviso, en defensa de sus derechos, se les previene que deben señalar lugar para notificaciones dentro del perímetro judicial de San José, con la advertencia de que si no lo hacen los bienes pasarán a los que legalmente correspondan.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario Público.—1 vez.—( IN2018220122 ).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rodrigo Mora Salazar, número sesenta y cuatro del folio cuarenta y ocho vuelto del tomo sesenta y tres de mi protocolo, en la ciudad de San José, a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de febrero del dos mil dieciocho, el señor: Carlos Fernando Valverde Cascante, mayor, soltero, en unión libre, chofer, cédula de identidad número: uno-mil cuarenta y nueve-novecientos noventa y tres, vecino de San Rafael Arriba de Desamparados, costarricense, en su condición de hijo de la causante, solicita la apertura en sede notarial del sucesorio ab intestato de la señora: Ana María Victoria Cascante García, quien fue mayor, soltera, ama de casa, cédula número: uno-quinientos veinticuatro-seiscientos cincuenta, San José, San Juan de Dios de Desamparados, de la pulpería La Yorleni, ciento cincuenta metros este, costarricense, hija de Cupertino Cascante López y María del Socorro García Zúñiga, ya fallecidos. Se convoca a los interesados y acreedores, se apersonen ante esta notaría ubicada en la ciudad de San José, avenidas diez y diez bis calle veintiuno, número mil sesenta y cinco, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este aviso, en defensa de sus derechos, se les previene que deben señalar lugar para notificaciones dentro del perímetro judicial de San José, con la advertencia de que si no lo hacen los bienes pasarán a los que legalmente correspondan.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—( IN2018220123 ).

Por escritura número ciento veinte, de las diecinueve horas del veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, visible a folio ochenta y dos vuelto de tomo once del protocolo de la notaría pública Clara Isabel Loria Martínez, de oficina abierta al público en San José, calle central entre avenidas veinte y veintidós, número veinte cuarenta y cuatro; se apersonaron los herederos presuntivos, del señor Francisco Marín Rodríguez, cédula uno-cero trescientos cincuenta y siete-cero seiscientos ochenta y ocho, quien era vecino de San Juan de Tibás, del más por menos quinientos metros al oeste y quince al norte. Falleció el día veintidós de enero de dos mil dieciocho. Se cita y emplaza a todos los interesados en el proceso sucesorio, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quien corresponda.—Licda. Clara Isabel Loria Martínez, Notaria.—1 vez.—( IN2018220131 ).

Se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión legítima extrajudicial de quien en vida fue Juan Jose Camacho Picado, cédula tres-ciento cuarenta-novecientos veintitrés, para que en el término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en este proceso a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren dentro del indicado término la herencia pasará a quien corresponda. El expediente se encuentra en la Notaría del Lic. Raúl Herrera Ortiz, situada en San José, Montes de Oca, San Pedro, avenida doce, calles treinta y siete y treinta y nueve, Barrio Los Yoses, donde puede ser consultado por cualquier interesado.—San José, a las nueve horas del ocho de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Raúl Herrera Ortiz, Notario.—1 vez.—( IN2018220132 ).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Caridad Mujica Carbonell, mayor, viuda de sus primeras nupcias, del hogar, vecina de San José, Curridabat, Urbanización Cocorí casa D tres; portadora de la cédula de identidad número ocho - cero

cero treinta y cinco - seiscientos noventa y cuatro y comprobado el fallecimiento de señor Simón Rafael Calderón Fernández, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fue Simón Rafael Calderón Fernández, mayor, casado de sus primeras nupcias, pensionado, portador de la cédula de identidad número ocho - cero cero veinticinco -cero cero veintidós vecino de San José, Curridabat, Urbanización Cocorí casa D tres. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Marco Antonio Fallas del Valle, Zapote de Colegio de Abogados quinientos metros al oeste Teléfono 2227-6940. / 8812-7807.—Lic. Marco Antonio Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—( IN2018220134 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Dominga Ofelia Bermúdez Vargas, mayor, estado civil viuda, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0900650564 y vecina de Limón, Pococí, Jiménez. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000261-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 09 de enero del 2018.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—( IN2018220138 ).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Greivin Gerardo del Socorro Chavarría Hernández, mayor, estado civil: soltero, profesión: desempleado, nacionalidad: Costa Rica, con documento de identidad N° 0401220682, y vecino de Heredia, San Rafael, de la esquina noroeste de la Escuela Pedro María Badilla, 400 metros norte. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000433-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 27 de setiembre del 2017.—Lic. Carlos Soto Madrigal, Juez.—1 vez.—( IN2018220139 ).

Se hace saber: que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Cecilia Navarro Obando, mayor, estado civil casada, profesión oficios domésticos, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0301430506 y vecina de Turrialba, El Recreo. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 17-000051-0341-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba, (Materia Civil)**, 08 de junio del 2017.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—( IN2018220140 ).

Se cita a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de Aida María Jimenez Guillén, con cédula: uno-trescientos dieciocho-quinientos treinta y ocho y vecina de Coronado, San Isidro, del plantel municipal, cincuenta metros al este y cincuenta al sur, quien falleció el tres de setiembre del dos mil diez, en Vásquez de Coronado, para que dentro del plazo perentorio de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta notaría, sito en San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, Altos de Pizzería Papa Johns. Expediente N° cero cero uno-dos mil dieciocho, a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentaren dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda.—Licda. Roxana Jara Tenorio, Notaria.—1 vez.—( IN2018220145 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio acumulado de quien en vida se llamó María Eugenia Flores Sosa, mayor, viuda, del hogar, con documento de identidad 0103370284 y vecina de Escazú y Rodolfo Herrera Villagra, mayor, casado, carpintero, con documento de identidad 0500880317 y vecino de Escazú. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000328-0182-CI-4.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 17 de enero del 2018.—Msc. Carlos D'alolio Jiménez, Juez.—1 vez.—( IN2018220146 ).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Rosibel Sotela Esquivel, a las diez horas del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, y comprobado el fallecimiento, de quien en vida fue Jorge Cubero Malavasi, mayor, casado una vez, odontólogo, cédula uno-trescientos ochenta y nueve-novecientos sesenta y nueve esta notaría declara abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Anayancy Vallejos Quirós, con oficina en Curridabat, del costado sur del cementerio cincuenta metros al sur y setenta y cinco metros este Teléfono veintidós setenta y dos-veintiocho-ochenta.—Licda Anayancy Vallejos Quirós Notaria.—1 vez.—( IN2018220147 ).

Se cita y emplaza a los interesados en la sucesión de Alfred Williams Tomlinson, cédula N° 7-1150-593 y de Mirella Rosario de Jesús Hernández Barrantes, cédula N° 4-0520-938 para que en el plazo de treinta días contados a partir de esta publicación comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los interesados que si no se presentan en dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, expediente N° 001-2018. Lic. Darwin Williams Anglin, ubicado frente a los Tribunales de Limón.—Limón, doce de enero del 2018.—Lic. Darwin Williams Anglin, Notario Público.—1 vez.—( IN2018220149 ).

Se cita y emplaza a los interesados en la sucesión de Julia María Ramírez Quesada, cédula de identidad número 3-0082-0154 y Fernando González Brenes, cédula de identidad 9-010-640, para que en 30 días, comparezcan a reclamar sus derechos y si no se presentan en dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0003- 2018, 25 m de los Tribunales de Limón.—Limón, 17 de febrero del 2018.—Lic. Darwin Williams Anglin, Notario.—1 vez.—( IN2018220150 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Mireya Ledezma Rojas, mayor, casada, oficios domésticos, costarricense, documento de identidad 0202420918 y vecina de Higuito de Desamparados. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000009-0217-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 12 de febrero del año 2018.—Dra. Leyla Kristel Lozano Chang, Jueza.—1 vez.—( IN2018220166 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera Julieta Solano Solano, conocida como Julieta Vega Solano, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, cédula de identidad número uno-cero ciento sesenta y cinco-cero cuatrocientos noventa y cuatro, de oficios del hogar y vecina de Quepos, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan

dentro del plazo dicho, la herencia pasará a quien corresponda, expediente N° 0001-2018. Notaría de la licenciada Virginia Calvo Gamboa. Ubicada en San Pedro de Montes de Oca, trescientos metros sur del Cementerio de la localidad.—Lic. Virginia Calvo Gamboa, Notaria.—1 vez.—( IN2018220170 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rebeca de la Trinidad Zeledón Calderón, mayor, estado civil casada, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0108430542 y vecina de Guadalupe. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000581-0169-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 25 de octubre del 2017.—Licda. Hannia Marchena Jiménez, Jueza.—1 vez.—( IN2018220178 ).

Comprobado el fallecimiento de Joaquín Bernardo Cerdas Loría, quien fue, mayor, viudo, pensionado, vecino de Alajuela, seiscientos metros oeste de Materiales Meza, con cédula de identidad número dos - cero doscientos cuarenta y siete - cero setecientos treinta, por escritura número setenta y seis- quince de las once horas del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, en esta notaria se declara abierto el proceso sucesorio intestado en Sede Notarial. Se nombra albacea a Randall Cerdas Corella, mayor, casado una vez, abogado y notario, vecino de San José, Pavas, frente al costado suroeste del Parque La Amistad, cédula dos - cero cuatro seis cinco - cero cero siete siete, quien acepta el cargo conferido y jura fiel cumplimiento. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Lic. José Luis Rodríguez Jiménez, Oficina en Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia diagonal al nuevo Cementerio La Piedad, teléfono 25662244 fax 22444094.—Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia, 24 de febrero del 2018.—Lic. José Luis Rodríguez Jiménez, Notario.—1 vez.—( IN2018220185 ).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Luis Quesada Carvajal, mayor, divorciado, guarda de seguridad, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 0104560694 y vecino de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000400-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 23 de octubre del año 2017.—Licda. María Inés Mendoza Morales, Jueza.—1 vez.—( IN2018220187 ).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alfredo Arce Vega, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de Paraíso de Cartago, cédula de identidad 03-0171-0455. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000536-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 20 de febrero del 2018.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—( IN2018220199 ).

Ante los notarios, Lic. Andrés Villalobos Araya y Lic. Ricardo Rojas Rodríguez se ha abierto una sucesión en sede notarial a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete. Causante: Erbert Rodgers Forras. Promoventes: Luz María Arguedas León, James Erbert Rodgers Arguedas, Rosalyn Rodgers Arguedas y Shirley Carolina Rodgers

Arguedas. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del término de treinta días se apersonen ante esta notaría, en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—( IN2018220206 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Grethchen Duarte Marengo, mayor, soltera, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0800600451 y vecina de Pavas. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000562-0893-CI.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 18 de enero del 2018.—Lic. Miguel Ángel Rosales Alvarado, Juez.—1 vez.—( IN2018220214 ).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó William José Ardila García, mayor, soltero, chef, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia N° 155814078613 y vecino de Zetillal de Guadalupe, Goicoechea, San José. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 18-000083-0169-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 12 de febrero del 2018.—Lic. Freddy Bolaños Rodríguez, Juez.—1 vez.—( IN2018220237 ).

Se tiene por establecido el presente proceso sucesorio testamentario de quien en vida se llamó Hilda Lía Campos Calderón y se emplaza a todos los interesados por el plazo de treinta días para que se apersonen al proceso mismo que se tramita en actividad judicial no contenciosa ante notario público Lic. José Miguel Solano Álvarez, con oficina en Cartago, sita de los Tribunales de Justicia, cien metros oeste y doscientos metros sur.—Cartago, 26 de febrero del 2018.—Lic. José Miguel Solano Álvarez, Notario.—1 vez.—( IN2018220239 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Kattia Marcela Ulate Camacho, mayor, estado civil soltera, profesión no indica, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0401520730 y vecina de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000041-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 01 de febrero del 2018.—Licda. María Inés Mendoza Morales, Jueza.—1 vez.—( IN2018220257 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Max Tyler ( nombres) Rich, ( único apellido por su nacionalidad) soltero, profesor, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte número: Cinco cero uno seis siete nueve uno cero uno, quien era vecino de San José, quien falleció en San José, Costa Rica, el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho, para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos. Apercibo a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Apertura solicitada por: Frank Gorden Rich, con pasaporte número: cinco cero uno ocho cinco seis dos cinco siete, vecino de: Estados Unidos de Norteamérica, Illinois, Lake, County, Gurnee. Expediente: SUC-NOT-02-2018. Oposiciones al e.mail: misanchez@lex.org.in o al: 2234-8979-8824-2794.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2018220316 ).

Se hace saber, que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Elgar Gerardo conocido como Edgar Gerardo González Chaves, mayor, casado, Inspector de la Caja Costarricense del Seguro Social, costarricense, con documento de identidad 6-0217-0941 y vecino de Vistas del Valle en Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000375-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 13 de diciembre del año 2017.—Licda. María Inés Mendoza Morales, Jueza.—1 vez.—( IN2018220322 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Julieta Cecilia Calderón Agüero, mayor, casada, con documento de identidad 3-0220-0328 y vecina de Cartago, La unión, Dulce Nombre, Barrio El Carmen. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000361-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 21 de febrero del 2018.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—( IN2018220327 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de, Mario Roberto Roverssi Zeledón, quien en vida fue mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número nueve cero cero uno cero trescientos cincuenta y siete, vecino de Pavas, Santa Catalina, final de Boulevard doscientos metros al sur y setenta y cinco metros al oeste, segunda casa tipo Chalet, para que dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, ante esta notaría ubicada en San José de Acueductos y Alcantarillados, Paseo los Estudiantes, doscientos metros al este y veinticinco metros al sur, edificio diez treinta, segundo piso, oficinas once y doce y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro del plazo, la herencia pasará a quién corresponda. Expediente: 001-2018.—Licda. Ruth Alexandre Ramírez Jiménez.—1 vez.—( IN2018220354 ).

Por escrito recibido en esta notaría el 20 de febrero de 2018, se ha iniciado un proceso sucesorio en sede notarial. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Carlos Luis Campos Vásquez, quien en vida fue mayor, casado una vez, con cédula de identidad N° 4-0077-0784, vecino de San José, Pavas; para que dentro del plazo de 30 días, se presenten a la notaría del Lic. Edgardo Mena Páramo, sita en San José, Pavas, 100 metros oeste de la Sucursal del Banco de Costa Rica, a hacer valer sus derechos con el apercibimiento, a los que crean tener derechos a la herencia, de que si no se presentan en ese plazo aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 2018-001.—San José, 26 de febrero de 2018.—Lic. Edgardo Mena Páramo, Notario Público.—1 vez.—( IN2018220376 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Fulvio Bernardo Castrillo López, mayor, estado civil soltero en unión de hecho, profesión dato desconocido, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0502250446 y vecino de no indica. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 16-000045-0681-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres, Materia Civil**, 22 de noviembre del 2017.—Msc. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—1 vez.—( IN2018220397 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Iván Gerardo Casorla Alvarado, mayor, estado civil casado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 01-0488-0554 y vecino de Moravia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000060-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 21 de febrero del 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—( IN2018220405 ).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Efraín Castrillo Madrigal, mayor, casado una vez, vecino de Esparza, Puntarenas, cédula de identidad número seis-cero veinticuatro-cuatrocientos noventa y ocho, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a esta notaría, en defensa de sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número cero siete-dos mil diecisiete.—Licda. Marisela Berrocal Velásquez, Notaria.—1 vez.—( IN2018220429 ).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la Sucesión Notarial Ab Intestato de quien fuera Gerardo Antonio Sibaja Ureña, mayor, soltero, estudiante, vecino de Laurel de Corredores, cien metros al este del Banco Nacional de Costa Rica, cédula uno-mil cuatrocientos cuarenta y siete-quinientos diez, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a la oficina del Notario Miguel Salazar Gamboa, ubicada en el San Isidro de Pérez Zeledón, cincuenta metros al oeste del Supermercado Pali, a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos, que si no se presentan dentro del plazo citado, la herencia pasará a quien corresponda. Teléfono 2772-27-44. Fax 2771-37-81.—Expediente N° 0003-2018, en sucesión de Gerardo Antonio Sibaja Ureña.—San Isidro de Pérez Zeledón, 22 de febrero del dos mil 2018.—Lic. Miguel Salazar Gamboa, Notario.—1 vez.—( IN2018220449 ).

Se hace saber que ante la notaría del licenciado Rigoberto Jiménez Vega, Notario Público oficina en San José, Barrio Luján, frente Iglesia Católica, se tramita proceso sucesorio de Dennis Eduardo Tenorio Gutiérrez quien fue mayor, casado una vez, enfermero, cédula cinco-trescientos dos-setecientos catorce, vecino de vecino de Guadalupe, Goicoechea, costado este del Coyella Fonseca. Por este medio, se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan ante dicha notaría a hacer valer sus derechos, advertidos de que, si no, se apersonan dentro del referido plazo, la herencia, pasará a quién legalmente corresponda.—San José, 27 de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Rigoberto Jiménez Vega, Notario.—1 vez.—( IN2018220502 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Lidieth Álvarez Aguilar, mayor, estado civil casada, profesión ama de casa, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 02-0320-0786 y vecina de Goicoechea. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000049-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 19 de febrero del 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—( IN2018220509 ).

Se hace saber que ante mí, se tramita la sucesión de quien en vida se llamó, Eustaquio Fausto Marchena Viales, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número: cinco-cero ochenta

y nueve-cientos; quien minio el pasado día treinta de octubre del dos mil trece, según consta en el Registro de Defunciones de la provincia de Alajuela, al tomo: doscientos treinta y nueve, folio: cuarenta y cuatro, asiento: ochenta y ocho, y se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el presente proceso para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial*, comparezcan a hacer valer sus derechos, en el apercibimiento, a quienes crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Se hace saber que la notaría está situada en San Rafael de Alajuela, doscientos metros norte, de la Cruz Roja.—Alajuela, a las once horas dos minutos del veintiséis de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2018220531 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Diego Zamir Canales Olivares, mayor, soltero, estudiante, con cédula de identidad número uno-mil quinientos veinticinco-trescientos cuarenta y cuatro, vecino de Residencial La Colina de Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a que corresponda Expediente: 001-2018. Sucesión de Diego Zamir Canales Olivares.—Licda. Yadira Reyes Wong, Notaria.—1 vez.—( IN2018220532 ).

Se hace saber que ante esta notaría, San José, Barrio Escalante, calles veintinueve y treinta y tres, avenida primera, casa número tres mil ciento dos, se tramita el proceso sucesorio en sede notarial de quien en vida fue el señor Edwin Eduardo Mayorga Sosa, mayor, divorciado de sus primeras nupcias, operario, con cédula de identidad número seis-cero ciento veintisiete-cero ciento veintiuno, vecino de San José, cantón Tibás, distrito León Trece, casa número trescientos veinte. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría para hacer valer sus derechos.—San José, diecisiete de febrero de dos mil dieciocho.—Lic. Óscar Guillermo Barrantes Chacón, Notario.—1 vez.—( IN2018220536 ).

Se emplaza a los interesados en la sucesión de, Óscar Mora Díaz, quien en vida fue mayor, casado una vez, pensionado, cédula uno-doscientos veinte-cero noventa y nueve, vecino de San José, San Francisco de Dos Ríos, de Mega súper, cien metros al norte y ciento veinticinco metros oeste, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, y a todos los interesados que si no se presentan dentro de éste término, la herencia pasará a quien corresponde. Expediente 18-01.—San José, calle 11 avenidas 10 y 12 N° 1096 carné 15069.—Licda. Silvia Morales García, Notaria.—1 vez.—( IN2018220538 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Dinorah Andrade Méndez, mayor, estado civil divorciado/a, profesión oficios domésticos, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0301320983 y vecino(a) del Silencio de La Suiza, Turrialba. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000026-0341-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia Civil)**, 12 de febrero del 2018.—Licda. Ana Milena Gutiérrez Rojas, Jueza.—1 vez.—( IN2018220545 ).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juan Guillermo Gamboa Mayorga, mayor, costarricense, con documento de identidad 0101810062 y vecino de Turrialba. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas,

para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000080-0341-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia Civil)**, 14 de febrero del año 2018.—Licda. Ana Milena Gutiérrez Rojas, Jueza.—1 vez.—( IN2018220552 ).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por José Francisco Rojas Sánchez, mayor, casado una vez, Operario Industrial, vecino de Heredia, Santa Cecilia, Urbanización San Francisco, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero uno cuatro seis-cero cinco cero tres, a las nueve horas del veintiocho de febrero del dos mil dieciocho y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera María Cecilia Teresa Gerarda Sánchez Orozco, quien fue, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Heredia, Santa Cecilia, Urbanización San Francisco. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Rebeca Vargas Chavarría, San José, San Francisco de Dos Ríos, Residencial La Pacífica, teléfono: 8827-3585.— Licda. Rebeca Vargas Chavarría, Notaria.—1 vez.—( IN2018220553 ).

Se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Leticia Zeledón Rodríguez, quien fuera mayor, viuda de su único matrimonio, de su hogar, vecina de San Rafael de Escazú, cédula de identidad No. 1-236-361, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la primera y única publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Sucesión notarial de Leticia Zeledón Rodríguez. Exp. N° SSNZELEDON RODRIGUEZ 2017. Notario: Harry Castro Carranza. hcastro@racsa.co.cr Oficina 3-1, 3r piso Edificio Teral 1, Avenida 11, Calles 13 y 15.—San José, 20 de febrero del 2018.—Lic. Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—( IN2018220561 ).

## Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Allison Daniela Anchía Castellón, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado, expediente N° 17-000156-1420-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Golfito, (Materia familia)**, a las catorce horas y cincuenta y uno minutos del doce de febrero de dos mil dieciocho.—Licda. Ana Catalina Cisneros Martínez, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219168 ). 3 v. 2.

Msc. Liana Mata Méndez, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a quien interese, se le hace saber que en proceso suspensión patria potestad y depósito judicial, expediente N° 17-001875-0292-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia en contra de Aquiles Gabriel Martínez Hernández y Katherine Vanessa Delgado Sanabria, se ordenó notificar por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. A las siete horas y cincuenta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil dieciocho. De la anterior demanda de suspensión de patria potestad y depósito judicial establecida por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado a los demandados Katherine Vanessa Delgado Sanabria y Aquiles Gabriel Martínez Hernández por el plazo perentorio de diez días, para que se opongan a la demanda o manifiesten su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos,

o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En al misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Por existir personas menores de edad involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Depósito provisional: tal y como solicita la entidad promovente, se deposita provisionalmente a las personas menores de edad Lindsay y Daniel ambos Martínez Delgado en el hogar de los señores Carlos Arnoldo Delgado Cascante e Ingrid Sanabria Cerdas. Asimismo, se deposita provisionalmente a la persona menor de edad Kimberly Valeska Martínez Delgado, en el hogar de la señora Reina Vásquez Cerdas. Se le hace ver a al Patronato Nacional de la Infancia apersonar a los depositarios provisionales apersonarse a este despacho en el término de cinco días a fin de aceptar el cargo conferido. Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Notifíquese esta resolución al demandado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona al delegado policial de Carrillos Altos de Poás de Alajuela. Se le previene a la parte actora aportar dos juegos de copias de la demanda. Expediente N° 17-001875-0292-FA.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219170 ). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Humberto Farid Maradiaga Sandí, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 18-000015-1086-FA. Clase de asunto: Depósito Judicial.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Golfito (Materia Familia)**, a las siete horas cinco minutos del catorce de febrero del dos mil dieciocho.—Licda. Catalina Cisneros Martínez, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219172 ). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de la menor Scarleth Bonilla Rodríguez, para que se apersonen al Juzgado de Familia de Buenos Aires dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado mediante la resolución de las nueve horas y cero minutos del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, expediente N° 17-000156-1552-FA.—**Juzgado de Familia de Buenos Aires**, 22 de diciembre del 2017.—Lic. Roberto Hurtado Villalobos, Juez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219787 ). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de la menor Pamela Delgado Leiva, para que se apersonen al Juzgado de Familia de Buenos Aires dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado mediante la resolución de las catorce horas y cuenta y ocho minutos del uno de febrero de dos mil dieciocho. Expediente N° 17-000176-1552-FA.—**Juzgado de Familia de Buenos Aires**, 01 de febrero del 2018.—Lic. Roberto Hurtado Villalobos, Juez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219789 ). 3 v. 1.

A todos los interesados se hace saber que en este Despacho se están tramitando las diligencias de Emisión de acciones, Reposición de título y libros, número N° 16-000053-0297-CI establecidas por la sucesión de William Aguilar Murillo, representada por María Felicia Arce Ramírez, mayor, divorciada una vez, ama de casa, cédula de identidad 2-449-300, vecina de Cuestillas de Florencia, 75 metros al este del salón comunal, sobre las acciones comunes y nominativas de las sociedades Ganadera Avi S. A., cédula jurídica número 3-101-185877, correspondiente a cien acciones de diez colones cada una; Elky María S. A., cédula jurídica número 3-101-25213, correspondiente a veintidós acciones de veinticinco mil colones cada una; Inversiones W.A. Florencia S. A., cédula jurídica número 3-101-279246, correspondiente a veinticinco acciones de diez mil colones cada una; Maderera Florencia Limitada, cédula jurídica número 3-102-013268, correspondiente a trescientas cuotas sociales con un valor de mil colones cada una; Grupo Hermanos Aguilar Vindas S. A., cédula jurídica número 3-101-271982, correspondiente a veinticinco acciones de diez mil colones cada una; Reforestaciones y Tarimas del Norte S. A., cédula jurídica número 3-101-373632, correspondiente a veinte acciones de diez mil colones cada una; Hartlar Investments S. A., cédula jurídica número 3-101-343337, correspondiente a diez acciones de mil colones cada una y Dercon Ochenta y Dos S. A., cédula jurídica 3-101-375077 correspondiente a diez acciones de mil colones cada una. De conformidad con los artículos 689 y 710, ambos del Código de Comercio, se confiere plazo de un mes a los interesados desde la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y un Diario de Circulación nacional para que se hagan sus observaciones u oposiciones, transcurrido el cual, se dispondrá sus duplicados a cargo del solicitante. Lo anterior se ordena así en proceso Act. Jud. No cont. Varias de sucesión de William Aguilar Murillo. Nota: Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial* y en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr un mes después de aquel en que se hizo la última publicación. Expediente N° 16-000053-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Civil)**, 16 de febrero del 2018.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—( IN2018220008 ). 3 v.1.

Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela; hace saber a Charli José Reyes Elizondo, documento de identidad 206380558, mayor, soltero, de paradero desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso depósito judicial en su contra, bajo el expediente número 16-000002-0292-FA donde se dictaron la resolución que literalmente dicen: De las presentes diligencias de depósito de las personas menores Eythan José Reyes Williams, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Charli José Reyes Elizondo, a quien se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Lo anterior se ordena así en proceso depósito judicial de Patronato Nacional de la Infancia contra Charli José Reyes Elizondo. Expediente N° 16-000002-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 19 de febrero del 2018.—Msc. Pablo Amador Villanueva, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219425 ).

Licenciado Carlos Valverde Granados, Juez de Familia de Heredia, hace saber: Que en el expediente número 18-000188-0364-FA, que es proceso declaratoria de extramatrimonialidad e investigación de paternidad establecido por Evelyn Picado Chavarría, mayor, divorciada, ama de casa, vecina de Santa Bárbara de Heredia, portadora de la cédula de identidad número 4-195-038, contra Jonathan Francisco Alfaro Murillo, mayor, divorciado, cédula de identidad número 2-581-743, de oficio y paradero desconocido se ordena notificar por edicto el contenido de las siguientes resoluciones en lo literal: Juzgado de Familia de Heredia, a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del ocho de febrero de dos mil dieciocho. Se tiene por establecido por parte de Evelyn Magaly Picado Chavarría el presente proceso de declaratoria de extramatrimonialidad e investigación paternidad en contra de Jonathan Francisco Alfaro Murillo y Luis Guillermo López López respectivamente a quienes se le confiere traslado por el plazo de diez días, para que la conteste, oponga excepciones previas, la prueba documental que tuviere y la testimonial con indicación en su caso del nombre y generales de los testigos que proponga. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. Parte interviniente: Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, ordenándose notificar a dicha entidad al casillero 113 de estos Tribunales. Asimismo, se previene a las partes, que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 22-07-42-23. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775). Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art. 58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art. 36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art. 34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley,

bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información [pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr](mailto:pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr) para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N° 41-14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Cita de bioquímica: Se pone en conocimiento de las partes que la Sección de Bioquímica del Organismo de Investigación Judicial con Sede en San Joaquín de Flores, señaló las nueve horas del dieciséis de abril del dos mil dieciocho (09:00 a. m. 16/04/2018), con el fin de llevar a cabo la prueba de los marcadores genéticos. El resultado de dicha prueba científica se pondrá en conocimiento de las partes en la audiencia de ley, salvo lo dispuesto en el inciso k del artículo 98 bis del Código de Familia. Se le hace saber a las partes que no será necesario presentarse en ayunas pero si llevar cédula de identidad, asimismo se le hace saber que la parte que sin fundamento razonable se niegue a someterse a la práctica de esa prueba, dispuesta por el Tribunal, podrá ser tenida como procediendo con malicia. Además, esa circunstancia podrá ser tenida como indicio de la veracidad de lo que se pretende demostrar con dicha prueba. (Artículo 98 del Código de Familia). Quedan citadas debidamente las partes por este medio para todos los efectos. A la actora y al demandado se les hace saber, que de conformidad con el artículo 98 del Código de Familia, la parte que sin motivo alguno se niegue a practicarse esa importante prueba, será considerado ese proceder como malicioso. Además esa circunstancia podrá ser tenida como un indicio de veracidad de lo que se pretende demostrar con dicha prueba, de ahí la importancia de mantener o señalar un lugar o medio donde escuchar notificaciones. Nombramiento de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrar el curador procesal a la demandada se resuelve: Se ordena expedir y publicar el edicto electrónicamente al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil, el cual será enviado por este despacho a la Imprenta Nacional. Honorarios de curador procesal: De conformidad con el artículo 262 del Código Procesal Civil y el Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado (honorarios de abogados, abogadas y notarios) N° 39078-JP vigente a partir del 13 de agosto de 2015, los honorarios corresponden a la suma de ochenta y cinco mil colones (₡85.000), que es el monto fijado en este despacho para tales efectos. Tales honorarios deberán ser cubiertos por la Unidad Administrativa de estos tribunales. Citación de parte actora y testigos: Se previene a la parte promovente que en el plazo de una semana deberá presentarse su persona en compañía de dos testigos, para que bajo juramento, respondan las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Notificaciones: Notifíquese la presente resolución al demandado López López de manera personal. Para tales efectos se comisiona a la Delegación Policial del Coyol de Alajuela, quién podrá diligenciar la notificación en el lugar que se le indicará. En el caso del demandado Alfaro Murillo mediante edicto. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Heredia.**—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219443 ).

Se hace saber que ante este despacho se tramitan las diligencias de cambio de nombre promovidas por Reinaldo Simón Williams Francis, mayor, soltero, técnico en cómputo, vecino de San Francisco de Dos Ríos, portador de la cédula de identidad N° 1-481-260, encaminadas a solicitar la autorización para cambiar su nombre de pila por Ray, únicamente. Se cita y emplaza a los interesados en las presentes diligencias, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión, expediente N° 18-00003-0182-CI, tramitado por el Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía.—**Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía, San José**, 11 de enero del 2018.—Carlos Dalolio Jiménez, Juez Decisor.—1 vez.—( IN2018219478 ).

El suscrito notario público Jeffry Alonso Hernández Romero comunico que el día de hoy 20 de febrero del año 2018, se ha presentado a mi notaría situada en la provincia de San José, de la esquina sur este de la Corte Suprema de Justicia, ciento cincuenta metros sur, avenida diez, calle veintiuno, casa número mil cuarenta, Bufete Livia Meza, el señor Carlos Enrique Arcia Brenes, mayor, casado una vez actualmente separado de hecho, técnico en electrónica, con cédula de identidad número tres-cero doscientos sesenta y ochocero seiscientos sesenta y nueve, vecino de la provincia de San José, Hatillo Dos, de la Óptica Mundial veinticinco metros oeste y cien metros norte, casa mano izquierda muro marrón, nacido el día cuatro de octubre del año mil novecientos sesenta y dos, solicita la adopción individual del joven mayor de edad Alejandro Javier Urbina, con un solo apellido en razón de su nacionalidad nicaragüense, mayor, soltero, con pasaporte de su nacionalidad número C cero uno dos uno ocho cuatro uno tres, vecino de la provincia de San José, Curridabat, del correo de Curridabat, ciento cincuenta metros oeste, Urbanización Los Tulipanes, casa número cuarenta y dos, nacido el día catorce de junio de mil novecientos ochenta. Quienes tengan interés en este proceso y deseen mostrar su oposición cuentan con el plazo de cinco días a partir de la publicación para manifestarlo ante esta notaría.—Lic. Jeffry Alonso Hernández Romero, Notario Público.—1 vez.—( IN2018219712 ).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Rodolfo Andrés Aguila Marrero, mayor, casado, comerciante, documento de identidad 0801130897, vecino de Desamparados, El Bosque, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Rodolfo Andrés, por el de Andrés mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Exp. 18-000024-0217-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 13 de febrero del 2018.—Dra. Leyla Kristel Lozano Chang, Jueza.—1 vez.—( IN2018219718 ).

Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, (Materia Familia), a Marian Johanna Guerra Mora, en su carácter personal, quien es mayor, dato desconocido, oficios domésticos, vecino de domicilio desconocido, cédula, se le hace saber que en demanda declaratoria judicial abandono, número de expediente: 13-400183-0921-FA, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Marian Johanna Guerra Mora, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, (Materia Familia), a las nueve horas y diez minutos del tres de noviembre de dos mil diecisiete. Revisados los autos, se tiene por aceptado el cargo de curador procesal del demandado Roy Morales Vargas por parte de la Licenciada Diana Chaves Araya y por señalado medio de notificaciones. Por lo anterior, se ordena notificar a la curadora procesal la presente resolución, así como la dictada a las quince horas del veinticinco de mayo de dos mil quince (auto de traslado). Se le hace ver a la Licenciada Chaves Vargas que tiene el plazo de veinticuatro horas después de notificada la presente resolución para apersonarse a este Despacho y retirar las copias del proceso y seguido de lo anterior, el día siguiente, comenzará a correr el plazo del emplazamiento del

proceso. En otro orden de ideas, se ordena notificar al demandado Roy Morales Vargas del proceso por medio de edicto. Expídase el documento respectivo. Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez. Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Corredores, al ser las quince horas del veinticinco de mayo de dos mil quince. Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de estado de abandono con fines de adopción de las menores Marian Elieth Díaz Guerra y Franchesca Morales Guerra, planteado por el Patronato Nacional de la Infancia contra 1.-Miriam Johana Guerra Mora, 2- Víctor Manuel Díaz Gómez, 3- Roy Morales Vargas, a quienes se les concede el plazo de cinco días para que opongán excepciones, se pronuncien sobre la solicitud y ofrezcan prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. En ese mismo plazo debe(n) señalar medio y lugar, éste último dentro del perímetro judicial de este Despacho donde atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera(n) las resoluciones posteriores se le(s) tendrán por notificadas con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, conforme lo indican los artículos 6 y 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibídem; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. (artículo 11, 34, 36, 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre de 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se les hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08 celebrada el 2 de setiembre de 2008, artículo LXII, circular 169-2008, en el sentido de que si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe de ser de uso exclusivo para envío y recepción de documentos, por lo que no puede utilizarlo también como teléfono, “Se exhorta a las partes a que suministren un número telefónico “celular”, con el fin de realizar llamadas de avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones”. Por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen en el plazo de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. El cual quedará a disposición de la parte promovente en este Juzgado, para su debida publicación. Asimismo, por haberlo dispuesto así el Consejo Superior, en concordancia con las Políticas de Genero del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre de 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia.- Por lo que se indica en autos, se nombra como depositarios judiciales provisionales de las menores de edad de interés al Patronato Nacional de la Infancia, en la figura de su representante legal, la cual deberá apersonarse al Despacho en el plazo de ocho días a fin de aceptar el cargo conferido. Notifíquese esta resolución a las partes demandadas, sea a la demandada Marian Johanna Guerra Mora personalmente o en su casa de habitación, Laurel, en barrio conocido como La Aduana, tercera entrada, a un costado de la casa del señor Joel, esto por medio de la OCJ de Corredores. En cuanto al señor Víctor Manuel Díaz Gómez, notifíquesele a su domicilio en Naranjo de Laurel, Barrio Naranjal, casa N° 4. Asimismo, de previo a ordenar notificar al demandado Roy Morales Vargas, solicítense certificaciones de cuenta cedular al Registro Civil, al Registro Público sección personas para que certifique si el mismo cuenta con apoderado registral, a la Dirección General de Migración y Extranjería a fin de certificar los movimientos migratorios y a la Caja Costarricense del Seguro Social para que indiquen si cuenta con patrono. Por último, deberá el promovente aportar el nombre de dos testigos que se refieran sobre la ausencia del demandado del proceso.—**Juzgado de Familia y**

**Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, (Materia Familia).**—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2018-JA.—vez.—( IN2018219765 ).

Que dentro del expediente ordinario agrario N° 15-000203-0930-CI, fue dictada la sentencia N° 2018000009, de las once horas y dos minutos del quince de enero de dos mil dieciocho, en la que se ordenó la publicación de la parte dispositiva de dicho fallo, la cual literalmente dice: “Por tanto: de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, artículos 13, 14 y 27 de la Ley de Asociaciones, 207, 213, 214 y 216 del Código de Comercio, 545 del Código Procesal Civil, se declaran con lugar las presentes diligencias y en consecuencia, se declara disuelta la Asociación de Productores y de Conservación de los Recursos Naturales de El Ceibo, cédula jurídica número tres-cero cero dos-ciento noventa y tres mil setecientos treinta y tres. Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia por una vez en el *Boletín Judicial de La Gaceta* y en un diario de circulación nacional, publicación que estará a cargo de la parte interesada. Una vez firme esta resolución y previa solicitud de los interesados, expídase la ejecutoria respectiva al Registro Mercantil, Sección de Asociaciones, dentro del expediente N° 8022, para cancelar la inscripción del documento visible al tomo 433, asiento 10059. Se nombra como liquidador al señor Fermín Solís Rojas, a quien se le confiere, a partir de la firmeza de esta resolución, el plazo de cinco días para aceptar el cargo conferido y jurar su fiel cumplimiento mediante escrito o acta, apercibido de que en su omisión será removido y sustituido por otra persona. El liquidador, previa publicación del edicto en la forma dicha, una vez pagadas las deudas de la Asociación disuelta, si las hubiere, procederá a vender los bienes y repartir las ganancias equitativamente entre todos los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos. Para realizar sus labores observará las facultades y deberes que establecen los artículos 214 y 216 del Código de Comercio. Los honorarios del liquidador quedan fijados, en abstracto, en un dos por ciento del valor neto de los bienes por liquidar...” Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica-proceso ordinario N° 15-000203-0930-CI, planteado por: Ana Concepción Arias Varela, contra: Asociación de Productores y de Conservación de Recursos Naturales de El Ceibo, Guápiles, Pococí, 20 de febrero de 2018. Nota: publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* y en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se hizo la publicación de conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en materia agraria.—Lic. Rónald Rodríguez Cubillo, Juez Agrario.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219773 ).

Licenciada Kensy Cruz Chaves, Jueza del Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de Alajuela; hace saber, que en proceso de guarda, crianza y educación, expediente número 17-000023-1302-FA, que incoado por Ronald Mauricio Acuña González contra Breylin Paola Torres Urbina, se ha ordenado notificar por medio de edicto la sentencia que en lo que interesa dice: sentencia N° 81-2018 del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, a las quince horas diez minutos del treinta de enero del dos mil dieciocho. Resultando: 1, 2 y 3. Considerando: I, II, III, IV, V. Por tanto: de conformidad con los artículos 1, 2, 8, 140, 141, 142, 151 Código de Familia, 420 inciso 4, 222 del Código Procesal Civil, 5 y 30 del Código de La Niñez y la Adolescencia; 7 inciso 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 17 inciso 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 48 y 53 de la Constitución Política se declara parcialmente el proceso abreviado de modificación de guarda, crianza y educación establecida por Ronald Mauricio Acuña González en contra de Breylin Paola Torres Urbina, de manera tal que se le confiere la guarda exclusiva de la persona menor de edad Kiara Alejandra Acuña Torrez a su padre Ronald Mauricio Acuña González, implicando dicha guarda la custodia exclusiva de la menor. Se rechaza la demanda en cuanto al otorgamiento en forma exclusiva de los atributos de crianza y educación a favor de su padre, atributos que serán compartidos por ambos progenitores. Se les recuerda a las partes, principalmente a la parte actora, que la persona menor de edad tiene derecho a

mantener contacto, personal y continuo con su progenitora y su familia materna (artículo 9 Convención sobre los Derechos del Niño) por lo cual siempre se procurará que Kiara Alejandra Acuña Torrez tenga un desarrollo integral, gozando del ejercicio de todos sus derechos, los cuales los padres deben respetar, sujetándose a las consecuencias legales en caso de violentar al menor sus derechos fundamentales. Se pronuncia el Despacho sin especial condenatoria en costas. Notifíquese. Sandra Saborío Artavia, Jueza de Familia.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos**, 22 de febrero del 2018.—Licda. Kensy Cruz Chaves, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219780 ).

Lic. Gely Marcela Espinoza Gómez, Jueza del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Santa Cruz, (Materia Familia), a Jorge Enrique Chavarría Carrillo, en su carácter personal, quien es mayor, divorciada, veterinario, vecina de Guanacaste, distrito Diría, cantón Santa Cruz, diagonal a la Iglesia Católica de Santa Bárbara, cédula 0501330943, se le hace saber que en demanda adopciones, establecida por Jorge Enrique Chavarría Carrillo y Kenia María Vásquez Angulo, mayor, divorciada una vez, trabajadora social, cédula de identidad número 0109260155 en contra de Diego Carvajal Sequeria, mayor, soltero, comerciante, vecino de Buenos Aires de Puntarenas. Expediente: 17-000220-0776-FA. Las partes interesadas de este asunto pueden ser localizadas en los siguientes medios: Jorge Enrique Chavarría Carrillo y Kenia María Vásquez Angulo a los fax: 2256-4452 / 2221-7997 y el señor Diego Carvajal Sequeira puede ser ubicable al teléfono celular: 8399-5990.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Santa Cruz, (Materia Familia)**.—Licda. Gely Marcela Espinoza Gómez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219790 ).

Msc. Eddy Rodríguez Chaves Juez del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia); hace saber a Ricardo José Cruz López, mayor de nacionalidad nicaragüense, casado, con documento de identidad, ocupación y domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente número 17-000511-0938-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia). A las ocho horas y treinta y cuatro minutos del ocho de agosto del año dos mil diecisiete. De la anterior demanda abreviada de divorcio establecida por el accionante María Estela Chaves Salguera, se confiere traslado a la accionado Ricardo José Cruz López por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono celular, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite

procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución al (los) demandado(s), personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De manera previa a nombrar Curador para el señor Ricardo José Cruz López, se le previene a la parte actora cumplir con los siguientes requisitos: 1) Apórtese certificación idónea donde se demuestre si la parte demandada tiene Apoderado con facultades suficientes para que la represente en el proceso. 2) Deberán presentarse dos testigos del último domicilio del demandado que acrediten su ausencia o bien, que desconozcan su paradero. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de código Civil, se le hace saber a la parte actora, que en la elección de curador procesal se le debe de dar preferencia a las personas familiares de la persona demandada, por lo que si tiene conocimiento de la existencia de algún familiar del demandado deberá informarlo al este despacho, dentro del plazo de tres días para realizar su respectiva designación. Msc. Eddy Rodríguez Chaves. Juez(a). Scorralesm y Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia). A las doce horas y treinta y cinco minutos del veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho. Asimismo comprobada la ausencia del demandado Ricardo José Cruz López, se ordena nombrarle Curador Procesal de la Lista oficial de la Dirección Ejecutiva, y se fija en forma provisional los honorarios de curador en la suma de setenta mil colones. Siendo que la Unidad Administrativa de este circuito judicial tiene contenido presupuestario para cancelar honorarios de curadores procesales tal y como lo ha informado en otros asuntos que se tramitan en este Despacho, los honorarios del curador que se nombre en este proceso serán cubiertos por dicha Unidad, a quien se ordena comunicar mediante correo electrónico que los honorarios fueron fijados en la suma de Setenta Mil Colones. Además se nombra como curador procesal del accionado Ricardo José Cruz López a la licenciada Escarleth de los Ángeles Jimenez Li; a quien se le previene que en caso de ausencia deberá comparecer a este Despacho dentro del plazo de cinco días para aceptar el cargo conferido. Si no comparece, se entenderá que no lo acepta y se nombrará otro en su lugar. Asimismo se le previene que en caso de no hacerlo al momento de aceptar el cargo, deberá en el primer escrito que presente señalar medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. La parte interesada puede localizarlo al teléfono 2665-7170. Notifíquese a la parte demandada; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el Boletín Judicial o en un Diario de Circulación Nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil.- Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso.- Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase y publíquese. Msc. Eddy Rodríguez Chaves. Juez(a). Scorralesm . Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de María Estela Chaves Salguera contra Ricardo José Cruz López; expediente N° 17-000511-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer**

**Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia),** 21 de febrero del año 2018 .—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA—( IN2018219793 ).

Licenciada Cristina Dittel Masís Jueza del Juzgado de Familia de Cartago; hace saber a Alexis De La Trinidad Brenes Moya, documento de identidad 0700710879, casado, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente número 17-001323-0338-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: 17-001323-0338-FA-0 proceso: Divorcio actora: Luz Elizabeth Ortiz Cangrejo demandado: Alexis De La Trinidad Brenes Moya. Juzgado de Familia de Cartago. A las once horas y siete minutos del cuatro de julio del año dos mil diecisiete. De la anterior demanda de divorcio establecida por la accionante Luz Elizabeth Ortiz Cangrejo, se confiere traslado al accionado Alexis De La Trinidad Brenes Moya por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono celular , con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Ya que no se conoce el paradero del demandado, se ordena enviar oficio a la sección de localizaciones del Organismo de Investigación Judicial, a fin de poder localizar al expediente N° 17-001323-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago,** 24 de enero del 2018.—Licda. Cristina Dittel Masís.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA—( IN2018219797 ).

Licenciada Cristina Dittel Masís, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Carlos Luis Hidalgo Araya, en su carácter personal se le hace saber que en demanda depósito judicial, expediente: 18-000049-0338-FA, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Carlos Luis Hidalgo Araya, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las nueve horas y diez minutos del quince de enero del dos mil dieciocho. Del presente proceso de Depósito Judicial de las personas menores de edad Evoeth Joesly y Madeline Hidalgo Solano, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Carlos Luis Hidalgo Araya y Kimberly Solano Serrano y a quienes se les previene que en el

primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono celular, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Carlos Luis Hidalgo Araya y Kimberly Solano Serrano, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Cartago. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del funcionario notificador, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Velando por el interés superior de las personas menores de edad, tal y como lo solicita en el ente actor, se confiere el depósito judicial de las personas menores de edad Evoeth Joesly y Madeline Hidalgo Solano al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago.**—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219801 ).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 18-000103-1146-FA, Carlos Andrés Gómez Chacón, Kendry Susette Álvarez Mejía, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la persona menor Jaison Kenerd Mejías Medina. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 16 de febrero del 2018.—Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219807 ).

Notifíquese por edicto al señor, Carlos Valverde Segura como anotante, ordenado así en proceso de Ejecución Hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Marco Tulio Chaves Marín. Exp. N° 16-032063-1012-CJ, en el cual se dictaron las siguientes resoluciones: de las nueve horas quince minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis. Se tiene por establecido proceso ejecución hipotecaria contra Marco Tulio Chaves Marín, a quien se previene que en primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones bajo apercibimiento que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con transcurso veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio se hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 65-08 celebrada el 2

de setiembre del 2008, artículo LXII, circular 169-2008 en sentido que si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Con la base de quince millones de colones libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas 0355-00010062-01-0901-001; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca del partido de San José, matrícula número trescientos treinta y cuatro mil ochocientos nueve cero cero cero. Para tal efecto se señalan las quince horas treinta minutos del diecinueve de enero dos mil diecisiete (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las quince horas treinta minutos del tres de febrero dos mil diecisiete con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del veinte de febrero dos mil diecisiete con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones (un 25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. El edicto ordenado será remitido por parte de este Juzgado, al correo electrónico oficial de la Imprenta Nacional. Tome nota la parte interesada que para que proceda según corresponda. De la anterior liquidación de intereses, se confiere audiencia por tres días a la demandada. Se ordena anotar la presente demanda al margen de inscripción de la finca dada en garantía matrícula 1-334809-000. Notifíquese esta resolución al demandado personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación o bien en su domicilio real. Artículo 19 Ley de Notificaciones Judiciales. Para notificar al demandado se comisiona a la policía de proximidad de San Rafael, Puriscal, cuando se trate de zonas o edificaciones de acceso restringido, exclusivamente para efectos de practicar la notificación al destinatario, se ordena permitir el ingreso del funcionario notificador; si el ingreso fuera impedido, se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. Se tiene por otorgado el poder especial judicial al Licenciado, Eduardo Alvarado Salazar por la actora y se tiene por aceptado el mismo, artículo 118 del Código Procesal Civil. “Se le hace saber a la parte actora que la comisiones que entregue al despacho para ser tramitadas por correo interno, deben venir completas, con su debida carátula, resolución intimatoria y las copias de ley, bajo apercibimiento de no poder ser tramitadas. Notifíquese. Resolución de las catorce horas cuarenta y dos minutos del diecinueve de enero del dos mil dieciocho. Se tiene por aportada la certificación del proceso 16-005527-1044-CJ el cual es monitorio, siendo así conforme se solicita, se ordena verificar un nuevo señalamiento para sacar a remate el bien dado en garantía y para tal efecto se señalan las once horas cero minutos del cinco de abril del dos mil dieciocho. La base será la misma fijada en autos, sea la suma de quince millones de colones. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas del veintitrés de abril del dos mil dieciocho con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate se señalan las once horas del nueve de mayo del dos mil dieciocho con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones (un 25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. No se atienden las actas de notificación del 21 de diciembre del dos mil diecisiete, por no corresponder las partes con el proceso. Notifíquese. Resolución de las nueve horas cincuenta y tres minutos del trece de febrero del dos mil dieciocho. Por haberse omitido en su oportunidad, visto el memorial presentado por la actora el 27 octubre del 2017, siendo que mediante acta notarial adjunta al expediente el 20 de setiembre del 2017 no fue posible la localización del anotante, Carlos Valverde Segura tal y como se solicita y de conformidad con el artículo 21.4 párrafo tercero de la ley de cobro judicial, se ordena su notificación mediante edicto que se publicará una vez en el boletín judicial o en un diario de circulación nacional, para que en el plazo de ocho días se apersona a hacer valer sus derechos. Expídase.—**Juzgado**

**Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, (Sección Primera)**, 13 de febrero del 2018.—Licda. Merlin Rocío Murillo Monge, Jueza.—1 vez.—( IN2018219896 ).

Lic. José Chaves Mora, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Karen Vanessa Mendoza Porras, en su carácter personal, quien es demás calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en proceso declaratoria judicial de abandono, expediente N° 16-000147-1307-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las trece horas y cuarenta y ocho minutos del primero de marzo del dos mil dieciséis. Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono de la persona menor: Estefany Pamela Ortiz Díaz, planteado por Patronato Nacional de la Infancia contra Alex Ortiz Víquez, Ana Cecilia Díaz Pitti, a quién se le concede el plazo de cinco días para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. En ese mismo plazo, en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del Despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Se le advierte que, si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibídem; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. En cuestiones de primer y especial pronunciamiento se nombra como depositario judicial provisional de la menor: Estefany Pamela Ortiz Díaz al Patronato Nacional de la Infancia, a quienes se le hace ver que deben apersonar a un representante con suficientes facultades para aceptar el cargo conferido dentro del plazo de ocho días. Notifíquese esta resolución a la parte demandada los señores: Alex Ortiz Víquez y Ana Cecilia Díaz Pitti, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por localizarse el señor: José Alexis Ortiz Víquez en San Carlos de Jabillo, Buenos Aires, Puntarenas, 400 metros norte de la Escuela. Teléfono: 8615-1735. Y la señora: Ana Cecilia Díaz Pitti en San Vito, Coto Brus, Puntarenas, Santa Clara de Limoncito, del Bar El Mirador, 300 metros sur. Teléfono: 8436-1130. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Puntarenas. En caso, que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación,

artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez de Familia de Pococí. Y la resolución de las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho. En vista de que la curadora procesal del accionado el señor: Alex Ortiz Víquez, de domicilio desconocido procedió a aceptar el referido cargo, a efecto de cumplir con el debido proceso se ordena en adelante tener el presente proceso especial de declaratoria de abandono de la menor: Estefany Pamela Ortiz Díaz, planteado por Patronato Nacional de la Infancia contra Alex Ortiz Víquez, representado por su curador procesal la Licda. Giselle García Bogantes, a quién se le confieren cinco días, para que lo conteste de la debida forma. Se tiene por aportado por parte del referido curador medio donde atender notificaciones. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución al curador procesal por esta vez al medio indicado por sistema de peritos de la Dirección Ejecutiva de la Corte Suprema de Justicia. En otro orden de ideas confecciónese la autorización de gastos respectiva. Se ordena notificarle al demandado: Alex Ortiz Víquez esta y la resolución de las trece horas y ocho minutos del primero de marzo del dos mil dieciséis, mediante un edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Elabórese el edicto respectivo. Notifíquese. Lic. José Chaves Mora, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso de declaratoria judicial de abandono, expediente N° 16-000147-1307-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 16 de febrero del 2018.—Lic. José Chaves Mora, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220272 ).

Licenciado José Chaves Mora, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Ingrid María Rivera Urbina, en su carácter personal, quien es demás calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en proceso Deposito Judicial, Exp.: 16-000769-1307-FA, establecido por, Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Sentencia de Primera Instancia N° 0092-2018. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las diez horas y veintisiete minutos del uno de febrero del año dos mil dieciocho. Actividad Judicial no Contenciosa de Proceso de Depósito Judicial de la persona menor de edad Kendra Sharling Rivera Urbina, establecida por la Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, carné de colegiada número 11347 en su condición de Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Figura como progenitora de la menor la señora Ingrid María Rivera Urbina, ciudadano costarricense con cédula de identidad número 7-0177-0049, otras calidades y domicilio ignorados. Resultando: primero: segundo: tercero: considerando: I) Sobre los hechos probados: II) Sobre el fondo: III) Sobre las costas: por tanto: De acuerdo a lo expuesto y artículos 51 de la Constitución Política; 2, 5 y 140 y siguientes del Código de Familia; 3 de la Convención de los Derechos del Niño, 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia y 796 y 854 y siguientes del Código Procesal Civil, se acoge la solicitud planteada por el Patronato Nacional de la Infancia por lo que se ordena el Depósito Judicial de la persona menor de edad Kendra Sharling Rivera Urbina, para que se mantenga bajo la responsabilidad de la señora Carmen Urbina Oneil, a quién se le previene que deberá comparecer a este Despacho, dentro del octavo día después de la firmeza de la presente sentencia, a aceptar el cargo conferido. Se resuelve sin especial condenatoria en costas por los principios que informan la materia. Notifíquese. José Chaves Mora, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso de Deposito Judicial, Exp.: 16-000769-1307-FA, establecido por Patronato Nacional de

la Infancia.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 21 de febrero del 2018.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220273 ).

Licenciado José Chaves Mora, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Ligia María Álvarez Briones y José Esteban Porras Mena, en su carácter personal, quien es demás calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en proceso depósito judicial, exp: 16-001437-1307-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: sentencia de primera instancia N° 0094-2018 Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del uno de febrero del año dos mil dieciocho. Actividad judicial no contenciosa de proceso de depósito judicial de la persona menor de edad Nicole Yariela Porras Álvarez, establecida por la Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, carné de colegiada número 11347 en su condición de Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Figuran como progenitores de la menor la señora Ligia María Álvarez Briones, ciudadana costarricense con cédula de identidad número 7-0144-0654, vecina de Guápiles, La Colonia, 1 kilómetro norte de casa de Los Barquero y el señor José Esteban Porras Mena, ciudadano costarricense, cédula de identidad número 3-0375-0609, vecino de Sarapiquí, Horquetas, Colonia Villalobos, otras calidades ignoradas. Resultando: primero: segundo: tercero: Considerando: I). Sobre los hechos probados: II) Sobre el fondo: III). Sobre las costas: por tanto: De acuerdo a lo expuesto y artículos 51 de la Constitución Política; 2, 5 y 140 y siguientes del Código de Familia; 3 de la Convención de los Derechos del Niño, 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia y 796 y 854 y siguientes del Código Procesal Civil, se acoge la solicitud planteada por el Patronato Nacional de la Infancia por lo que se ordena el depósito judicial de la persona menor de edad Nicole Yariela Porras Álvarez, para que se mantenga bajo la responsabilidad de la señora Alia María Castro Mena, a quién se le previene que deberá comparecer a este Despacho, dentro del octavo día después de la firma de la presente sentencia, a aceptar el cargo conferido. Se resuelve sin especial condenatoria en costas por los principios que informan la materia. Notifíquese. José Chaves Mora, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso de depósito judicial, exp: 16-001437-1307-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 21 de febrero del 2018.—Lic. José Chaves Mora, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220274 ).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente N° 16-002400-0292-FA, Sebastián Cedeño Chinchilla, solicitan se apruebe la adopción individual de la persona menor Ariadna Valentina Pacheco Barcelo. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de febrero del 2018.—Msc. Pablo Amador Villanueva, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220275 ).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las personas menores Kheren Naomi, Nazareth y Gabriel todos de apellidos Corella Vargas, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 17-000694-0673-NA. Clase de Asunto Depósito Judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las diez horas y treinta y nueve minutos del veintinueve de febrero del dos mil dieciocho.—Msc. Pablo Amador Villanueva, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220287 ).

Licenciado José Chaves Mora, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a María Fernanda Murillo Camacho, en su carácter personal, quien es demás calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en proceso Protección Especial Protección, Exp.: 17-001089-1307-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del

Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las diez horas y doce minutos del veinte de noviembre del año dos mil diecisiete. Se tiene por establecido el presente proceso de Protección a la Niñez y la Adolescencia en sede judicial que promueve el Patronato Nacional de la Infancia en favor de las personas menores Ángel Zahir Valverde Murillo. Se tiene a la vista el expediente levantado en sede administrativa. Se le previene al ente promotor del proceso que, dentro del plazo de treinta días, deberá actualizar el informe social aportado. Notifíquese esta resolución personalmente o en su casa de habitación a María Fernanda Murillo Camacho e Isauro Raúl Valverde Chávez, a quien(es) se le(s) previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones”. Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Isauro Raúl Valverde Chaves, María Fernanda Murillo Camacho, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otros Comunicaciones; de este Circuito Judicial. Por localizarse el señor Isauro Raúl Valverde Chaves en Siquirres, El Cairo, 300 metros al norte del antiguo Frenchis (dirección obtenida por medio de su cuenta cedular). Y se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otros Comunicaciones del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón). Por localizarse la señora María Fernanda Murillo Camacho en Limón, Matina, Carrandi, Saborío, 15 millas al frente del salón comunal (dirección obtenida por medio de su cuenta cedular). En caso, que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. Lic. José Chaves Mora, Juez. Y la resolución de las ocho horas y cuarenta y siete minutos del dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho. En vista de que la demandada María Fernanda Murillo Camacho carece de domicilio conocido y no fue ubicado en la dirección reflejada por su cuenta cedular, se ordena notificarle esta y la resolución de las diez horas y doce minutos del veinte de noviembre del dos mil diecisiete, mediante un edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín judicial*. Elabórese el edicto respectivo. Notifíquese. Lic. José Chaves Mora, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso de Protección Especial Protección, Exp.: 17-001089-1307-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de**

**Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 16 de febrero del 2018.—Lic. José Chaves Mora, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220294 ).

Lic. Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Eric Jonathan Thomas Ortiz, mayor, casado, cédula de identidad N° 9-124-0476, demás calidades desconocidas, se le hace saber que en demanda autorización para sacar pasaporte, salida del país indefinida y visa, establecida por Daniela José Quirós Jiménez, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las diez horas y uno minutos del doce de enero del dos mil dieciocho. Del anterior proceso de autorización de salida del país, establecido por Daniela José Quirós Jiménez, se confiere traslado por el plazo perentorio de cinco días a Eric Jonathan Thomas Ortiz (art. 433 del Código Procesal Civil). Se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Dentro de este mismo plazo podrá oponer excepciones previas y ofrecer la prueba que considere pertinente. Por existir personas menores involucradas en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de gestión en línea. Siendo que la señorita Daniela desconoce sobre el paradero del señor Eric Jonathan, se ordena notificar al mismo por medio de edicto. Notifíquese. Expediente N° 18-000060-0338-FA-01.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 12 de enero del 2018.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018221905 ).

### Edictos Matrimoniales

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Joel Sánchez Miranda, mayor, cédula de identidad número seis-doscientos noventa y uno-doscientos, mecánico de profesión vecino de 150 metros oeste de la Antiguo Abastecedor La Colina, casa número 35, a mano derecha, calle cementada, Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas, hijo de Candido Sánchez Aparacio y Marta Miranda Villarreal, nacido en Centro, Golfito, Puntarenas, el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, con 38 años de edad y Verónica Teresa Vargas Duarte, mayor, soltero/a, oficios domésticos, cédula de identidad número uno-mil trescientos cincuenta y cinco-quinientos setenta , vecino de 150 metros oeste del Antiguo Abastecedor La Colina, casa número 35, a mano derecha, calle cementada, Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas, hija de Maritza Duarte Arrieta y Orlando Vargas Castellón, nacida en Carmen Central, San José, el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Expediente: 17-000519-1304-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219432 ).

Han comparecido ante este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes: José Pablo Salazar Mora, mayor de edad, costarricense, soltero, cajero, cédula de identidad N° 1-1402-0073, vecino de Río Segundo de Alajuela, hijo de Adina Mora Cascante y José Francisco Salazar Artavia, ambos costarricenses, nacido en Hospital, Central, San José, el 23 de agosto de 1989, con 28 años de edad; y Claudia Maricela Sunsín Cano, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad: nicaragüense, cédula de identidad N° 401-160188-0005S, pasaporte de su país N° C01213267, vecina de Río Segundo de Alajuela, hija de Zenayda del Carmen Cano Pavón y Miguel Ángel Sunsín Amador, ambos nicaragüenses, nacida en Masaya, Departamento de Masaya, Nicaragua, el 16 de enero de 1988, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Expediente N° 17-001027-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de febrero del 2018.—MSc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219433 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Warner Gabriel Arguedas Gallo, mayor de edad, soltero, apilador, cédula de identidad número 2-0739-0281, vecino de Alajuela, Carrillos Bajo de Poás, Alajuela, hijo de Rosiris Gallo Noguera y Gabriel Arguedas Porras, ambos costarricenses, nacido en Centro Central Alajuela, el 12/05/1995, con 22 años de edad, y Laura Marcela Campos Araya, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos, cédula de identidad número 2-0588-0032, vecina de la misma dirección, hija de Antonia Fainier Araya Segura y Carlos Alberto Campos Rojas, ambos costarricenses, nacida en Centro Central Alajuela, el 09/10/1983, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-002049-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de febrero del 2018.—MSc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219434 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Marcos Ferreto Víquez, mayor, soltero, guarda, cédula de identidad número 0603440372, nombre de la progenitora Octavia Víquez Atencio y nombre del progenitor Antonio Ferreto Álvarez, domicilio en: La Cruz, La Garita, del redondel 400 metros al oeste y 30 metros sur, casa N° 3 de bono, el 14/02/1985, con 33 años de edad. y Yuribeth Patricia Hernández Trigueros, mayor, soltera, profesora, cédula de identidad número 0503680704, nombre de la progenitora Paula Trigueros Hernández y nombre del progenitor José Andrés Hernández Chávez, domicilio en: La Cruz, La Garita, del redondel 400 metros al oeste y 30 metros sur, casa N° 3 de bono, el 06/03/1989, actualmente con 28 años de edad. Ambas personas contrayentes tienen el domicilio en La Cruz, La Garita, del redondel 400 metros al oeste y 30 metros sur, casa N° 3 de bono, Guanacaste. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000002-1563-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Cruz Guanacaste (Materia Civil)**, 19 de enero del 2018.—Lic. Luis Araya Cerdas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219436 ).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, las personas contrayentes: Alberto Daniel Fallas López, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad número: seis-trescientos cuarenta y cinco-ciento setenta y tres, vecino de La Lucha de Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, 50 metros oeste de la Iglesia La Aurora, casa de color verde a mano izquierda, hijo de Marlene Fallas López, nacido en San Vito, Coto Brus, Puntarenas, el 10 de abril de 1985, con treinta y dos años de edad; y Yerlyn Yariela González Briones, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad número: seis-cuatrocientos cincuenta-ochocientos

catorce, vecino de misma dirección anterior, hija de Yegny Briones Marín y Rafael González Palacios, nacida en Centro, Gólfito, Puntarenas, el 04 de julio de 1999, actualmente con dieciocho años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Expediente N° 18-000065-1304-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores)**, 14 de febrero del 2018.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219439 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Jhosep Fabián López Calderón, mayor, soltero, cédula de identidad número 0114770838 y Karla María Soto Castro, mayor, cédula de identidad número 604240488, ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Puntarenas. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N°18-000124-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 20 de febrero del 2018.—Lic. Luis Carrillo Gómez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219441 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Emily Desiree Solano Castro, mayor, soltera, cédula de identidad número 0604510934 y Jordy Douglas Badilla Herrera, mayor, soltero, cédula de identidad número 0604430118. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000152-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 20 de febrero del 2018.—Lic. Luis Carrillo Gómez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219442 ).

Johan Alejandro Villalobos Vargas y Leslie Priscila Ulloa Sanabria, cédula por su orden: 7-156-647 y 1-1237-788; vecinos de San José, Desamparados, Patarrá, Urbanización Los Naranjito, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada ante este Juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Expediente: 18-000268-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 20 de febrero del 2018.—Licda. Maureen Solís Madrigal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219444 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Jacqueline María Jiménez Hernández, mayor, soltera, mecánica de precisión, cédula de identidad número 0304610525, vecina de Guadalupe de Cartago, Urbanización Las Tres Marías, casa 18, hija de María Isabel Hernández Quesada y Asdrúbal Jiménez Araya, nacida en Oriental Central Cartago, el 29/03/1992, con 25 años de edad, y Luis Antony Flores Quesada, mayor, soltero, mecánico de precisión, cédula de identidad número 0304670479, vecino de Guadalupe de Cartago, Urbanización Las Tres Marías, casa 18, hijo de Ofelia Quesada Méndez y Jorge Mario Flores Loaiza, nacida en Oriental Central Cartago, el 25/12/1992, actualmente con 25 años de edad. Las personas comparecientes manifiestan: Venimos ante su autoridad con el fin de que mediante sus buenos oficios se nos una en matrimonio civil dado que no hay impedimento legal para ello y para comprobarlo solicitamos se llame a declarar a los testigos: Robert Vega Araya y Jojesky Josimar Mc Lean Quiel. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000391-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 19 de febrero del 2018.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219445 ).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil: Tomás Alonso Mora Villalobos, mayor, soltero, oficial de seguridad, cédula de identidad N° 0112640786, vecino de San José, Barrio Liján, costado de la Gasolinera Bomba Uno, edificio de apartamentos, piso N° 1, apartamento G, hijo de Luz Marina Villalobos Vargas y José Tomás Mora Núñez, nacido en Uruca, Central, San José, el 10 de diciembre de 1985, con 33 años de edad; y Karina de Fátima Urroz Martínez, mayor, soltera, ama de casa, de nacionalidad: nicaragüense, portadora del pasaporte de su país N° CO1659563, vecina de San José, Barrio Liján, costado de la Gasolinera Bomba Uno, edificio de apartamentos, piso N° 1, apartamento G, hija de Migdalia Martínez Flores y Omar Urroz Mayrena, nacida en Nicaragua, Matagalpa, el 17 de octubre de 1987, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-000048-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 20 de febrero del 2018.—Licda. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—( IN2018219576 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Gloriana de Los Ángeles Cerdas Dávila, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad número 0701750827 y Norber Urbina López, mayor, soltero, pintor, cédula de identidad número 0602530413; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Paquera de Puntarenas. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000227-1591-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 20 de febrero del 2018.—Lic. Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219791 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Jonathan Eduardo Araya Vega, mayor, soltero, chofer de camión en una ferretería, cédula de identidad número tres-cuatrocientos nueve-quinientos sesenta y dos, hijo de Nuria Vega Carvajal y Gilberto Araya Núñez, nacido en Centro, Turrialba, Cartago, el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, con treinta y dos años de edad, y Maryorie Ruiz Tardencilla, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número siete-ciento noventa y seis-novecientos ochenta y tres, hija de Santiago Ruiz Jiménez y María de los Ángeles Tardencilla Barboza, nacida en Centro, central, Limón, el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, actualmente con veintiocho años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N°18-000078-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia)**, Turrialba, 20 de febrero del 2018.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219805 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Bryan Alberto González Porras, mayor, soltero, cédula de identidad número 0604440147 y Natalia de los Ángeles Quesada León, mayor, soltera, cédula de identidad 604500404. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000123-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 20 de febrero del 2018.—Lic. Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219809 ).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil: José Francisco Alvarado Abarca, mayor, cédula de identidad número 0603250861 y Roxana Mora Ruiz, mayor, cédula de identidad número 0602650586. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo

en este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000149-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 21 de febrero del año 2018.—Lic. Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219811 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Jenny Patricia Castillo Soto, mayor, divorciada, oficios domésticos, cédula de identidad número 0602420591 y Manuel Antonio Quirós Cedeño, mayor, soltero, taxista, cédula de identidad número 0205270303, ambos con domicilio en Puntarenas. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-000155-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 7 de febrero del 2018.—Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219812 ).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil el señor Jetson Arias Espinoza, mayor, de veintinueve años de edad, soltero, oficial de seguridad, costarricense vecino de San José, Alajuelita, Tejarcillos, del ebais cincuenta oeste y veinticinco norte, casa M21, cédula N° 6-0370-0834, hijo de Félix Valdy Arias Carmona y Ana Lidia Espinoza Angulo, costarricenses nacido en Centro, Central, Puntarenas, el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y Yeselin Vega Alvarado, mayor, de treinta y dos años de edad, divorciada de Noé de Jesús Sánchez Gaitán el día tres de setiembre del dos mil quince, ama de casa, costarricense, cédula N° 2-0604-0373, vecina de San José, Alajuelita, Tejarcillos, del ebais cincuenta oeste y veinticinco norte, casa M21, hija de Kenneth Enrique Vega Rojas y María Isabel Alvarado Lizano costarricenses, nacida en Centro, Central, Alajuela, el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio), expediente N° 17-000371-1534-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia familia)**, 19 de febrero del 2018.—Licda. María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220286 ).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil Guillermo Gafemir Benavente Cerdas, mayor, soltero, cédula de identidad número seis-trescientos veinticinco-ochocientos cuarenta, vecino de Pérez Zeledón, actualmente privado de libertad, hijo de Guillermo Benavente Guardado y María Esther Cerdas López, nacido en centro Golfito, Puntarenas, el treinta de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, con treinta y cinco años de edad, y Andrea María Montoya Espinoza, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número seis-trescientos veinticuatro-setecientos setenta y uno, vecina de Rosa Iris, Pérez Zeledón, hija de Celia Montoya Espinoza, nacida en centro Central, Puntarenas, el primero de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, actualmente con treinta y cinco años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000134-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur, Pérez Zeledón**, 22 de febrero del 2018.—Msc. César De Dios Monge Vallejos, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220300 ).

Licenciado José Chaves Mora, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil el señor Carlos Alberto Rivera Morales, mayor, divorciado, educador, portador de la cédula de identidad número cinco-ciento once-seiscientos cuarenta y cinco, vecino Siquirres, contiguo al Colono Veterinario, frente a la plaza central, hijo de Pedro Jesús Rivera Cuadra y Josefa Dolores Morales García, nacido en Santa Cruz Guanacaste, el día diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, con setenta y

dos años de edad, y Luzmilda Sánchez Cordero, mayor, divorciada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número siete-cero noventa y tres-cero veintiséis, vecina de Siquirres, contiguo al Colono Veterinario, frente a la plaza central, hija de Rafael Sánchez Zapata y Fidelina Cordero Cordero, nacida en Centro, Siquirres, Limón, el día veinticinco febrero de mil novecientos sesenta y nueve, actualmente con cuarenta y ocho años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-000163-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 19 de febrero del 2018.—Lic. José Chaves Mora, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220301 ).

Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil la señora Ligia María Hidalgo Mora, mayor, divorciada, policía penitenciaria, de cuarenta y tres años de edad, hija de Arturo Hidalgo Quesada y Teresa Mora Jiménez, portadora de la cédula de identidad número siete-cero uno uno dos-cero dos seis seis, nacida el nueve de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, vecina de Limón, Pococí, Cariari, Barrio Nazareth, Urbanización La Sole, color celeste y blanco hueso; y el señor Alejo Gutiérrez Salazar, mayor, soltero, soldador, de treinta años de edad, hijo de Ángel Porfirio Gutiérrez Rodríguez y María Isabel Madrigal Salazar, portador de la cédula de identidad número siete-cero uno ocho uno -cero uno cero uno , nacido el veintisiete de octubre del año mil novecientos ochenta y siete , vecino de Limón, Pococí, Cariari, Barrio Nazareth, Urbanización La Sole, color celeste y blanco hueso. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000204-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 20 de febrero del 2018.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220302 ).

Jorge Arturo Castro Castro y Rosaura Patricia Calderón Cerdas, cédula por su orden: Nos. 1-768-0091 y 1-970-812; vecinos de San José, Desamparados, detrás del MegaSúper, barrio María Auxiliadora, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada ante este Juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Publíquese por una única vez, expediente N° 18-000301-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 22 de febrero del 2018.—Licda. Maureen Solís Madrigal, Jueza de Familia.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220304 ).

José Denis Orozco Largaespada y Karla Ninoska Calero Blandino, cédula por su orden: 1-1610-388 y 1-1556-718; vecinos de San José, Desamparados, San Juan de Dios, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada ante este juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Expediente 18-000308-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 23 de febrero del 2018.—Licda. Maureen Solís Madrigal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220305 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Édgar Alonso Méndez Quirós, mayor, soltero, baquero, vecino de Santa Rosa de Oreamuno, 400 metros al norte de la escuela de San Martín de Oreamuno, casa de color amarilla, a mano derecha sin verjas, cédula de identidad N° 3-0481-0450, hijo de Ligia María Quirós Montenegro y Édgar Méndez Solano, nacido en Oriental, Central, Cartago, el 22/09/1994, con 23 años de edad y Hazel de los Ángeles Gómez Brenes, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Santa Rosa de Oreamuno, 400 metros al norte de la escuela de San Martín de Oreamuno, casa de color amarilla, a mano derecha

sin verjas, cédula de identidad N° 3-0485-0851, hija de Yolanda María Brenes Garita y William Gómez Monge, nacida en Oriental, Central, Cartago, el 04/04/1995, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto, expediente N° 18-000436-0338-FA.— **Juzgado de Familia de Cartago**, 22 de febrero del 2018.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220307 ).

Han comparecido a esta notaría, solicitando contraer matrimonio civil: Violeta Ignacia Oporta Mendoza, nicaragüense mayor, soltera, portadora de la cédula de residente permanente documento número: uno cinco cinco ocho cero cuatro nueve cinco cuatro uno dos ocho, vecina de San José, Pérez Zeledón, San Pedro, La Esperanza, quinientos metros este de la escuela del lugar y Geovanni Madrigal Hidalgo, costarricense, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número: uno-mil ochenta y dos-cero trescientos cincuenta y seis, vecino de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, contiguo al Salón El Prado. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en esta Notaría, del Lic. Manuel Carranza Acuña, con oficina en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, provincia de San José, segunda planta edificio Repuestos Alto, costado este de la Catedral; teléfono 2772-3743.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, veintiuno de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Manuel Carranza Acuña, Notario Público.—1 vez.—( IN2018220446 ).

**Edictos en lo Penal**

Juzgado Penal de Turrialba, a las diez horas doce minutos del diecinueve de febrero del dos mil dieciocho. Licda. Astrid Jiménez Aguilar, Jueza Penal, al señor Frank Logan Saborío, costarricense, mayor, cédula de identidad número 1-0719-0402 se le hace saber que: En vista de que figura como tercero civilmente demandado en la presente causa, al cual no ha sido posible comunicarle la resolución de las trece horas y veintidós minutos del ocho de febrero del dos mil dieciocho donde se convoca a las partes a la realización de la Audiencia Preliminar que se llevará a cabo en este despacho a las trece horas cero minutos del diez de abril del dos mil dieciocho del proceso penal incoado por Ronulfo Abarca Valverde, contra Fabián Fernández Fernández y Frank Logan Saborío, bajo la sumaria 11-002802-0359-PE (2272-16-2) por el delito de Lesiones Culposas, donde se encuentra involucrado la motocicleta placas 192451. Se ordena realizar edicto que se publicará tres veces los en el Boletín Judicial. Confeccionándose el oficio de estilo. Se pone en conocimiento la causa antes indicada de acuerdo a los artículos 124 y 162 de Código Procesal Penal y el artículo 7 de la Ley de Tránsito, al Tercero civilmente demandado Frank Logan Saborío, costarricense, mayor, cédula de identidad número 1-0719-0402 Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento al actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese.—**Juzgado Penal de Turrialba**.—Licda. Astrid Jiménez Aguilar, Jueza Penal.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018220317 ). 3 v. 1.

Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en la sumaria número único 17-004745-0305-PE por alteración de características en contra de Andrés Fernando Campos Varela en perjuicio de la Fe Pública, y de conformidad con el artículo 7° de la Ley de Notificaciones, se dispone notificar por edicto por una sola vez la resolución de las nueve horas del once de diciembre del dos mil diecisiete, al señor: Andrés Fernando Campos Varela, cédula de identidad N° 206930633, así mismo cuentan con el plazo de un mes a partir de esta publicación, en caso de no presentarse se ordenara el comiso de la motocicleta con número de motor 156FMI-S0001287, marca: Honda, color: negro, número de marco borrado, sin placas, a favor del Estado. Es todo.—**Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Ana Lucía Blandino Herrera, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219435 ).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento sobre expedientes electrónicos ante el Poder Judicial, se hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José / de Hacienda y Función Pública, que al contar con el expediente completamente digitalizado y con los respaldos de seguridad respectivos, se procederá a la destrucción de expedientes en papel que a continuación se detallan. Si alguna parte, tiene interés en que se les entregue los documentos aportados o las actuaciones que se efectuaron, deberá gestionar ante el Juzgado Penal, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de esta publicación. En caso de no recibirse manifestación alguna, se procederá con la destrucción y el reciclaje de los expedientes.

CAUSA	TIPO DE PROCESO	CAUSA	TIPO DE PROCESO
04-000028-0618-PE	DEFRAUDACIÓN FISCAL	06-001114-0414-PE	PREVARICATO
06-019802-0042-PE	USO DE DOCUMENTO FALSO	09-000012-0621-PE	MALVERSIÓN DE FONDOS
	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES	09-003460-0174-TR	LESIONES CULPOSAS
09-000657-0414-PE	DEBERES	10-002221-0175-PE	FALSEDAD IDEOLÓGICA
10-003011-0175-PE	TENENCIA DE DROGA	11-000212-0621-PE	CORRUPCIÓN
11-000631-0219-PE	ABUSO DE AUTORIDAD	13-200841-0413-PE	PREVARICATO
12-000146-0612-PE	PECULADO	13-000634-0283-PE	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO
13-020963-0042-PE	ESTAFA	13-000020-0619-PE	PREVARICATO
13-001033-0573-PE	ABUSO DE AUTORIDAD	14-000674-0332-PE	ABUSO DE AUTORIDAD
13-002174-0396-PE	ABUSO DE AUTORIDAD	15-001965-0065-PE	RECEPCIÓN
14-000612-0619-PE	TRÁFICO DE INFLUENCIAS	15-002723-0042-PE	HOMICIDIO CALIFICADO
15-001476-0065-PE	ABUSO DE AUTORIDAD		
15-000553-0612-PE	ESTAFA	15-001218-0800-PE	ABUSO DE AUTORIDAD
15-004119-0305-PE	ABUSO DE AUTORIDAD	15-001039-0065-PE	ABUSO DE AUTORIDAD
	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES	15-007236-0042-PE	HURTO AGRAVADO
15-000543-0369-PE	DEBERES	16-030212-0042-PE	INCENDIO
15-000737-0612-PE	PECULADO	16-001747-0412-PE	PECULADO DE USO
16-200444-0456-PE	ABUSO DE AUTORIDAD	16-001137-0175-PE	ATÍPICO
16-015769-0042-PE	ABUSO DE AUTORIDAD	16-000608-0634-PE	ABUSO DE AUTORIDAD
16-000043-0513-PE	PATROCINIO INFIEL	16-000902-0073-PE	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES
16-000288-1093-PE	ABUSO DE AUTORIDAD	16-004423-0059-PE	ABUSO DE AUTORIDAD
16-025048-0042-PE	ABUSO DE AUTORIDAD		
	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES	16-008225-0042-PE	ABUSO DE AUTORIDAD
16-000624-0619-PE	DEBERES	16-010332-0042-PE	ABUSO DE AUTORIDAD
16-000779-0331-PE	ABUSO DE AUTORIDAD	16-001956-0396-PE	ABUSO DE AUTORIDAD
16-009332-0042-PE	CONCUSIÓN	16-000401-0619-PE	ABUSO DE AUTORIDAD
16-001030-0175-PE	PREVARICATO Y OTROS	17-000169-0990-PE	ABUSO DE AUTORIDAD
17-006942-0042-PE	ABUSO DE AUTORIDAD	17-024353-0042-PE	AVERIGUAR MUERTE
17-000025-0455-PE	CONTRABANDO	17-000555-0283-PE	ABUSO DE AUTORIDAD
17-022168-0042-PE	ABUSO DE AUTORIDAD	17-003220-0059-PE	ROBO AGRAVADO
17-000524-0306-PE	ABUSO DE AUTORIDAD	17-000342-0062-PE	ABUSO DE AUTORIDAD
17-000278-0067-PE	ABUSO DE AUTORIDAD	17-000002-1219-PE	TRANSPORTE DE DROGAS
17-000006-0456-PE	ABUSO DE AUTORIDAD	17-000072-1218-PE	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES
17-000016-1218-PE	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES		
	DEBERES		
17-000276-0331-PE	TRÁFICO DE INFLUENCIAS	17-000637-0061-PE	ABUSO DE AUTORIDAD
	VENTA DE MERCANCIA PROVENIENTE DEL DEPTO LIBRE DE GOLFITO	17-000001-1292-PE	PECULADO
17-000089-0621-PE			

**Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José**, a las ocho horas con treinta minutos del dieciséis de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Marjorie Valenciano Arias, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219438 ).

Tribunal Penal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José, a las once horas del veintidós de febrero del dos mil dieciocho. De conformidad con artículos 84 y 99 de la Ley N° 7530 “Ley de Armas y Explosivos” y artículo 1° de la Ley N° 6106 “Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso y su Reglamento”; se ordena notificar mediante edicto en el Diario Oficial, por única vez, que el arma de fuego tipo pistola, calibre 380, serie 468360, modelo L380, marca Lorcin, inscrita a nombre de Martín Alfonso Faba Castro, cédula de identidad N° 2-0321-0163, c.c. Martín Alfonso Castro Valenciano, será puesta a la orden del Departamento de Arsenal Nacional del Ministerio de Seguridad Pública, al no haber sido posible localizar a su propietario y habiendo transcurrido el plazo de tres meses posteriores a la firmeza de la sentencia N° 671-2017 de las catorce horas y veinte minutos del veintiocho de octubre del dos mil diecisiete, sin haberse presentado gestión de devolución a cargo del legítimo propietario. En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con la normativa aludida resulta procedente el comiso y la donación de dicho bien a favor del Estado. Procédase con el comiso del arma de fuego decomisada en la causa penal N° 15-000716-1092-PE seguida en contra de Pablo Daniel Chaves Ávila por el delito de Portación Ilícita de Arma Permitida en perjuicio de la Seguridad Pública. Notifíquese.—**Tribunal Penal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**.—Karina Rodríguez Moya, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018219775 ).